

ANEXO K

COMUNICACIONES DE LAS PARTES Y LOS TERCEROS

Contenido	Página
Anexo K-1 Carta de los Estados Unidos de 21 de mayo de 2003	K-3
Anexo K-2 Carta del Brasil de 23 de mayo de 2003	K-5
Anexo K-3 Carta del Brasil de 14 de julio de 2003	K-10
Anexo K-4 Carta de los Estados Unidos de 29 de julio de 2003	K-11
Anexo K-5 Carta del Brasil de 29 de julio de 2003	K-12
Anexo K-6 Carta de las Comunidades Europeas de 31 de julio de 2003	K-13
Anexo K-7 Carta de los Estados Unidos de 1º de agosto de 2003	K-15
Anexo K-8 Carta del Brasil de 1º de agosto de 2003	K-17
Anexo K-9 Carta de las Comunidades Europeas de 4 de agosto de 2003	K-18
Anexo K-10 Carta del Brasil de 14 de agosto de 2003	K-20
Anexo K-11 Carta de los Estados Unidos de 20 de agosto de 2003	K-23
Anexo K-12 Carta del Brasil de 23 de agosto de 2003	K-25
Anexo K-13 Carta de los Estados Unidos de 25 de agosto de 2003	K-29
Anexo K-14 Carta del Brasil de 25 de agosto de 2003	K-33
Anexo K-15 Carta de los Estados Unidos de 27 de agosto de 2003	K-37
Anexo K-16 Carta del Brasil de 28 de agosto de 2003	K-39
Anexo K-17 Carta de los Estados Unidos de 29 de agosto de 2003	K-41
Anexo K-18 Carta del Brasil de 29 de agosto de 2003	K-43
Anexo K-19 Carta del Brasil de 9 de septiembre de 2003	K-44
Anexo K-20 Carta de los Estados Unidos de 9 de septiembre de 2003	K-45
Anexo K-21 Carta del Brasil de 10 de septiembre de 2003	K-47
Anexo K-22 Carta de los Estados Unidos de 11 de septiembre de 2003	K-49
Anexo K-23 Carta del Brasil de 16 de septiembre de 2003	K-51
Anexo K-24 Carta de los Estados Unidos de 16 de septiembre de 2003	K-52
Anexo K-25 Carta del Brasil de 17 de septiembre de 2003	K-53
Anexo K-26 Carta de los Estados Unidos de 17 de septiembre de 2003	K-54
Anexo K-27 Carta de los Estados Unidos de 23 de septiembre de 2003	K-55
Anexo K-28 Carta del Brasil de 23 de septiembre de 2003	K-56
Anexo K-29 Carta del Brasil de 2 de octubre de 2003	K-57
Anexo K-30 Carta de los Estados Unidos de 6 de octubre de 2003	K-59

Contenido		Página
Anexo K-31	Carta de los Estados Unidos de 14 de octubre de 2003	K-62
Anexo K-32	Carta del Brasil de 5 de noviembre de 2003	K-64
Anexo K-33	Carta de los Estados Unidos de 11 de noviembre de 2003	K-65
Anexo K-34	Carta del Brasil de 12 de noviembre de 2003	K-67
Anexo K-35	Carta de los Estados Unidos de 13 de noviembre de 2003	K-70
Anexo K-36	Carta del Brasil de 13 de noviembre de 2003	K-73
Anexo K-37	Carta de los Estados Unidos de 18 de diciembre de 2003	K-75
Anexo K-38	Carta de los Estados Unidos de 22 de diciembre de 2003	K-78
Anexo K-39	Carta del Brasil de 23 de diciembre de 2003	K-80
Anexo K-40	Carta del Brasil de 23 de diciembre de 2003	K-82
Anexo K-41	Carta de los Estados Unidos de 23 de diciembre de 2003	K-83
Anexo K-42	Carta de los Estados Unidos de 20 de enero de 2004	K-85
Anexo K-43	Carta de los Estados Unidos de 28 de enero de 2004	K-89
Anexo K-44	Carta de los Estados Unidos de 30 de enero de 2004	K-91
Anexo K-45	Carta del Brasil de 2 de febrero de 2004	K-92
Anexo K-46	Carta de los Estados Unidos de 3 de febrero de 2004	K-94
Anexo K-47	Carta de los Estados Unidos de 11 de febrero de 2004	K-96
Anexo K-48	Carta del Brasil de 13 de febrero de 2004	K-98
Anexo K-49	Carta de los Estados Unidos de 16 de febrero de 2004	K-102
Anexo K-50	Carta de los Estados Unidos de 23 de febrero de 2004	K-106

ANEXO K-1

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

21 de mayo de 2003

El Grupo Especial en la presente diferencia pronto se reunirá con las partes a fin de estudiar el calendario y su Procedimiento de Trabajo. A este respecto, señalamos a la atención del Grupo Especial la decisión del Brasil de formular alegaciones con arreglo al *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo sobre Subvenciones") antes de la expiración de la Cláusula de Paz (Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 13) junto con su deseo de recurrir a los procedimientos del Anexo V del Acuerdo sobre Subvenciones desde el inicio de la presente diferencia.

Las alegaciones del Brasil plantean cuestiones de procedimiento y sustantivas que ningún Grupo Especial de solución de diferencias había tratado previamente. La principal consiste en determinar si el Brasil puede llevar adelante alegaciones al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones contra las medidas de ayuda dispuestas por los Estados Unidos, a pesar de que la Cláusula de Paz impide esas alegaciones. Los Estados Unidos claramente sostienen que el Brasil no puede.¹ Los Estados Unidos presentan esta carta antes de la reunión de organización a fin de proponer un proceso para resolver estas nuevas cuestiones en una forma ordenada y lógica.

El Brasil no ha cuestionado el hecho de que, en caso de que las medidas de ayuda de los Estados Unidos estén en conformidad con la Cláusula de Paz, están protegidas frente a medidas basadas en alegaciones de efectos desfavorables o perjuicio grave. De hecho, el Brasil reconoce implícitamente que la Cláusula de Paz impide sus alegaciones a menos que pueda demostrar que las medidas de los Estados Unidos incumplen dicha Cláusula -tanto en su solicitud de establecimiento de un Grupo Especial (WT/DS267/7, en el párrafo 3) como en su solicitud de celebración de consultas (WT/DS267/1, en el párrafo 3) el Brasil afirma que la Cláusula de Paz no exime de acción a las medidas de los Estados Unidos impugnadas. Por lo tanto, el Brasil no podría mantener esta acción sobre la base de sus alegaciones de efectos desfavorables y de perjuicio grave con arreglo al Acuerdo sobre Subvenciones y al artículo XVI del GATT de 1994 a menos que el Grupo Especial constate que

¹ En esta diferencia el Brasil alega que las medidas de ayuda de los Estados Unidos para el algodón americano (upland) han tenido efectos desfavorables (incluyendo perjuicio grave) para los intereses del Brasil, en el sentido de los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y del artículo XVI del GATT de 1994. Tanto el Acuerdo sobre la Agricultura como el Acuerdo sobre Subvenciones aclaran que dichas alegaciones se hallan excluidas mientras las medidas estén en conformidad con la Cláusula de Paz. La Cláusula de Paz establece que las medidas de ayuda interna que estén en plena conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (ayuda de "compartimento verde") "estarán exentas de medidas basadas en", *inter alia*, alegaciones de efectos desfavorables, incluyendo perjuicio grave. Del mismo modo, la Cláusula de Paz establece que las medidas de ayuda interna que estén en plena conformidad con los criterios del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura (por ejemplo, "compartimento ámbar") "estarán exentas de medidas basadas en", *inter alia*, alegaciones de efectos desfavorables, incluyendo perjuicio grave, "a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña de comercialización de 1992". Las frases finales del artículo 5 (sobre efectos desfavorables) y del artículo 6 (que explica el perjuicio grave) del Acuerdo sobre Subvenciones emplean los mismos términos para reconocer la protección otorgada por la Cláusula de Paz: "El presente artículo no es aplicable a las subvenciones mantenidas con respecto a los productos agropecuarios según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura." Por lo tanto, las medidas de ayuda interna que estén en conformidad con los criterios especificados en la Cláusula de Paz están protegidas contra medidas basadas en alegaciones de efectos desfavorables y perjuicio grave.

las medidas de ayuda de los Estados Unidos para el algodón americano ("upland") no están en conformidad con la Cláusula de Paz.

En consecuencia, los Estados Unidos proponen que el Grupo Especial organice su procedimiento de tal forma que examine la cuestión preliminar de la Cláusula de Paz al inicio de la presente diferencia. Sugeriríamos por nuestra parte que el Grupo Especial reciba en primer término las comunicaciones escritas de ambas partes en relación con la aplicabilidad de la Cláusula de Paz, que a ello siga una reunión del Grupo Especial con las partes sobre este asunto, y luego las comunicaciones de réplica. El Grupo Especial formularía entonces constataciones acerca de si alguna medida de los Estados Unidos infringe la Cláusula de Paz. Si el Grupo Especial está de acuerdo en que el Brasil no ha logrado demostrar que las medidas de los Estados Unidos resultan incompatibles con la Cláusula de Paz, esas alegaciones quedarían resueltas. Si el Grupo Especial constata que las medidas de los Estados Unidos son incompatibles con la Cláusula de Paz, entonces el Brasil podría recurrir a los procedimientos del Anexo V en relación con las alegaciones que ha formulado al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones respecto de estas medidas. En cualquier caso, los informes y las reuniones del Grupo Especial con las partes podrían continuar entonces respecto de cualquier alegación no resuelta por las constataciones de la Cláusula de Paz.

Este procedimiento satisfaría la prescripción legal de que algunas alegaciones no sean mantenidas mientras la Cláusula de Paz resulte aplicable y proporcionaría al Grupo Especial medios equitativos y ordenados para tratar las cuestiones planteadas en esta diferencia. Los Estados Unidos hacen notar que el Grupo Especial tiene amplia discrecionalidad para determinar sus procedimientos de trabajo con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del ESD, el Grupo Especial debe establecer su procedimiento con "flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de los informes". Dado que en la presente diferencia el Brasil ha formulado alegaciones con arreglo a 17 disposiciones diferentes de los Acuerdos Multilaterales de la OMC respecto de numerosos programas de los Estados Unidos en virtud de, por lo menos, 12 leyes estadounidenses, creemos que la consideración por parte del Grupo Especial de esta cuestión fundamental de la Cláusula de Paz se vería favorecida por informes y argumentos centrados en esta cuestión preliminar. Los grupos especiales de solución de diferencias han hecho uso de tres reuniones para permitir una consideración adecuada de cuestiones particulares. Por ejemplo, el Grupo Especial en *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (DS276) ha organizado recientemente el proyecto de calendario y procedimiento a fin de ofrecer la posibilidad de que el Grupo Especial se reuniera antes de la primera reunión sustantiva con el objeto de considerar cualquier cuestión preliminar. También hacemos notar que se han programado tres reuniones del Grupo Especial en cada una de las diferencias en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para permitir una reunión separada del Grupo Especial con expertos científicos y técnicos. Del mismo modo, en esta diferencia, una reunión centrada en la cuestión de la Cláusula de Paz podría facilitar el análisis del complejo asunto en litigio.

Esperamos poder examinar esta propuesta con ustedes en mayor detalle en la reunión de organización. Los Estados Unidos proporcionarán directamente una copia de la presente carta al Brasil.

ANEXO K-2

CARTA DEL BRASIL

23 de mayo de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de la Misión de los Estados Unidos de fecha 21 de mayo de 2003 en la que proponen que en el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial se establezca un procedimiento preliminar especial para tratar las cuestiones relativas al artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, conocido comúnmente como la "Cláusula de Paz". Los Estados Unidos proponen dos series de comunicaciones de las partes, una reunión del Grupo Especial con ellas, un procedimiento especial de "comunicación" y la emisión de una resolución separada del Grupo Especial sobre estas cuestiones. Las demás actuaciones en la presente diferencia se suspenderían hasta que el Grupo Especial hubiera formulado sus constataciones y un informe preliminar. El Brasil se opone a este procedimiento innecesario y sin precedentes, que le impondría grandes cargas financieras y de recursos humanos, y retrasaría considerablemente las actuaciones. El Brasil solicita al Grupo Especial que continúe con este caso en forma expedita, utilizando los trámites y plazos ordinarios del procedimiento de solución de diferencias, por las razones que se exponen a continuación.

El Brasil insta al Grupo Especial a tener plenamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), según el cual: "Es esencial para el funcionamiento eficaz de la OMC y para el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los derechos y obligaciones de los Miembros la pronta solución de las situaciones en las cuales un Miembro considere que cualesquiera ventajas resultantes para él directa o indirectamente de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro." El párrafo 9 del artículo 12 del ESD prevé que las actuaciones del Grupo Especial se completen dentro de un plazo de seis meses. El párrafo 2 de ese mismo artículo establece que "[e]n el procedimiento de los grupos especiales deberá haber flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de los informes *sin retrasar indebidamente los trabajos de los grupos especiales*". El procedimiento propuesto por los Estados Unidos retrasaría indebidamente los trabajos del Grupo Especial en detrimento de los derechos del Brasil.

Los Estados Unidos han destacado el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura como una disposición "especial" que supuestamente exige un tratamiento procesal especial y sin precedentes. Sin embargo, el Apéndice 2 del ESD, que contiene la lista cerrada de normas y procedimientos "especiales y adicionales" que prevalecen sobre las normas ordinarias de solución de diferencias, no incluye el artículo 13 ni ninguna otra disposición del Acuerdo sobre la Agricultura, ni tampoco las remisiones al Acuerdo sobre la Agricultura contenidas en el párrafo 1 del artículo 3 del y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM). No hay en el ESD, en el Acuerdo sobre la Agricultura, ni en ninguna otra parte del Acuerdo sobre la OMC ningún elemento que apoye la propuesta de que es necesario un "minijuicio" separado sobre las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz antes de que pueda formularse una alegación contra subvenciones en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura. De aceptarse esta propuesta, se estaría inventando un nuevo obstáculo sustancial para futuras alegaciones de cualquier gobierno contra programas de subvenciones a la agricultura, lo que afectaría a los derechos del Brasil y de muchos otros Miembros, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD.

La idea de los Estados Unidos de que se necesitan dos series de comunicaciones y una reunión especial antes de que las partes realicen cualquier trámite ulterior en el presente caso no tiene precedentes. Como el Grupo Especial sabe, el concepto de objeciones preliminares no es nuevo. Hay

numerosos asuntos planteados en el marco de la OMC en los cuales la parte demandada ha formulado objeciones preliminares sobre la base de que una reclamación o una solicitud de establecimiento de un grupo especial no cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, y ha solicitado una resolución preliminar. Algunas veces, los grupos especiales han dictado una resolución preliminar¹, y otras no.² La decisión acerca del tratamiento que debe darse a esas objeciones preliminares en un procedimiento es una decisión discrecional del grupo especial. En los casos en que las objeciones preliminares se han resuelto antes que las demás alegaciones, se han resuelto normalmente en la primera reunión del grupo especial, sobre la base de la primera serie de comunicaciones y declaraciones orales.

Las cuestiones preliminares planteadas por el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura no son ni más ni menos importantes que otras cuestiones preliminares que se plantean en muchos Acuerdos de la OMC. Existen disposiciones del tipo de la "Cláusula de Paz" en los párrafos 2 b), 3 y 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, que impiden alegar la existencia de subvenciones prohibidas en el caso de subvenciones a las exportaciones de países en desarrollo en determinadas condiciones. Cuando los países en desarrollo invocaron esta disposición en asuntos anteriores, los grupos especiales no establecieron ningún procedimiento especial y se adoptó una decisión sobre estas cuestiones preliminares como parte del informe definitivo del grupo especial.³ De forma análoga, no podrá formularse ninguna alegación contra una medida con arreglo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a menos que la medida en cuestión esté comprendida dentro del alcance del AGCS, tal como se define en su artículo I. No puede formularse ninguna alegación en el marco del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que no se refiera a una medida que sea un "reglamento técnico" tal como se define en ese Acuerdo. Las alegaciones en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública sólo podrán ser presentadas en relación con la contratación de una entidad abarcada por el Anexo I de dicho Acuerdo. Hay muchos ejemplos más.

De acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos, los grupos especiales estarían *obligados* en todos los casos en que se planteen tales cuestiones preliminares a establecer comunicaciones especiales, reuniones especiales y decisiones preliminares del grupo especial sobre la admisibilidad de las alegaciones antes de llegar al fondo del asunto, lo que sumaría uno o dos meses a cada procedimiento de un grupo especial. El mismo procedimiento sería necesario cada vez que una parte demandada formulara una objeción preliminar al amparo del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Seguramente los Estados Unidos aducirían que sería necesario resolver estas cuestiones para evitar litigios vanos acerca de alegaciones innecesarias. Pero, al igual que el Acuerdo sobre la Agricultura, ninguno de estos Acuerdos prevé disposiciones de procedimiento especiales para resolver estas cuestiones preliminares, ni en el Apéndice 2 del ESD hay ninguna remisión a procedimientos de esa naturaleza. Los negociadores podían haber previsto la bifurcación del procedimiento de solución de diferencias que los Estados Unidos proponen para este tipo de cuestiones, pero no lo han hecho.

Los Estados Unidos señalan que se han celebrado reuniones especiales con expertos en asuntos planteados en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF). Sin embargo, estas reuniones se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo MSF, que otorga al grupo especial la facultad de "pedir asesoramiento a expertos por él elegidos en consulta con las partes en la diferencia". El ejercicio de

¹ Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, WT/DS213/R, nota 224.

² Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, WT/DS184/R, nota 16 al párrafo 7.1.

³ Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves, WT/DS46/R (20 de agosto de 1999), párrafos 7.56-57; Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, WT/DS54/R (23 de julio de 1998), párrafo 14.52.

esa facultad lleva aparejada implícitamente la necesidad de que el Grupo Especial *se reúna* con los expertos. Asimismo crea la expectativa de un retraso adicional del calendario ordinario del Grupo Especial para dar cabida en él a ese asesoramiento. No hay en el Acuerdo sobre la Agricultura ninguna disposición que incluya una facultad similar para tratar las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz.

Las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz en esta diferencia no son simplemente cuestiones técnicas de procedimiento que pueden ser rápidamente resueltas sin reuniones informativas completas y sin la presentación de importantes pruebas fácticas y declaraciones de los expertos en econometría (como los Estados Unidos dan a entender en su carta). Estas cuestiones exigen que el Grupo Especial realice una cuidadosa deliberación basada en el conjunto de pruebas presentadas por las partes. Las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz están además íntimamente unidas al contenido sustantivo de las alegaciones del Brasil relativas a subvenciones prohibidas y recurribles en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por ejemplo:

Una de las cuestiones que la Cláusula de Paz plantea es si tres de las seis subvenciones de ayuda internas recurribles de los Estados Unidos (los pagos por contratos de producción flexible, los pagos directos y los pagos anticíclicos) corresponden propiamente al compartimento "verde" o al compartimento "ámbar/azul" del Acuerdo sobre la Agricultura. Resolver esa cuestión requiere, entre otras cosas, la presentación de análisis econométricos de los efectos de distorsión del comercio o de aumento de la producción de cada una de estas subvenciones para determinar si se trata o no propiamente de subvenciones del compartimento verde comprendidas en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Si no lo son, estas tres subvenciones están incluidas en la cuantía de la ayuda correspondiente a las campañas de comercialización 1999-2002 a los efectos de la comparación con el nivel de ayuda decidido por los Estados Unidos para la campaña de comercialización de 1992 en el sentido del apartado b) ii) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura. Sin embargo, la prueba econométrica y el resto de la abundante prueba documental del Brasil relativa a los efectos sobre el aumento de la producción de tales subvenciones a los fines de la Cláusula de Paz es *exactamente* la misma prueba que el Brasil presenta respecto de estas tres subvenciones para demostrar sus alegaciones de perjuicio grave en el sentido del apartado c) del artículo 5 y de los párrafos 3 b), c) y d) del artículo 6 del Acuerdo SMC y del artículo XVI del GATT de 1994.

El Brasil ha formulado alegaciones al amparo del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo SMC relativas a subvenciones prohibidas a la exportación en el marco de los programas estadounidenses de la Fase 2 y de garantías de créditos a la exportación. El Brasil demostrará en su Primera comunicación que estas dos subvenciones a la exportación no "est[á]n en plena conformidad con las disposiciones de la Parte V del presente Acuerdo" en el sentido del apartado c) del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura; obviamente, las pruebas y los argumentos del Brasil relativos a la falta de conformidad de estas dos medidas con la Parte V del Acuerdo sobre la Agricultura coinciden en un grado considerable con las pruebas y argumentos necesarios para demostrar una violación de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Si se considera el posible resultado de las resoluciones preliminares del Grupo Especial puede apreciarse la íntima relación existente entre estas cuestiones "preliminares" y el fondo de la cuestión planteada por el Brasil. Por ejemplo, si el Grupo Especial resuelve que el Brasil puede presentar sus alegaciones sobre subvenciones a la exportación porque las subvenciones a la exportación de los Estados Unidos son incompatibles con la Parte V del Acuerdo sobre la Agricultura, el Grupo Especial habrá decidido ya de antemano una cuestión clave relativa al fondo del asunto. Pero ¿aceptarán los Estados Unidos esa resolución y no intentarán volver a discutir las mismas cuestiones planteadas en el

contexto del Acuerdo SMC? La respuesta es evidente y pone de relieve que un minijudio preliminar del tipo que pretenden los Estados Unidos no ahorrará tiempo, gastos, o problemas al Grupo Especial o a las partes y sólo servirá para incrementar la duración y los gastos de estas actuaciones del grupo especial.

El Grupo Especial también debe tomar en consideración la posición de los 13 terceros interesados en esta diferencia. Muchos de estos terceros tal vez deseen exponer sus opiniones sobre la interpretación del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, dadas las consecuencias que tendrá cualquier decisión para futuras diferencias. Si el Grupo Especial decidiese solicitar comunicaciones y/o celebrar una audiencia antes de su primera reunión con las partes, los terceros probablemente alegarían que debe dárseles la misma oportunidad de participar que se les da en las actuaciones ordinarias de Grupo Especial. Estas oportunidades son particularmente importantes por cuanto el "minijudio" solicitado por los Estados Unidos decidiría cuestiones fundamentales sustantivas en relación con los hechos y el fondo de la reclamación del Brasil.

El Brasil también resultaría perjudicado porque la propuesta de los Estados Unidos le exigiría utilizar sus escasos recursos para traer a Ginebra a su abogado brasileño y sus expertos estadounidenses en econometría para la reunión especial propuesta. Además, el Brasil tendría que preparar esencialmente cuatro comunicaciones escritas adicionales (una Primera comunicación escrita y un comunicación de réplica, una declaración oral y respuestas por escrito a las preguntas del Grupo Especial) para la sesión de información y la reunión especial propuestas. La aceptación de la propuesta de los Estados Unidos generará gastos de transporte, de alojamiento, gastos legales y de recursos humanos que resultan particularmente onerosos para un país en desarrollo como el Brasil, cuyos recursos humanos y materiales son limitados. En síntesis, la propuesta de los Estados Unidos menoscaba los derechos del Brasil de conformidad con las normas de la OMC.

Por último, los Estados Unidos proponen un retraso aun mayor en estas actuaciones al indicar en su carta que, de conformidad con los procedimientos especiales, "el Brasil podría recurrir a los procedimientos del Anexo V en relación con las alegaciones que ha formulado al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones" después de que el Grupo Especial realice su determinación. El Brasil inició los procedimientos del Anexo V el 18 de marzo, cuando el OSD estableció el grupo especial de conformidad con la solicitud del Brasil a este respecto, en la que se invocaba el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo SMC. El Brasil trató de obtener información de terceros países y de los Estados Unidos el 1º de abril de 2003, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Anexo V. El Brasil ha reunido información de varios terceros países como consecuencia de estas solicitudes. Los Estados Unidos, el 19 de marzo informaron al OSD en el documento WT/DS267/8 de que *'toda petición de información que se formule de conformidad con los procedimientos del Anexo V podrá comunicarse por escrito a la Misión de los Estados Unidos ante la Organización Mundial del Comercio. Los Estados Unidos reunirán la información para atender cualquier petición de esa índole y facilitarán las respuestas por conducto de su Misión'*. Desafortunadamente, los Estados Unidos se negaron a responder las preguntas formuladas por el Brasil de fecha 1º de abril de 2003 durante el plazo de 60 días de los procedimientos, que concluyó el 17 de mayo de 2003.

El Brasil rechaza cualquier sugerencia de los Estados Unidos de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento del Anexo V durante la etapa de las actuaciones del Grupo Especial que imponga un retraso aun mayor de estas actuaciones. En cambio, el Brasil utilizará la mejor información de que tenga conocimiento al presentar su Primera comunicación. Si procede, el Brasil solicitará al Grupo Especial que infiera conclusiones desfavorables, en su caso, de la negativa de los Estados Unidos a proporcionar información solicitada durante la celebración de consultas y el procedimiento del Anexo V.

A la luz de lo anterior, el Brasil insta firmemente al Grupo Especial a rechazar la propuesta de procedimiento inédita y estéril de los Estados Unidos. Como se ha señalado *supra*, gran parte de las pruebas necesarias para demostrar la falta de protección por la Cláusula de Paz está también

relacionada con las alegaciones del Brasil sobre el fondo del asunto. Dada esta superposición, el Grupo Especial deberá estructurar sus trabajos de forma tal que las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz y las alegaciones del Brasil con respecto a las subvenciones prohibidas y al perjuicio grave sean tratadas al mismo tiempo y en las mismas dos reuniones del Grupo Especial con las partes. La utilización de las dos reuniones y el calendario de sesiones de información ordinarios permitirá al Grupo Especial tener tiempo suficiente para analizar los puntos de vista del Brasil, de los Estados Unidos y de los 13 terceros involucrados en esta diferencia. La aplicación de los procedimientos y plazos vigentes evitará un perjuicio importante para el Brasil al impedir que se vea forzado a utilizar sus recursos limitados para discutir la misma cuestión en tres reuniones en lugar de dos. La aplicación de los procedimientos vigentes impedirá la duplicación de esfuerzos del Grupo Especial y los terceros, evitando importantes retrasos en la emisión del informe definitivo relativo a las subvenciones que el Brasil impugna en esta diferencia.

El Brasil tendrá mucho gusto en proporcionar al Grupo Especial información adicional relativa a esta y cualquier otra cuestión de procedimiento en la reunión de organización.

ANEXO K-3

CARTA DEL BRASIL

14 de julio de 2003

El Brasil desea señalar la cuestión siguiente a la atención del Grupo Especial que se ocupa del asunto *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (WT/DS267).

El "Procedimiento de trabajo del Grupo Especial" establece en su párrafo 17 b) que

"las partes y los terceros presentarán sus comunicaciones a la Secretaría en las fechas establecidas por el Grupo Especial antes de las 17.30 h a menos que el Grupo Especial establezca una hora diferente"

y en su párrafo 17 d) que

"las partes y los terceros facilitarán versiones electrónicas de todas sus comunicaciones a la Secretaría en el momento en que presenten sus comunicaciones [...]".

La versión electrónica de la Primera comunicación de los Estados Unidos, cuyo plazo vencía el viernes 11 de julio a las 17.30 h, fue presentada después de las 23.00 h, casi seis horas después del vencimiento del plazo. El Brasil sólo pudo consultar el ejemplar impreso en la mañana del sábado. Por tratarse de un viernes, el incumplimiento por los Estados Unidos del plazo establecido ha dado lugar a retrasos en la transmisión y recepción de la comunicación a distintos funcionarios gubernamentales en el Brasil y a sus asesores jurídicos. Además, indudablemente el retraso hizo que los terceros dispusieran de menos tiempo para responder a la comunicación de los Estados Unidos, lo cual no es insignificante habida cuenta de que los terceros disponían solamente de dos días hábiles para elaborar sus respuestas a la comunicación estadounidense antes de presentarlas el 15 de julio. Como consecuencia de ello, los funcionarios del Brasil no pudieron examinar la comunicación hasta el lunes 14 de julio.

El Brasil observa que ésta no es la primera vez que surgen retrasos en la presente diferencia. Las observaciones de los Estados Unidos sobre el escrito inicial del Brasil, cuyo plazo vencía el 13 de julio a las 17.30 h, fueron enviadas en versión electrónica después de las 20.00 h.

El Brasil se ha visto enfrentado en este asunto con plazos extremadamente breves, incluido el de presentación de su Primera comunicación, el 24 de junio, en la que fue preciso introducir abundantes cambios para responder a la determinación dictada por el Grupo Especial el 20 de junio. A pesar de ello, el Brasil cumplió el plazo y presentó la comunicación el 24 de junio antes de las 17.30 h. El Brasil espera que los Estados Unidos, como el Brasil, cumplan sus propios plazos de manera puntual.

El Brasil pide al Grupo Especial que tome nota de este retraso e inste a los Estados Unidos a observar los plazos, a fin de asegurar la equidad procesal en estas actuaciones.

ANEXO K-4

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PRESENTAR LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL GRUPO ESPECIAL

29 de julio de 2003

En vista del número y la complejidad de las preguntas que el Grupo Especial ha formulado a los Estados Unidos y al Brasil (sin contar los incisos, parece ser que el Grupo Especial ha formulado a los Estados Unidos unas 95 preguntas), los Estados Unidos desean pedir una prórroga del plazo para la presentación de las respuestas de las partes hasta el viernes 15 de agosto de 2003. En particular, algunas de las preguntas se refieren a cuestiones nuevas y exigen una gran cantidad de información adicional. Teniendo en cuenta las cuestiones abarcadas y el volumen de información, así como los programas de viaje de los principales miembros de la delegación estadounidense, la prórroga del plazo propuesto inicialmente por el Grupo Especial contribuiría a que las partes proporcionaran respuestas completas.

Si bien la prórroga del plazo para la presentación de las respuestas abreviaría necesariamente el tiempo disponible para la formulación de observaciones a su respecto, las partes aún dispondrían de una semana para preparar sus observaciones. Los Estados Unidos consideran que sería provechoso, en lo que respecta a las respuestas iniciales y las observaciones posteriores, que se asignara proporcionalmente más tiempo a las respuestas iniciales a fin de garantizar que éstas sean lo más completas y claras posible.

ANEXO K-5

CARTA DEL BRASIL

29 de julio de 2003

El Brasil ha recibido de los Estados Unidos una carta con fecha de hoy solicitando tiempo hasta el viernes 15 de agosto como plazo para facilitar respuestas a las preguntas del Grupo Especial. El Brasil no puede acceder a esta solicitud.

Desde el 25 de julio el Brasil ha venido trabajando de manera diligente día a día para cumplir el plazo establecido por el Grupo Especial y está dispuesto a proporcionar sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial para el 4 de agosto. Un aplazamiento hasta el 15 de agosto perjudicaría al Brasil al no proporcionarle el tiempo suficiente para formular observaciones sobre las respuestas de los Estados Unidos o para preparar su comunicación de réplica.

El Brasil también señala que las preguntas del Grupo Especial no plantean nuevas cuestiones, sino que se refieren a cuestiones o bien planteadas en gran medida en las primeras comunicaciones escritas o que han sido tratadas ampliamente durante la primera reunión sustantiva con las partes.

No obstante, con espíritu de cooperación y en reconocimiento del hecho de que el Grupo Especial formuló más preguntas a los Estados Unidos que al Brasil, el Brasil no pondría objeciones si el Grupo Especial ampliara el plazo hasta el 7 de agosto para que las partes y los terceros respondan a las preguntas del Grupo Especial y de la otra parte.

ANEXO K-6

CARTA DE LA COMISIÓN EUROPEA

31 de julio de 2003

Las Comunidades Europeas desean agradecer al Grupo Especial las preguntas que han formulado a los terceros y la prórroga del plazo para las respuestas. Teniendo en cuenta el carácter detallado de las preguntas formuladas y la importancia de las cuestiones de que se trata, las Comunidades Europeas presentan respetuosamente dos solicitudes al Grupo Especial.

En primer lugar, sería de gran ayuda para las Comunidades Europeas (y, según suponemos, también para los demás terceros), al preparar nuestras respuestas a las preguntas del Grupo Especial, tener acceso a las declaraciones orales efectuadas por las partes principales en la diferencia durante la primera reunión sustantiva. Ello permitiría a los terceros responder a los argumentos presentados por las partes cuando fuera pertinente hacerlo al contestar las preguntas del Grupo Especial. Como éste ha pedido que los terceros respondieran a preguntas detalladas, las Comunidades Europeas consideran que dar acceso a los terceros a las declaraciones orales les permitiría participar "en forma plena y significativa" en las etapas de las actuaciones en que el Grupo Especial les ha pedido aportar su contribución.¹ Por otra parte, las Comunidades Europeas consideran que ello beneficiaría al Grupo Especial porque los terceros estarían en condiciones de presentar respuestas más completas a sus preguntas.

En segundo lugar, las Comunidades Europeas celebran la decisión del Grupo Especial de permitir que los terceros formulen sus observaciones a las respuestas de los demás terceros. Sin embargo, no resulta claro para las Comunidades Europeas si los terceros también podrán formular observaciones sobre las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial, o las preguntas formuladas por una de las partes a la otra. También en este caso las Comunidades Europeas consideran que las observaciones de los terceros serán más plenas y significativas, y por consiguiente de mayor utilidad para el Grupo Especial, si también pueden formular sus observaciones sobre las respuestas de las partes, además de hacerlo sobre las respuestas de los demás terceros.

En consecuencia, las Comunidades Europeas solicitan al Grupo Especial que pida a las partes que faciliten a los terceros copias de sus declaraciones orales y de sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial, al presentarlas. Las Comunidades Europeas piden también que el Grupo Especial invite a los terceros a formular sus observaciones sobre las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial, y a las formuladas por la otra parte.

Por último, las Comunidades Europeas desean solicitar respetuosamente que el Grupo Especial aclare el régimen del dictamen del Grupo Especial sobre el artículo 13 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y otras cuestiones conexas, previsto para el 5 de septiembre de 2003. Como las constataciones del Grupo Especial sobre esta cuestión pueden considerarse análogas a una resolución preliminar, y se pedirá a los terceros que presenten observaciones complementarias al Grupo Especial el 29 de septiembre de 2003, las Comunidades Europeas consideran que, para proteger los derechos de los terceros respecto del debido proceso, se les debería dar a conocer las opiniones del Grupo

¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* - párrafo 5 del artículo 21 ("*Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21)*"), WT/DS108/AB/RW, adoptado el 29 de enero de 2002, párrafo 249.

Especial. Las Comunidades Europeas agradecerían que el Grupo Especial confirmara este entendimiento.

Se han entregado copias de esta carta a las delegaciones del Brasil y los Estados Unidos, y a los demás terceros.

Aprovecho esta oportunidad para agradecerle anticipadamente la consideración de las cuestiones planteadas.

ANEXO K-7

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1º de agosto de 2003

Los Estados Unidos han recibido de las Comunidades Europeas (CE) su carta de fecha 31 de julio de 2003, referente a la participación de los terceros en la presente diferencia. Los Estados Unidos pueden convenir en que la notificación por el Grupo Especial a los terceros de su nuevo dictamen sobre la Cláusula de Paz es un modo razonable de llevar adelante esta diferencia (aunque no apoyemos necesariamente todos los razonamientos expresados en la carta de las CE). Los Estados Unidos tampoco tienen objeciones a que cualquiera de las partes opte por hacer públicas sus comunicaciones o declaraciones orales, como han resuelto hacerlo los Estados Unidos y, según entendemos, también el Brasil. Sin embargo, no encontramos en el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) las otras prescripciones de procedimiento que las CE proponen: a saber, que el Grupo Especial disponga que las partes suministren a los terceros copias de sus declaraciones orales y sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial, y que los terceros formulen sus observaciones sobre las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial. La propuesta de las CE parece suprimir la distinción entre las partes y los terceros a los efectos de la solución de diferencias.

Los Estados Unidos recuerdan que, en el procedimiento de los grupos especiales, se acoge favorablemente que los terceros expresen sus intereses en el marco de cualquiera de los acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia. De este modo, el ESD asegura que el tercero pueda expresar esos intereses al darle "oportunidad de ser oído por el grupo especial y de presentar a éste comunicaciones por escrito" (párrafo 2 del artículo 10 del ESD), y se le da "traslado... de las comunicaciones de las partes en la diferencia presentadas al grupo especial en su primera reunión" (párrafo 3 del mismo artículo). Estas prescripciones se han cumplido en todas las diferencias anteriores dando oportunidad a los terceros para recibir las primeras comunicaciones de las partes, presentar una comunicación escrita y hacer declaraciones en calidad de terceros en la primera reunión del grupo especial.

No tenemos conocimiento de ninguna diferencia en que se haya dado a los terceros los demás derechos que ahora procuran las CE. Ello representaría una modificación fundamental del papel de los terceros en la solución de diferencias. Se están discutiendo modificaciones de esta índole como parte de las actuales negociaciones sobre aclaraciones y mejoras del ESD, y es éste el ámbito adecuado para que los Miembros examinen tales modificaciones.

Además, desde el punto de vista práctico, si las partes han de asumir también la labor de responder a las observaciones de terceros que pueden ser más de una docena acerca de: 1) las respuestas de los demás terceros a las preguntas que les haya formulado el Grupo Especial; así como 2) las respuestas de las partes a más de 100 preguntas formuladas por el Grupo Especial, entonces el calendario fijado por el Grupo Especial, que ya es ambicioso, se volverá totalmente imposible de cumplir.

Por último, los Estados Unidos recuerdan que, como todos los Miembros de la OMC y el público, las CE ya han tenido acceso a las comunicaciones y declaraciones orales de los Estados Unidos en nuestro sitio Web. (En realidad, hemos facilitado ya una copia de nuestra declaración oral directamente a las CE, a su solicitud.) También tenemos entendido que el Brasil está dando a publicidad sus comunicaciones dentro de las dos semanas siguientes a su presentación, conforme a lo

previsto por el acuerdo de las partes y consignado en el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial. Veríamos con agrado que el Brasil hiciera públicas sus comunicaciones al presentarlas, pero no encontramos en el ESD ningún fundamento para imponer la notificación de esas comunicaciones a los terceros.

Los Estados Unidos presentan copias de esta carta directamente al Brasil y a los terceros.

ANEXO K-8

CARTA DEL BRASIL

1º de agosto de 2003

El Brasil ha recibido una carta de fecha 31 de julio de 2003 en que las Comunidades Europeas piden al Grupo Especial:

- i) que pida a las partes en la diferencia que suministren a los terceros copias de sus declaraciones orales y de sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial;
- ii) que invite a los terceros a formular sus observaciones sobre las respuestas de las partes en la diferencia a las preguntas del Grupo Especial, y a las formuladas por la otra parte;
- iii) que ponga en conocimiento de los terceros el "dictamen del Grupo Especial sobre el artículo 13 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y otras cuestiones conexas", previsto para el 5 de septiembre de 2003.

2. Con respecto a las solicitudes de las CE, el Brasil desea formular las observaciones que siguen.

3. Teniendo en cuenta el calendario de las actuaciones del Grupo Especial, el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial y los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del ESD, el Brasil considera que los terceros en esta diferencia tienen derecho a que se les suministren copias de las primeras comunicaciones escritas de las partes y de sus comunicaciones complementarias, exclusivamente. A juicio del Brasil, éstos son los únicos documentos que constituyen "comunicaciones de las partes en la diferencia presentadas al Grupo Especial en su primera reunión", conforme al párrafo 3 del artículo 10 del ESD.

4. El Brasil señala, además, que las partes en la diferencia no realizaron declaraciones orales durante la sesión de la reunión sustantiva del Grupo Especial reservada para que los terceros expresaran sus opiniones (24 de julio de 2003). Por lo tanto, no hay declaraciones orales de las que los terceros debieran recibir versiones escritas. En realidad, las declaraciones orales (inicial y final) formuladas por el Brasil y los Estados Unidos se realizaron exclusivamente en la sesión a puerta cerrada de la reunión sustantiva del Grupo Especial, a la que no tuvieron acceso los terceros. Tampoco habría fundamentos para suministrar a los terceros copias de esas declaraciones orales.

5. Del mismo modo que respecto de las declaraciones orales, el Brasil entiende que no es preciso entregar copias a los terceros de las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial. Las preguntas del Grupo Especial fueron formuladas al Brasil y los Estados Unidos en el contexto de la sesión a puerta cerrada de la primera reunión sustantiva con las partes, como también ocurrió con las respuestas preliminares dadas por ambas partes en la diferencia. Además, esas respuestas no constituyen "comunicaciones" en el sentido del párrafo 3 del artículo 10 del ESD.

6. Por último, en lo que respecta al "dictamen del Grupo Especial sobre ciertas cuestiones", el Brasil está de acuerdo con las CE en que el documento debería suministrarse también a los terceros.

ANEXO K-9

CARTA DE LA COMISIÓN EUROPEA

4 de agosto de 2003

Las Comunidades Europeas hacen referencia a su carta dirigida al Grupo Especial el 31 de julio de 2003 y a las respuestas de los Estados Unidos y el Brasil de 1° de agosto de 2003.

Las Comunidades Europeas desean, en primer lugar, manifestar su satisfacción ante el acuerdo expresado tanto por los Estados Unidos como por el Brasil en cuanto a que el dictamen del Grupo Especial sobre la Cláusula de Paz y otras cuestiones conexas debería comunicarse a los terceros.

Sin embargo, a juicio de las Comunidades Europeas, tanto los Estados Unidos como el Brasil han interpretado equivocadamente el objetivo de la carta de las CE de 31 de julio. Ambas partes entran en un análisis acerca de si los terceros tienen o no derecho a que se les dé acceso a las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial y formular sus observaciones al respecto. Ambas alegan que los documentos recibidos por los terceros son los únicos a los que tienen derecho. Sin embargo, estos argumentos no apuntan al verdadero sentido de la solicitud de las Comunidades Europeas.

El argumento central de las Comunidades Europeas era que, habida cuenta de las detalladas preguntas que los terceros han recibido del Grupo Especial, y de la decisión de éste de permitir que los terceros presentaran sus observaciones sobre las respuestas de los demás terceros, el Grupo Especial haría un uso razonable de sus facultades discrecionales si organizara sus actuaciones de modo que permitiera a los terceros exponer también sus observaciones sobre las respuestas de las partes. Las Comunidades Europeas consideran que ello sería beneficioso para el Grupo Especial y permitiría a los terceros participar plenamente, teniendo en cuenta la medida en que el Grupo Especial ya los ha invitado a hacerlo.

Las Comunidades Europeas no consideran que esto cree un precedente desfavorable, porque los grupos especiales siempre tendrán la facultad discrecional, según sus propios procedimientos y la diferencia que les esté sometida, de resolver si otorgan o no esas posibilidades a los terceros. Además, las Comunidades Europeas no advierten ninguna posibilidad de lesión del derecho de las partes al debido proceso; y en realidad ni los Estados Unidos ni el Brasil han aducido que la aceptación por el Grupo Especial de la solicitud de las Comunidades Europeas pudiera causar tal lesión.

Las Comunidades Europeas tienen presentes las preocupaciones de orden práctico planteadas por los Estados Unidos. Sin embargo, las Comunidades Europeas observan que las partes siempre tienen la facultad de decidir libremente si han de formular observaciones sobre las respuestas, y que esas preocupaciones prácticas afectan a las dos partes de igual modo.

Por último, las Comunidades Europeas tienen presente, desde luego, que los Estados Unidos hacen públicas sus declaraciones orales (y agradecen que los funcionarios de los Estados Unidos que participan en esta diferencia hayan suministrado una copia directamente a la delegación de las CE). También observamos que los procedimientos del Grupo Especial disponen la presentación de un resumen no confidencial que pueda hacerse público dentro de los 14 días siguientes a la presentación

de las comunicaciones.¹ Sin embargo, las Comunidades Europeas no tienen conocimiento, en primer lugar, acerca de si esos resúmenes se suministrarán también a los terceros; ni, en segundo lugar, de si pueden considerarse equivalentes a las declaraciones orales tan como fueron pronunciadas. En vista de ello, las Comunidades Europeas recuerdan sus argumentos indicados en su carta de 31 de julio de 2003 en favor de que se suministren las declaraciones tal como fueron pronunciadas.

Se han entregado copias de esta carta a las delegaciones del Brasil y los Estados Unidos, y a los demás terceros.

Agradecemos anticipadamente la consideración de estas cuestiones.

¹ Párrafo 3 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial.

ANEXO K-10

CARTA DEL BRASIL

14 de agosto de 2003

El Brasil se ve obligado una vez más a dejar de ocuparse de su labor de fondo relativa a la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (DS267) para señalar al Grupo Especial un nuevo incumplimiento por los Estados Unidos del "Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial" en relación con los plazos de presentación de los documentos dispuestos por el Grupo Especial.

Como ya habían hecho antes en dos oportunidades¹, los Estados Unidos no presentaron sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva con las partes en el plazo fijado por los apartados b) y d) del párrafo 17 del "Procedimiento de Trabajo".² El Brasil recuerda que el plazo para presentar las respuestas de las partes al Grupo Especial fue confirmado expresamente por éste en su comunicación de fecha 30 de julio de 2003, en que informó de la prórroga del plazo para presentar las respuestas de las partes.³

En los hechos, la versión electrónica de las respuestas de los Estados Unidos, cuyo plazo vencía el 11 de agosto a las 17.30 horas, fue presentada alrededor de las 23.30, más de seis horas después del vencimiento del plazo, más de seis horas después de que el Brasil entregara sus versiones electrónica e impresa a la Secretaría y a los Estados Unidos. El Brasil observa, además, que no se suministró dentro del plazo, a la Secretaría ni al Brasil, ningún ejemplar impreso de las respuestas de los Estados Unidos.

El Brasil deplora que los Estados Unidos hayan resuelto adoptar tal estrategia. En este caso particular, el comportamiento de los Estados Unidos resulta aún más extraordinario porque el plazo -a petición de los Estados Unidos y con la buena fe y la colaboración del Brasil- había sido prorrogado siete días por el Grupo Especial (del 4 al 11 de agosto).

Conforme a lo indicado, el incumplimiento por los Estados Unidos del plazo establecido dio a los funcionarios estadounidenses la oportunidad de examinar las respuestas del Brasil antes de presentar las suyas propias más de seis horas después. Además, el incumplimiento de los Estados Unidos provocó retrasos en la transmisión y recepción de las respuestas de los Estados Unidos a distintos funcionarios gubernamentales en el Brasil y a sus asesores jurídicos, acortando el plazo ya exiguo de que disponía el Brasil para formular sus observaciones sobre las

¹ También las observaciones de los Estados Unidos sobre el escrito inicial del Brasil, cuyo plazo vencía el 13 de junio de 2003, y la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, cuyo plazo vencía el 11 de julio de 2003, fueron entregadas fuera de plazo (véase la carta del Brasil al Grupo Especial de 14 de julio de 2003).

² Apartado b) del párrafo 17 del Procedimiento de Trabajo: "*las partes y los terceros presentarán sus comunicaciones a la Secretaría en las fechas establecidas por el Grupo Especial antes de las 17.30 horas, a menos que el Grupo Especial establezca una hora diferente*". Apartado d) del párrafo 17: "*las partes y los terceros presentarán ejemplares en versión electrónica de todas sus comunicaciones a la Secretaría en el momento en que presenten sus comunicaciones [...]*".

³ "*El Grupo Especial recuerda a las partes que el apartado b) del párrafo 17 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial indica que las respuestas deben presentarse antes de las 17.30 (hora de Ginebra).*"

respuestas de los Estados Unidos. Debido a la diferencia de cinco horas existente entre Brasilia y Ginebra, el retraso de los Estados Unidos impidió el trabajo de los funcionarios brasileños el 11 de agosto. Los funcionarios de los Estados Unidos, en cambio, no tuvieron tal obstáculo porque la oficina en Ginebra del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales dispuso de las respuestas del Brasil al Grupo Especial a las 11.30, hora de Washington, D.C., en esa misma fecha.

No hace falta repetir que el Brasil -un país en desarrollo, con graves limitaciones presupuestarias y de recursos humanos- se ha visto enfrentado en este asunto con plazos extremadamente breves, incluido el de presentación de su Primera comunicación, el 24 de junio, en la que fue preciso introducir abundantes cambios para responder a la determinación dictada por el Grupo Especial el 20 de junio. A pesar de ello, el Brasil ha cumplido los plazos establecidos y seguirá haciéndolo. Aunque los hechos no abonan un gran optimismo, el Brasil sigue esperando que los Estados Unidos, como el Brasil, cumplirán sus propios plazos de manera puntual en lo sucesivo.

El Brasil pide respetuosamente que el Grupo Especial tome nota de este nuevo retraso y vuelva a instar a los Estados Unidos a que respeten los plazos, a fin de asegurar la equidad procesal en estas actuaciones.

Además, el Brasil desea señalar al Grupo Especial un problema relativo a algunas de las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas del Grupo Especial. En ciertas respuestas, los Estados Unidos han indicado que en su comunicación de réplica presentarían argumentos e informaciones que servirían de respuesta. En otras, los Estados Unidos realizan alegaciones sin presentar ningún apoyo documental que permita al Brasil impugnar su exactitud y su crédito. Las respuestas de que se trata son las siguientes:

Respuestas a las preguntas 14 y 26: en las respuestas de los Estados Unidos no se presenta ninguna información ni argumento referente a los pagos por contratos de producción flexible ni a los pagos de asistencia por pérdida de mercados. La última frase del párrafo 57 de sus respuestas indica que los Estados Unidos sólo analizarán los pagos por contratos de producción flexible en su comunicación de réplica.

Respuestas a las preguntas 60 y 66 a): los Estados Unidos no presentaron ninguna información ni cálculo que respondiera a las preguntas del Grupo Especial.

Respuesta a la pregunta 66 d): en el párrafo 121, los Estados Unidos indican que "presentarán en su comunicación de réplica una crítica detallada del análisis del Sr. Sumner". En el párrafo 124 indican lo siguiente: "Analizaremos en nuestra comunicación de réplica otros errores conceptuales del enfoque de Sumner".

Respuesta a la pregunta 73: salvo una alegación carente de todo apoyo documental que figura en la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 76, los Estados Unidos no presentaron ninguna información ni argumento respecto de los artículos 1 y 3 del Acuerdo SMC. En lugar de ello, en el párrafo 140 los Estados Unidos afirmaron que habrían de "examinar las comunicaciones del Brasil, incluidas sus respuestas a estas preguntas, y presentar cualquier nueva respuesta en la comunicación de los Estados Unidos".

Respuestas a las preguntas 12 y 71 a 88: los Estados Unidos sólo presentaron dos pruebas documentales (US-12 y US-20) y ninguna otra documentación en apoyo de sus argumentos y alegaciones.

El Brasil recuerda que el plazo para responder a las preguntas del Grupo Especial se fijó para 11 días antes de la presentación de la comunicación de réplica con el objeto de permitir que las partes examinaran recíprocamente sus respuestas y documentación de apoyo para poder formular sus observaciones al respecto en las comunicaciones de réplica. El Brasil colaboró dando respuestas completas y amplias a todas las preguntas del Grupo Especial junto con una voluminosa documentación. Como se ha demostrado, respecto de ciertas preguntas los Estados Unidos no han dado respuestas completas ni presentado documentación que den al Brasil la oportunidad de formular sus observaciones y refutarlas en su réplica.

El Brasil se verá perjudicado si no dispone de la oportunidad de formular sus observaciones sobre cualquier información, argumento y documentación que los Estados Unidos presenten por primera vez en su réplica y que *habrían dado respuesta* a las preguntas del Grupo Especial que se han enumerado. En consecuencia, el Brasil solicita que se le dé el derecho, únicamente respecto de las preguntas enumeradas, de formular sus observaciones sobre cualquier nueva información, argumento o documento que los Estados Unidos presenten por primera vez en su comunicación de réplica.

El otorgamiento de este derecho al Brasil está en conformidad con conceptos básicos del debido proceso. De lo contrario, el Brasil no tendrá otra oportunidad antes de la decisión del Grupo Especial sobre las cuestiones relativas a la Cláusula de Paz, el 5 de septiembre, para formular sus observaciones sobre cualquier nueva información, documento o argumento que presenten los Estados Unidos. El hecho de que los Estados Unidos no hayan podido o no hayan estado dispuestos a presentar respuestas completas no debe perjudicar al Brasil. Los Estados Unidos disponen ahora de respuestas completas presentadas por el Brasil junto con una amplia documentación complementaria para formular sus observaciones a su respecto en su comunicación de réplica. Así ocurre particularmente respecto de las cuestiones relacionadas con las garantías de créditos a la exportación y cuestiones relacionadas con el análisis del Profesor Sumner. El Brasil tiene derecho a iguales oportunidades.

El Brasil solicita que se le dé plazo hasta el 28 de agosto para presentar tales observaciones. En vista de que el Brasil ha presentado respuestas completas a las preguntas del Grupo Especial, no hay fundamentos para que el Grupo Especial otorgue a los Estados Unidos ningún derecho similar. Los derechos que le corresponden conforme al debido proceso no han sido perjudicados.

ANEXO K-11

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

20 de agosto de 2003

Los Estados Unidos han recibido copia de una carta de 14 de agosto de 2003, dirigida al Grupo Especial por el Brasil. También hemos recibido la comunicación del Grupo Especial de ayer, que responde a la solicitud de prórroga formulada por el Brasil para presentar su réplica. Los Estados Unidos desean hacer constar su punto de vista sobre la carta del Brasil, y las autoridades de mi país me han dado instrucciones, en consecuencia, para que comunique su sorpresa ante el hecho de que el Brasil haya enviado tal carta y su pesar por las molestias que haya podido causar al Grupo Especial en esta diferencia que ya es, de por sí, extremadamente difícil y compleja.

Los Estados Unidos desean agradecer ante todo al Grupo Especial que haya accedido a prorrogar el plazo para las respuestas a sus preguntas. Los Estados Unidos aprecian la profundidad y el nivel de comprensión de los problemas que representan las amplias y detalladas preguntas del Grupo Especial. Sin una prórroga del plazo, habría resultado totalmente imposible para los Estados Unidos presentar sus respuestas puntualmente. Aun con la prórroga, la redacción, la compilación, las consultas internas con diversos funcionarios competentes y la preparación final de las respuestas exigieron un esfuerzo supremo y el sacrificio personal de toda la delegación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos efectivamente presentaron sus respuestas dentro del plazo del 11 de agosto, aunque no fue posible ajustarse a las directrices de presentarlas a las 17.30 horas a pesar de todos los esfuerzos de los Estados Unidos para hacerlo así.¹

No se impuso la misma carga al Brasil ni al asesor jurídico externo que el Brasil contrató para esta diferencia. Por consiguiente, no es extraño que para el Brasil el plazo haya resultado menos exigente y le haya costado menores recursos. Cabe señalar que si sólo se tienen en cuenta las preguntas principales, y no ninguna de las derivadas, eran 104 las preguntas dirigidas a los Estados Unidos y sólo 63 las dirigidas al Brasil.² Con todo respeto, los Estados Unidos encuentran bastante incomprensibles las quejas del Brasil por el momento en que los Estados Unidos presentaron su

¹ Por un lado halaga a los Estados Unidos que el Brasil les atribuya la capacidad de completar la organización de sus propias respuestas y al mismo tiempo examinar las respuestas del Brasil presentadas más temprano. Por otro lado, lo menos que cabe decir es que desconcierta a los Estados Unidos la sugerencia del Brasil de que los Estados Unidos pudieran hacer tal cosa. De cualquier modo, la premura de la labor de completar las respuestas de los Estados Unidos ocupó absolutamente a la delegación de los Estados Unidos, y nadie pudo tener tiempo para examinar las respuestas del Brasil en ningún momento de ese día, y mucho menos antes de la presentación de las respuestas de los Estados Unidos.

² El diferente número de preguntas dirigidas a las partes significa que el Brasil contó con aproximadamente seis horas y media para preparar la respuesta a cada una de las preguntas que se le formularon, mientras que los Estados Unidos tuvieron menos de cuatro horas por pregunta. (El cómputo de las preguntas derivadas acentuaría la disparidad, ya que una verificación preliminar indica que las preguntas de ese tipo eran más numerosas para los Estados Unidos que para el Brasil.) Debido a ello, el Brasil dispuso aproximadamente de 65 por ciento más de tiempo para preparar sus respuestas. Si los Estados Unidos hubieran dedicado el mismo tiempo que el Brasil a preparar cada respuesta, habrían necesitado 28 días para presentarlas (se habrían completado el 22 de agosto).

respuesta, teniendo presente el volumen total del trabajo que insumió, y los esfuerzos que le destinaron los Estados Unidos para contestar las preguntas del Grupo Especial.³

Los Estados Unidos tampoco han podido comprender cómo puede pedir el Brasil una oportunidad complementaria para responder a nuevos materiales incluidos en las réplicas al mismo tiempo que pide que el Grupo Especial niegue cualquier oportunidad de esa índole a los Estados Unidos. (Al fin de cuentas, cabe esperar que también el Brasil presentará nuevos materiales en su comunicación de réplica sobre temas comprendidos en las preguntas del Grupo Especial y no se limitará a repetir materiales ya presentados.) Semejante enfoque unilateral no daría lugar a la "equidad procesal" que el Brasil dice procurar. A este respecto, los Estados Unidos consideran que el criterio adoptado por el Grupo Especial en su comunicación de ayer logra un equilibrio equitativo entre los intereses de las partes.

En conclusión, los Estados Unidos agradecen al Grupo Especial el enfoque que ha adoptado respecto de la solicitud del Brasil, así como la labor que ha cumplido hasta ahora en los múltiples problemas planteados por esta diferencia. Los Estados Unidos también presentan una copia de esta carta directamente al Brasil.

³ Los Estados Unidos tampoco alcanzan a comprender la referencia del Brasil, en su carta, a su "buena fe y colaboración" en la prórroga del plazo por siete días. En realidad, el Brasil no "colaboró" en la decisión del Grupo Especial de otorgar una prórroga de siete días. Por el contrario, el Brasil se opuso a cualquier prórroga mayor de tres días.

ANEXO K-12

CARTA DEL BRASIL

23 de agosto de 2003

El Gobierno del Brasil acusa recibo de la comunicación del Grupo Especial de fecha 19 de agosto de 2003. El Brasil sólo recibió en la mañana de hoy la *Comunicación de réplica de los Estados Unidos de América*, de fecha 22 de agosto de 2003 ("comunicación de réplica de los Estados Unidos"). El Brasil señala que los Estados Unidos, de manera coherente con todas sus comunicaciones escritas anteriores, presentaron su comunicación de réplica con un retraso de seis horas. Ese retraso ha perjudicado al Brasil y le ha impedido hasta hoy presentar sus observaciones de respuesta a la carta del Grupo Especial del 19 de agosto de 2003. El Brasil señala que los Estados Unidos recibieron su copia de la comunicación de réplica del Brasil, junto con las observaciones del Brasil a las respuestas de los Estados Unidos, en conformidad con el plazo de las 17.30 horas fijado en el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial.

En conformidad con la comunicación del Grupo Especial de 19 de agosto de 2003, el Brasil ha examinado la comunicación de réplica de los Estados Unidos para determinar "si contiene algún material que no haya tenido oportunidad de comentar específicamente", y al que quisiera referirse en su comunicación de 27 de agosto. El Brasil indica más adelante los argumentos, datos y documentos concretos de los Estados Unidos acerca de los cuales desearía formular sus observaciones. El Brasil también indica más adelante la justificación por la que debería dársele oportunidad para referirse a cada uno de esos argumentos, datos y documentos concretos.

El Brasil recuerda que su solicitud inicial al Grupo Especial, de 14 de agosto de 2003, de que se le diera esta oportunidad tuvo su origen en indicaciones explícitas hechas por los Estados Unidos, en sus respuestas del 11 de agosto a preguntas del Grupo Especial, de que no estaba dando respuesta completa a las preguntas del Grupo Especial y, en lugar de ello, trataría diversas cuestiones por primera vez en su comunicación de réplica. El Brasil alegó que ese comportamiento lo perjudicaría. La lista que se presenta más abajo está en conformidad con el espíritu de la solicitud del Brasil de 14 de agosto. La lista del Brasil sólo incluye cuestiones concretas que debieron haberse tratado en las respuestas de los Estados Unidos de 11 de agosto pero no fueron tratadas en ellas, o cuestiones específicas relacionadas con nuevos documentos en que los Estados Unidos se apoyan por primera vez en su comunicación de réplica.

Los Estados Unidos plantean en su comunicación de réplica diversos argumentos nuevos o argumentos anteriores con nueva presentación. La mayoría de esos argumentos no requieren nuevas respuestas, ya que diversas comunicaciones anteriores y pruebas documentales del Brasil se refirieron o se anticiparon a los argumentos nuevos o con nueva presentación de los Estados Unidos o a cuestiones planteadas por esos argumentos. A este respecto, el Brasil señala que la comunicación de réplica de los Estados Unidos no da respuesta a diversos argumentos formulados en comunicaciones anteriores del Brasil. El Brasil se opondría a que se diera a los Estados Unidos cualquier oportunidad de presentar tal respuesta en su comunicación de 27 de agosto. Ésta, en opinión del Brasil, no tiene por objeto que las partes dispongan de una oportunidad completa para refutar todos los argumentos planteados en las comunicaciones de réplica de los Estados Unidos ni del Brasil. El Grupo Especial debería limitar a los Estados Unidos a las observaciones referentes a cuestiones específicas que el Brasil hubiera debido tratar en sus respuestas del 11 de agosto y no haya tratado en ellas, o cuestiones específicas relacionadas con nuevos documentos en que el Brasil se hubiera apoyado por primera vez en su comunicación de réplica.

En caso de que el Grupo Especial otorgara a los Estados Unidos la oportunidad de formular observaciones sobre cuestiones que excediera de ese alcance limitado, el Brasil se reserva su derecho de reexaminar la lista de los materiales incluidos en la lista que sigue.

En el entendido de lo anterior, el Brasil solicita autorización para formular sus observaciones sobre los siguientes materiales concretos:

Cuestiones relativas a la ayuda interna

Párrafo 43

Tema: argumento de los Estados Unidos sobre los cultivos ilegales, etc.

Justificación: se trata de un nuevo argumento que debió haberse planteado, pero no se planteó, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a las preguntas 25 y 26 del Grupo Especial.

Párrafos 96 a 98

Tema: argumento de los Estados Unidos sobre notificaciones de otros Miembros relativas al seguro de las cosechas.

Justificación: se trata de un argumento nuevo, que se remite a nuevos documentos de la OMC no indicados en comunicaciones anteriores.

Párrafos 114 a 117

Tema: argumento de los Estados Unidos sobre una metodología basada en las diferencias de precio respecto de los préstamos de comercialización.

Justificación: se trata de un nuevo argumento que debió haberse planteado, pero no se planteó, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a la pregunta 67 del Grupo Especial, y que se contradice directamente con informaciones suministradas por los Estados Unidos en los párrafos 128 a 134 de esa respuesta.

Párrafos 123 a 127 y Prueba documental US-24

Tema: nueva impugnación de los Estados Unidos al análisis del Profesor Dan Sumner.

Justificación: se trata de un argumento y una prueba documental nuevos que los Estados Unidos debieron haber presentado, pero no presentaron, en su respuesta de 11 de agosto a la pregunta 61 d) del Grupo Especial.

Cuestiones referentes a las garantías de créditos a la exportación

Párrafos 135 a 146 y pruebas documentales US-25 a US-29

Tema: nuevos argumentos de los Estados Unidos sobre la historia de la negociación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Justificación: se trata de argumentos que debieron haberse planteado, pero no se plantearon, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a las preguntas 88 a) y 88 b) del Grupo Especial.

Párrafos 147 a 152

Tema: nuevo argumento de los Estados Unidos según el cual, si hubieran tenido el propósito de someter las garantías de créditos a la exportación al Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo SMC, las habrían incluido en el cálculo de sus compromisos en materia de reducción.

Justificación: se trata de argumentos que debieron haberse planteado, pero no se plantearon, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a las preguntas 88 a) y 88 b) del Grupo Especial.

Párrafos 156, 157 y 160 a 162 y pruebas documentales US-31 y US-32

Tema: Nuevos argumentos y datos de los Estados Unidos sobre la fórmula de la Ley FCR y el procedimiento de cálculo.

Justificación: se trata de argumentos y datos que debieron haberse planteado, pero no se plantearon, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a las preguntas 81 d) a 81 g) del Grupo Especial.

Párrafo 169 y Prueba documental US-33

Tema: nueva aseveración de los Estados Unidos según la cual las deudas reprogramadas no están atrasadas.

Justificación: se trata de un argumento y de pruebas que debieron haberse planteado, pero no se plantearon, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a la pregunta 81 a) del Grupo Especial.

Párrafos 172, 174 y 175

Tema: argumento de los Estados Unidos según el cual el punto j) no requiere la recuperación de las pérdidas de largo plazo.

Justificación: se trata de un argumento que debió haberse planteado, pero no se planteó, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a las preguntas 74 y 77 del Grupo Especial.

Párrafos 186 a 191 y pruebas documentales US-34 a US-37

Tema: argumento de los Estados Unidos según el cual el "descuento" es similar a los programas de garantías de créditos a la exportación de la CCC para productos básicos de la agricultura.

Justificación: se trata de un argumento que debió haberse planteado, pero no se planteó, en la respuesta de los Estados Unidos de 11 de agosto a la pregunta 76 del Grupo Especial (así como a las preguntas 71 a) y 73).

El Brasil observa que los Estados Unidos se han referido por primera vez a las alegaciones del Brasil sobre "amenaza de elusión" basadas en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura (párrafos 180 a 183). En particular, el Brasil observa nuevos argumentos de los Estados Unidos en que se contraponen los programas de garantía de la CCC con los referentes a las EVE (y las decisiones del Grupo Especial y el Órgano de Apelación sobre la diferencia *Estados Unidos - EVE*), sosteniendo que no existe ningún derecho legal a obtener garantías de la CCC y afirmando (mediante

datos nuevos) el cumplimiento de los compromisos de reducción en materia de cantidades consignados en las Listas. En conformidad con el propósito del escrito cuya autorización se solicita -dar oportunidad para presentar observaciones exclusivamente sobre argumentos que los Estados Unidos debieron haber tratado en sus respuestas de 11 de agosto y los nuevos documentos presentados por los Estados Unidos por primera vez en su comunicación de réplica- el Brasil no pide que se le dé oportunidad de referirse a los argumentos de los Estados Unidos sobre la "elusión" incluidos en su comunicación de 27 de agosto. No obstante, el Brasil responderá con sumo agrado a cualquier pregunta que el Grupo Especial desee formularle sobre estos nuevos argumentos de los Estados Unidos.

El Brasil agradece al Grupo Especial y a la Secretaría el examen de esta solicitud y la labor que siguen desplegando en esta diferencia.

ANEXO K-13

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

25 de agosto de 2003

En su fax de fecha 19 de agosto de 2003, el Grupo Especial señaló la posibilidad de que alguna de las partes pudiera no disponer de suficiente oportunidad para formular sus observaciones sobre informaciones, argumentaciones o documentos presentados en su comunicación de réplica por la otra parte, e invitó a las partes a que pidieran la oportunidad de formular sus observaciones sobre materiales concretos después de haber recibido la comunicación de réplica de la otra parte. Las autoridades de mi país me han dado instrucciones de dirigir esta carta al Grupo Especial solicitando esa oportunidad.

La decisión táctica del Brasil de aplazar la presentación íntegra de sus argumentos respecto de las cuestiones referentes a la Cláusula de Paz pone una vez más a los Estados Unidos en la difícil situación de tener que responder a pruebas y argumentos amplios y totalmente nuevos en un plazo extremadamente exiguo. Además, observamos la observación del Brasil, en su comunicación de réplica, de que "presenta *pruebas adicionales* que acreditan que, conforme a *diversas interpretaciones y metodologías*, el nivel de la ayuda otorgada por los Estados Unidos al algodón americano (upland) en las campañas de comercialización 1999-2002 fue muy superior a la ayuda decidida en la campaña de comercialización de 1992".¹

Conforme al párrafo 13 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial se suponía que todas las pruebas se habrían presentado a más tardar durante la primera reunión sustantiva, salvo las pruebas necesarias a los efectos de las réplicas o las respuestas a preguntas. El Brasil no ha explicado por qué no pudo presentar estas pruebas en la primera reunión del Grupo Especial ni por qué son necesarias a los efectos de la réplica. Un examen somero de las "pruebas adicionales" parece indicar que se trata en su totalidad de pruebas que debieron haberse presentado a más tardar en la reunión con el Grupo Especial. En consecuencia, a menos que el Brasil pueda dar una "justificación suficiente" de sus motivos para mantener estas pruebas fuera del conocimiento del Grupo Especial y de las partes hasta ahora, los Estados Unidos pedirán respetuosamente que el Grupo Especial las deseche.

En vista de la brevedad de los plazos, los Estados Unidos piden la oportunidad de formular sus observaciones respecto de diversas cuestiones planteadas por primera vez en la comunicación de réplica del Brasil y sobre las respuestas del Brasil a determinadas preguntas conforme a la enumeración que sigue. Respecto de cada una de estas cuestiones, los Estados Unidos demuestran la existencia de motivos justificados para autorizar tales observaciones. Los Estados Unidos solicitan la oportunidad de formular observaciones (a pesar de que el Grupo Especial puede desechar parte de esa prueba respondiendo a la solicitud de los Estados Unidos) con el fin de evitar mayores retrasos, sin esperar la decisión del Grupo Especial sobre la solicitud de que se desechen las pruebas.

¹ Comunicación de réplica del Brasil (de 22 de agosto de 2003), párrafo 1 (sin cursivas en el original). Observamos también que el Brasil, en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial, indicó que aplazaba la presentación de sus argumentos sobre varias cuestiones hasta recibir las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas y, por lo menos en un caso, las respuestas de las Comunidades Europeas (véase, por ejemplo, el párrafo 80 de las respuestas del Brasil a las preguntas del Grupo Especial). La comunicación de réplica del Brasil presenta ahora esos materiales por primera vez.

Comunicación de réplica

Párrafos 4 a 9: el Brasil responde por primera vez al argumento de los Estados Unidos, formulado tanto en su declaración oral inicial como en su declaración oral final de la primera reunión con el Grupo Especial, de que la interpretación del Brasil sobre el apartado b) del párrafo 6 crearía una contradicción entre esa disposición y el requisito fundamental de la primera frase del párrafo 1 del Anexo 2. Se trata de un nuevo argumento que no se planteó antes al Grupo Especial, por ejemplo, en las declaraciones orales del Brasil ni tampoco en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial.²

Párrafos 24 a 26: sobre la base de una prueba documental presentada antes, el Brasil plantea ahora por primera vez el argumento de que los pagos por contratos de producción flexible pueden considerarse "ayuda al algodón americano (upland)" sobre la base de que esos pagos no se otorgaron "a los productores agropecuarios en general" porque estaban vinculados con la superficie en que se producía cualquiera de siete cultivos durante un período de base establecido y definido.³ El Brasil pudo haber presentado este argumento en su Primera comunicación, en cualquiera de sus declaraciones orales o sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial.⁴

Párrafos 29 a 35: en estos párrafos, el Brasil plantea por primera vez un argumento referente a los pagos de asistencia por pérdida de mercados que es similar al presentado por primera vez en los párrafos 24 a 26 respecto de los pagos por contratos de producción flexible: que los pagos de asistencia por pérdida de mercados pueden considerarse "ayuda al algodón americano (upland)" sobre la base de que esos pagos no se otorgaron "a los productores agropecuarios en general" porque estaban vinculados con la superficie en que se producía cualquiera de siete cultivos durante un período de base establecido y definido. Además, el Brasil introduce un cúmulo de aseveraciones, nuevos datos y cálculos, que incluyen algunos referentes a cultivos distintos del algodón americano (upland), para sostener que los pagos por contratos de producción flexible y los pagos de asistencia por pérdida de mercados constituyen ayuda al algodón americano (upland) debido a los costos de los agricultores que lo cultivan.⁵ El Brasil pudo haber presentado estos datos, cálculos y argumentos en sus comunicaciones y declaraciones anteriores.

Párrafos 36 a 46: del mismo modo que respecto de los pagos por contratos de producción flexible y los pagos de asistencia por pérdida de mercados, el Brasil alega (también por primera vez) que los pagos directos pueden considerarse "ayuda al algodón americano (upland)" sobre la base de que esos pagos no se otorgaron a todos los productores agropecuarios, e introduce un cúmulo de aseveraciones, nuevos datos y cálculos, incluyen algunos referentes a cultivos distintos del algodón

² Véase, por ejemplo, la respuesta del Brasil a la pregunta 27 del Grupo Especial (en el párrafo 39 no se planteó ningún argumento de ese tipo en la respuesta en que se aduce que la ayuda a los ingresos desconectada de los Estados Unidos tiene efectos no mínimos en la producción (por lo que es incompatible con el requisito fundamental de la primera frase del párrafo 1 del Anexo 2) porque esa ayuda "[limita] los pagos basados en el tipo de producción").

³ En efecto, ninguna de las citas hechas por el Brasil en esos párrafos revela el argumento que el Brasil plantea ahora. Véanse los párrafos 24 a 35 y las notas 38 a 44 de la comunicación de réplica del Brasil.

⁴ Véase la respuesta del Brasil a la pregunta 23 del Grupo Especial (párrafos 25 y 27: se señala la superficie de base y el agregado de cultivos a la superficie de base correspondiente al programa de pagos directos, pero no alega que las limitaciones de la superficie de base determinan que se trate de una medida por productos específicos).

⁵ Véanse, por ejemplo, el párrafo 31 y las notas 68 y 69 de la comunicación de réplica del Brasil (ambas notas contienen nuevas pruebas que debieron haberse presentado hasta la primera reunión con el Grupo Especial); e *ibid.*, párrafo 33, nota 71 (donde se revela un nuevo cálculo).

americano (upland), para sostener que los pagos directos constituyen ayuda al algodón americano (upland) debido a los costos de los agricultores que lo cultivan.⁶ El Brasil pudo haber presentado estos datos, cálculos y argumentos en sus comunicaciones y declaraciones anteriores.

Párrafos 48 a50: el Brasil plantea respecto de los pagos anticíclicos un argumento casi idéntico a los indicados precedentemente: que esos pagos pueden considerarse "ayuda al algodón americano (upland)" sobre la base de que no se otorgaron "a los productores agropecuarios en general", y sobre la base de las mismas o similares afirmaciones, nuevos datos y cálculos respecto de los costos y las subvenciones del algodón americano (upland) y de otros cultivos.⁷ El Brasil pudo haber presentado estos datos, cálculos y argumentos en sus comunicaciones y declaraciones anteriores.

Párrafos 55 a59: con respecto a los pagos para seguros de cosechas, el Brasil presenta nuevas pruebas (por ejemplo, relacionadas con la disponibilidad de pólizas especiales) y argumentos para alegar que esos pagos constituyen ayuda por productos específicos otorgada al algodón.⁸ El Brasil pudo haber presentado estas pruebas y argumentos en sus comunicaciones y declaraciones anteriores.

Párrafos 73 y75 a77: el Brasil presenta datos y cálculos revisados relativos a presuntos desembolsos presupuestarios para el algodón americano (upland) y una MGA referente a él.⁹

Párrafos 88 y90 a94: el Brasil presenta en términos inexactos la posición de los Estados Unidos respecto del análisis sobre la Cláusula de Paz respecto de la ayuda suministrada en campañas de comercialización anteriores. El Brasil también afirma erróneamente que la interpretación de los Estados Unidos sobre la Cláusula de Paz es contradictoria con la posición asumida por los Estados Unidos en anteriores procedimientos de solución de diferencias de la OMC. El Brasil pudo haber presentado estos argumentos antes: por ejemplo, durante su primera declaración oral ante el Grupo Especial¹⁰ o en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial.¹¹

Observaciones del Brasil sobre las respuestas de los Estados Unidos

Párrafos 44 y45: el Brasil presenta por primera vez un argumento en que alega que la interpretación de los Estados Unidos sobre el apartado b) del párrafo 6, presentada en sus declaraciones orales inicial y final en la primera reunión con el Grupo Especial, privaría de significado el apartado e) del mismo párrafo. Estos argumentos pudieron haberse presentado en las

⁶ Véanse, por ejemplo, el párrafo 39 y la nota 84 de la comunicación de réplica del Brasil (esa nota contiene nuevas pruebas que debieron haberse presentado hasta la primera reunión con el Grupo Especial), y la nota 85.

⁷ Véanse, por ejemplo, el párrafo 50 y las notas 112 a 114 de la comunicación de réplica del Brasil (todo esto constituye nuevas pruebas que debieron haberse presentado hasta la primera reunión con el Grupo Especial).

⁸ Véanse, por ejemplo, el párrafo 56 y las notas 131 y 132 de la comunicación de réplica del Brasil.

⁹ Véanse, por ejemplo, el párrafo 73 y la nota 172.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, los párrafos 40 a 43 de la declaración oral del Brasil en la primera reunión con el Grupo Especial.

¹¹ Véase, por ejemplo, la respuesta del Brasil a la pregunta 15 del Grupo Especial.

respuestas del Brasil a las preguntas del Grupo Especial. (Véanse también los párrafos 4 a 9 de la comunicación de réplica del Brasil, analizados *supra*.)

Párrafos 54 a 56: con el pretexto de una "observación general" a las preguntas 47 a 69, el Brasil afirma por primera vez que el argumento de los Estados Unidos referente al nivel de ayuda decidido por las medidas de los Estados Unidos no toma en consideración diversas formas de ayuda por productos específicos. Esta afirmación errónea pudo haberse planteado ya en la declaración oral del Brasil en la primera reunión con el Grupo Especial o en sus respuestas a las preguntas de éste.

Los Estados Unidos agradecen al Grupo Especial su examen de estas peticiones. Además, del mismo modo que el Brasil, recibiríamos con agrado, desde luego, la oportunidad de responder a cualquier otra pregunta que desee formular el Grupo Especial. Por otra parte, si el Grupo Especial considera útil oír nuevas argumentaciones de las partes, con sumo gusto presentaremos nuevas comunicaciones o compareceremos ante el Grupo Especial acerca de este complejo y delicado asunto.

Los Estados Unidos entregan una copia de esta carta directamente al Brasil.

ANEXO K-14

CARTA DEL BRASIL

25 de agosto de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de los Estados Unidos de fecha 25 de agosto. El Brasil recibió esa carta hoy a las 18.00 horas. El Brasil solicita que el Grupo Especial adopte las medidas que se indican a continuación.

Rechazo de la solicitud de los Estados Unidos por ser extemporánea

El Brasil solicita que el Grupo Especial desestime la solicitud de los Estados Unidos tendiente a que el Grupo Especial los autorice para presentar argumentos en refutación de la comunicación de réplica del Brasil del 22 de agosto y de sus observaciones a las respuestas de los Estados Unidos. Esta carta, como *todas* las comunicaciones anteriores de los Estados Unidos al Grupo Especial, no fue presentada dentro de su plazo. Esta última solicitud se formuló con un retraso mínimo de 60 horas. En la comunicación del Grupo Especial de 19 de agosto de 2003 se indicaba lo siguiente:

"al recibir cada parte la comunicación de réplica de la otra parte, se le invita a que señale al Grupo Especial *sin demora* cualquier material concreto acerca del cual no haya tenido oportunidad de formular sus observaciones...".

La comunicación añadía que "el Grupo Especial está dispuesto a otorgar esa autorización el sábado 23 de agosto de 2003 si es preciso".

El Brasil interpretó que en virtud de esta comunicación debía formular su solicitud en la tarde del viernes 22 de agosto, inmediatamente después de examinar la comunicación de réplica de los Estados Unidos. Lamentablemente, la réplica de los Estados Unidos fue enviada poco antes de la medianoche del viernes 22 de agosto, y la Misión del Brasil en Ginebra sólo tuvo acceso a ella el sábado 23 de agosto a las 9.00 horas de Ginebra. El Brasil informó a la Secretaría, durante la tarde del viernes, de que no podría presentar su solicitud esa tarde porque no había recibido la comunicación de réplica de los Estados Unidos. El Brasil informó también a la Secretaría, durante la mañana del sábado, de que presentaría una solicitud ese día antes de las 14.00 horas.

En contraste, los Estados Unidos recibieron la comunicación de réplica del Brasil de 22 de agosto y las observaciones del Brasil de igual fecha a las respuestas de los Estados Unidos, y las pruebas documentales del Brasil, el viernes 22 de agosto a las 17.30 horas de Ginebra. No obstante ello, los Estados Unidos esperaron más de 72 horas para presentar su solicitud de que el Grupo Especial suprimiera ciertas informaciones de las comunicaciones del Brasil de 22 de agosto, y de autorización para presentar observaciones sobre esas comunicaciones del Brasil.

Durante los últimos tres meses el Brasil ha soportado reiteradas violaciones de los plazos procesales del Grupo Especial cometidas por los Estados Unidos. Para que los procedimientos del Grupo Especial tengan algún significado, es preciso que se apliquen. No puede haber duda de que esta última solicitud de los Estados Unidos está ampliamente fuera de plazo. No fue presentada "sin demora". Los Estados Unidos no han propuesto fundamento alguno de semejante retraso. No

existe ninguno. En consecuencia, el Grupo Especial debe desestimar la solicitud de los Estados Unidos por ser extemporánea.

Rechazo de la solicitud de los Estados Unidos de que se eliminen pruebas y argumentos de la réplica del Brasil

Los Estados Unidos piden también que el Grupo Especial elimine gran parte de la comunicación de réplica del Brasil y sus documentos, con el argumento de que el Brasil habría violado supuestamente el párrafo 13 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial. El Brasil señala la paradoja de que los Estados Unidos invoquen los procedimientos de trabajo del Grupo Especial, habida cuenta de sus reiteradas violaciones de esos procedimientos en los últimos tres meses. A pesar de ello los Estados Unidos desconocen la determinación dictada por el Grupo Especial el 20 de junio, en la que estableció lo siguiente en el último punto del párrafo 20:

Con el fin de que el Grupo Especial pueda el 1º de septiembre de 2003 expresar sus opiniones sobre las condiciones de exención establecidas en el artículo 13 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, en lo que se relaciona con las medidas que puedan resultar afectadas por ese artículo *tendrán que presentarse comunicaciones íntegras y completas sobre las cuestiones fácticas y jurídicas relacionadas con el artículo 13 en esta diferencia, a más tardar en las comunicaciones de réplica de las partes (que deberán presentarse el 22 de agosto de 2003).*

El Brasil interpretó que esta resolución permitía presentar, a más tardar el 22 de agosto, la totalidad de sus pruebas y argumentos que no se hubieran presentado ya en sus comunicaciones anteriores. Esta es la forma en que el Brasil trató las nuevas pruebas y argumentos presentados por los Estados Unidos en su comunicación de réplica. En consecuencia, en su carta de 23 de agosto al Grupo Especial, el Brasil no procuró "eliminar" las nuevas pruebas incluidas en la comunicación de réplica de los Estados Unidos de 22 de agosto, sino que simplemente pidió que se le diera oportunidad para responder a esas pruebas.

Por lo tanto, no existe fundamento para la solicitud de los Estados Unidos.

Respuesta a las solicitudes de los Estados Unidos de formular observaciones sobre las comunicaciones del Brasil de 22 de agosto

Los Estados Unidos se quejan en varios lugares de su carta de que el Brasil responde por primera vez, en su comunicación de réplica de 22 de agosto, a argumentos de los Estados Unidos presentados en sus declaraciones inicial y final de la primera reunión con el Grupo Especial. Sin embargo, a menos que determinadas preguntas del Grupo Especial dieran oportunidad al Brasil para responder a argumentos planteados por los Estados Unidos en sus declaraciones en la primera reunión con el Grupo Especial, la comunicación de réplica de 22 de agosto fue la primera oportunidad que tuvo el Brasil para responder a los argumentos de los Estados Unidos.

El Brasil ha enumerado a continuación sus observaciones a las solicitudes de los Estados Unidos.

Comunicación de réplica del Brasil de 22 de agosto

Párrafos 4 a 9:

El Brasil presentó estos argumentos para refutar argumentos planteados por los Estados Unidos y las Comunidades Europeas en sus primeras comunicaciones, sus declaraciones orales y sus respuestas a preguntas, o corresponden a resúmenes de argumentos anteriores del Brasil. Por lo tanto, el Grupo Especial debería desestimar la solicitud de los Estados Unidos de formular observaciones a su respecto.

Párrafos 24 a 26:

Estas pruebas y argumentos se basan en pruebas documentales presentadas antes y refutan argumentos de los Estados Unidos según los cuales los pagos por contratos de producción flexible no constituyen ayuda al algodón americano (upland). Contrariamente a lo que aseveran los Estados Unidos, no existe ninguna pregunta del Grupo Especial a la que estas pruebas y argumentos hubieran podido responder. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Párrafos 29 a 35:

Estas pruebas fueron presentadas por el Brasil para refutar argumentos de los Estados Unidos según los cuales los pagos de asistencia por pérdida de mercados no constituyen ayuda al algodón americano (upland). Los Estados Unidos no afirman que haya habido ninguna pregunta del Grupo Especial a la que hubieran podido responder estas pruebas y argumentos. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Párrafos 36 a 46:

Estas pruebas fueron presentadas por el Brasil para refutar argumentos de los Estados Unidos según los cuales los pagos directos no constituyen ayuda al algodón americano (upland). Los Estados Unidos no afirman que haya habido ninguna pregunta del Grupo Especial a la que hubieran podido responder estas pruebas y argumentos. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Párrafos 48 a 50:

Estas pruebas fueron presentadas por el Brasil para refutar argumentos de los Estados Unidos según los cuales los pagos anticíclicos no constituyen ayuda al algodón americano (upland). Los Estados Unidos no afirman que haya habido ninguna pregunta del Grupo Especial a la que hubieran podido responder estas pruebas y argumentos. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Párrafos 55 a 59:

Estas pruebas fueron presentadas por el Brasil para refutar argumentos de los Estados Unidos según los cuales los pagos para seguros de cosechas no constituyen ayuda al algodón americano (upland). Los Estados Unidos no afirman que haya habido ninguna pregunta del Grupo Especial a la que hubieran podido responder estas pruebas y argumentos. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Observaciones del Brasil de 22 de agosto sobre respuestas de los Estados Unidos

Párrafos 44 y 45:

Estos argumentos se presentaron para refutar argumentos de los Estados Unidos según los cuales las restricciones de la flexibilidad en materia de cultivos que figuran en los programas de pagos por contratos de producción flexible y de pagos directos de los Estados Unidos están en conformidad con el párrafo 6 del Anexo 2. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

Párrafos 54 a 56:

Estos argumentos son una respuesta directa y observaciones ante nuevas informaciones presentadas por los Estados Unidos al responder a la pregunta 67. Es perfectamente apropiado responder a esas informaciones e incluirlo en el cálculo referente a la Cláusula de Paz. En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud de los Estados Unidos.

El Brasil desea agradecer una vez más al Grupo Especial la consideración de estas solicitudes.

ANEXO K-15

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

27 de agosto de 2003

Se adjuntan a la presente las observaciones de los Estados Unidos sobre los nuevos elementos de las comunicaciones de réplica del Brasil y de la respuesta a la pregunta adicional del Grupo Especial en la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (DS267). Los Estados Unidos desean aprovechar la oportunidad para agradecer al Grupo Especial la rapidez con que ha examinado y dado respuesta a su petición de presentar estas observaciones.

En la carta del Brasil al Grupo Especial de fecha 14 de agosto de 2003, el Brasil expone la idea de que "los principios básicos de un procedimiento con las debidas garantías" exigen que se dé a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre los nuevos elementos. La preocupación expuesta por el Brasil y los intercambios de opiniones mantenidos con el Grupo Especial y las partes en los días siguientes han puesto de relieve un aspecto particular de las singulares actuaciones en este procedimiento del Grupo Especial. A consecuencia de ello, las autoridades de mi país me han encomendado que señale otra cuestión a la atención del Grupo Especial. Los Estados Unidos observan que el Grupo Especial se propone expresar sus opiniones sobre la cuestión relativa a la Cláusula de Paz para el 5 de septiembre de 2003. Ningún grupo especial anterior ni el Órgano de Apelación han formulado constataciones acerca de la Cláusula de Paz. Las comunicaciones y los elementos presentados al Grupo Especial hasta la fecha han puesto de manifiesto que las cuestiones involucradas en las constataciones del Grupo Especial sobre la Cláusula de Paz son cuestiones en las que tienen especial importancia los elementos de hecho, complejas y delicadas.

Aunque grupos especiales anteriores han formulado resoluciones preliminares sobre cuestiones de procedimiento, ningún grupo especial anterior se ha enfrentado a la situación que se presenta en esta diferencia. En ella, el Grupo Especial formulará constataciones sustantivas sobre disposiciones clave de los acuerdos abarcados. A este respecto, los Estados Unidos toman nota de la observación del Grupo Especial de que la equidad en las actuaciones del Grupo Especial podrá exigir que se garantice a las partes una oportunidad suficiente para formular observaciones sobre los nuevos elementos.¹ Los Estados Unidos toman asimismo nota de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, en el cual los Miembros han estipulado que las partes deben tener la oportunidad de formular observaciones sobre las constataciones de un grupo especial antes de que sean definitivas.

En esta diferencia, es de suponer que las constataciones del Grupo Especial sobre la Cláusula de Paz serán decisivas respecto de las alegaciones y argumentos sustantivos de las partes en lo que resta de las actuaciones del Grupo Especial. Dada la naturaleza sustantiva de esas constataciones, las constataciones del Grupo Especial del 5 de septiembre habrán de exponer los fundamentos de hecho y las razones en que se basan. Ambas partes tienen un interés sustancial en esas constataciones, no sólo desde el punto de vista de la conclusión definitiva a la que se llegue,

¹ En la carta del Grupo Especial de fecha 19 de agosto de 2003.

sino también por lo que se refiere a las constataciones de hecho, las razones en que se basan y la interpretación del alcance de esas constataciones.² Por consiguiente los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 15 del ESD y a fin de ser equitativos con ambas partes, dé traslado de sus constataciones del 5 de septiembre sobre la Cláusula de Paz al Brasil y los Estados Unidos con carácter provisional, y dé a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial.³ Los Estados Unidos indican, en consonancia con la práctica seguida en otros procedimientos de grupos especiales y con el calendario de este Grupo Especial para el reexamen intermedio en la presente diferencia, que un período de dos semanas sería un plazo suficiente para formular observaciones.

Los Estados Unidos están dispuestos a exponer sus ideas más detalladamente o a responder a cualquier duda que el Grupo Especial pueda tener con respecto a esta solicitud.

Los Estados Unidos envían directamente al Brasil copia de la presente comunicación.

² La experiencia reciente en el marco del ESD en relación con las resoluciones preliminares de los grupos especiales ha puesto de manifiesto los importantes efectos que éstas pueden tener para las partes y en el curso del procedimiento del grupo especial.

³ Los Estados Unidos presumen que el Grupo Especial incluirá también sus constataciones acerca de la Cláusula de Paz en el informe provisional, emitido en la etapa final del procedimiento del Grupo Especial. Sin embargo, en ese momento las constataciones habrán determinado ya el curso de las demás actuaciones del Grupo Especial y sería demasiado tarde para que cualquiera de las partes formulara oportunamente observaciones que contribuyeran a asegurar la exactitud de los hechos que habrían servido de base a las constataciones o a facilitar una clara comprensión del fundamento jurídico de tales constataciones. En consecuencia, la oportunidad de formular observaciones en esa etapa sería insuficiente para preservar los derechos de ambas partes y podría, incluso, perjudicar esos derechos. Por la misma razón, podría considerarse que la formulación de constataciones sustantivas respecto de las alegaciones formuladas (y que tienen efectos para las partes) sin dar oportunidad a las partes de formular observaciones antes de que esas constataciones surtan efecto constituye una elusión de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 del ESD.

ANEXO K-16

CARTA DEL BRASIL

28 de agosto de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de los Estados Unidos de fecha 27 de agosto. El Brasil señala que las observaciones de los Estados Unidos a la comunicación de réplica del Brasil de 22 de agosto fueron presentadas cinco horas *después* del plazo de las 17.30 horas. En la carta de acompañamiento de estas observaciones, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial dé oportunidad a las partes para formular observaciones sobre una versión provisional de las resoluciones del Grupo Especial de 5 de septiembre referentes a las cuestiones relacionadas con la Cláusula de Paz.

El Brasil se opone a esa solicitud por las razones que se indican a continuación.

La resolución del Grupo Especial de 20 de junio de 2003, por la que se revisó el calendario de esta diferencia, lo hizo para "organizar [sus] actuaciones de manera ordenada, eficaz y eficiente". Esa decisión de 20 de junio de 2003, a juicio del Brasil, atendía las preocupaciones del Brasil tendientes a que la información y la reunión adicionales propuestas por los Estados Unidos acerca de las cuestiones relacionadas con la Cláusula de Paz no dieran lugar a un retraso excesivamente dilatado en la resolución sobre las alegaciones de perjuicio grave formuladas por el Brasil. Con ese fin, el Grupo Especial fijó la fecha del 1º de septiembre para la decisión del Grupo Especial y la del 4 de septiembre para que el Brasil presentara su "comunicación complementaria". Esas fechas fueron prorrogadas posteriormente a los días 5 y 9 de septiembre, respectivamente, en virtud de la decisión del Grupo Especial de 30 de julio, para dar atender una solicitud de los Estados Unidos en que pidieron más tiempo para responder a las preguntas del Grupo Especial.

El Brasil está dispuesto a presentar su comunicación complementaria a más tardar el 9 de septiembre a las 17.30 horas. El establecimiento de un "reexamen intermedio" sin precedentes para la constatación preliminar sobre la Cláusula de Paz retrasará indudablemente la presentación de la comunicación complementaria del Brasil y la segunda reunión del Grupo Especial, prevista para los días 7 a 9 de octubre. Esta solicitud perturbaría el equilibrio creado por el procedimiento que estableció el Grupo Especial el 20 de junio y repercutiría adversamente en el derecho del Brasil a la pronta solución de esta diferencia conforme al párrafo 3 del artículo 3 del ESD. El Grupo Especial fue establecido hace más de cinco meses y el Brasil no ha presentado todavía su Primera comunicación sobre muchas de sus alegaciones.

El Brasil observa, además, que el párrafo 2 del artículo 15 del ESD da oportunidad para que las partes pidan que el Grupo Especial reexamine "aspectos concretos del informe provisional antes de la distribución del informe definitivo a los Miembros". El verdadero texto de la disposición es contrario a la afirmación de los Estados Unidos según la cual el párrafo 2 del artículo 15 da a los Miembros "una oportunidad para presentar sus observaciones sobre las constataciones de los grupos especiales antes de que sean definitivas". Los derechos de las partes con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 están reconocidos y preservados explícitamente por el párrafo 16 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial.

En la carta de los Estados Unidos se aduce que el Grupo Especial debe exponer en su decisión de 5 de septiembre su razonamiento completo e íntegro y sus constataciones sobre cuestiones de hecho. El Brasil observa que el párrafo 20 de la decisión del Grupo Especial de 20 de junio estableció que el Grupo Especial habría de "exponer sus opiniones acerca de si las medidas planteadas en esta diferencia cumplen las condiciones del artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura" y "formular su dictamen en forma de resolución...". El Brasil no se propone ni desea presumir ni sugerir la forma que adoptará, o debería adoptar, la "resolución" del Grupo Especial. Sin embargo, el Grupo Especial dispone, como muchos otros grupos especiales anteriores, de la facultad discrecional de establecer sus resoluciones básicas sobre la cuestión preliminar y desarrollarlas posteriormente en la determinación definitiva.

Como reconocen los Estados Unidos, las partes tendrán oportunidad para formular observaciones sobre el informe provisional, del que el Grupo Especial les dará traslado después de su segunda reunión con las Partes. El Brasil considera que sus derechos procesales estarán plenamente protegidos por las salvaguardias procesales existentes que proporciona el proceso de reexamen intermedio. Los Estados Unidos no han dado ningún fundamento legítimo por el que sus derechos pudieran no estar igualmente protegidos. Ambas partes tendrán en ese momento igual oportunidad de presentar sus observaciones sobre cualquier decisión que adopte el Grupo Especial acerca de la Cláusula de Paz.

En síntesis, el Brasil solicita que el Grupo Especial desestime la solicitud de los Estados Unidos de establecer un proceso de reexamen intermedio respecto de la resolución del Grupo Especial de 5 de septiembre.

ANEXO K-17

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

29 de agosto de 2003

En su carta de 28 de agosto de 2003, el Brasil se opone a la solicitud de los Estados Unidos, en la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (DS267) de que el Grupo Especial dé traslado al Brasil y a los Estados Unidos de las constataciones sobre la Cláusula de Paz que dictará el 5 de septiembre con carácter provisional, y dé a las partes una oportunidad para formular sus observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial. Las autoridades de mi país me han dado instrucciones de presentar esta respuesta a la carta del Brasil.

Los Estados Unidos han examinado detenidamente las preocupaciones manifestadas por el Brasil en su carta. Las objeciones del Brasil parecen basarse exclusivamente en la preocupación de que la aceptación de esta solicitud significaría que las partes dispondrían de tiempo para examinar y formular sus observaciones para ayudar al Grupo Especial a dar forma definitiva a sus constataciones sobre este aspecto clave de la diferencia. El Brasil expresa preocupación porque el tiempo necesario para formular las observaciones puede dar lugar a alguna alteración del calendario establecido para el resto de la diferencia.¹

El Brasil reconoce que, conforme al ESD, las partes tienen derecho a formular observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial acerca de la Cláusula de Paz antes de que se le dé carácter definitivo. En apariencia, la única preocupación del Brasil consiste en la oportunidad en que puede hacerse uso de ese derecho a formular observaciones. Para el Brasil, las observaciones sólo deben presentarse cuando ya es demasiado tarde para que puedan tener eficacia. Según el criterio del Brasil, corresponde esperar que el Grupo Especial puede modificar cualquier aspecto de sus constataciones respondiendo a las observaciones de las partes, pero esa modificación tendría lugar después de haberse llevado a cabo ya las actuaciones del Grupo Especial sobre la base de las constataciones preliminares. Cualquier modificación no podría afectar a las actuaciones pasadas. Los Estados Unidos no logran comprender de qué modo puede esto significar, como sostiene el Brasil, que "las facultades de procedimiento [de las partes] estarán plenamente protegidas por las salvaguardias procesales en vigor establecidas por el procedimiento de reexamen intermedio".

El Brasil agrava el problema al proponer que las constataciones sobre fundamentales alegaciones de fondo sólo puedan formularse en términos básicos, sin ninguno de sus fundamentos de hecho ni razonamientos jurídicos. El Brasil sostiene que ello estaría en conformidad "con muchos otros grupos especiales anteriores". La afirmación del Brasil carece de fundamento. Ningún grupo especial anterior se ha encontrado nunca en la situación actual, ni ningún grupo especial anterior ha hecho constataciones en una etapa intermedia de una diferencia acerca de la Cláusula de Paz ni de cualquier otra cuestión sustantiva, y menos aún sobre una cuestión tan compleja respecto de los hechos y con tantos problemas jurídicos nunca tratados. La situación del Grupo Especial no tiene precedentes, por lo que es natural que no sea posible basarse en ellos. Sin

¹ Sin embargo, la aceptación de la solicitud no parecería significar necesariamente ningún cambio de la fecha de distribución del informe definitivo del Grupo Especial.

embargo, *existe* el texto del ESD en que corresponde basarse. Como explicaron los Estados Unidos en su carta de 27 de agosto de 2003, el párrafo 2 del artículo 15 del ESD otorga a las partes el derecho de formular sus observaciones sobre las constataciones formuladas con carácter provisional. El Brasil aboga por un criterio que en gran medida vaciaría de contenido ese derecho.

Los Estados Unidos encuentran dificultades para captar el fundamento de las objeciones del Brasil. Como han alegado los Estados Unidos, la Cláusula de Paz impide al Brasil llevar adelante la mayoría de sus alegaciones en esta diferencia. Siendo así, resulta sorprendente que el Brasil no desee una oportunidad para formular observaciones acerca de si el Grupo Especial debería o no recibir pruebas y argumentos sobre las alegaciones del Brasil.

El Brasil no ha logrado presentar fundamentos para que se niegue a las partes la posibilidad oportuna y eficaz de hacer uso de su derecho de formular observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial. En consecuencia, los Estados Unidos reiteran respetuosamente su solicitud de que el Grupo Especial dé traslado al Brasil y a los Estados Unidos de sus constataciones de 5 de septiembre sobre la Cláusula de Paz con carácter provisional y dé a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial.

Los Estados Unidos entregan una copia de esta comunicación directamente al Brasil.

ANEXO K-18

CARTA DEL BRASIL

29 de agosto de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de los Estados Unidos de fecha 29 de agosto, que responde a la carta del Brasil de 28 de agosto. El Brasil deplora que los Estados Unidos continúen la polémica sobre su propuesta sin precedentes de un "reexamen intermedio", que distrae al Grupo Especial y al Brasil de la labor sustantiva sobre esta diferencia. En respuesta, el Brasil se remite a los argumentos expuestos en su carta de 28 de agosto, que presenta los fundamentos para que el Grupo Especial desestime la solicitud de los Estados Unidos sobre un procedimiento especial de reexamen intermedio.

El Brasil observa que los Estados Unidos no niegan que el nuevo procedimiento intermedio propuesto daría lugar a un mayor retraso. Ello no parece preocupar a los Estados Unidos. Pero sí preocupa al Brasil. Los Estados Unidos desconocen el equilibrio establecido en la decisión del Grupo Especial de 20 de junio, que protege los derechos del Brasil con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 del ESD.

El examen de la decisión del Grupo Especial conforme a los procedimientos en vigor del párrafo 2 del artículo 15 no "vaciaría de contenido en gran medida" los derechos de las partes, como aducen los Estados Unidos. El reexamen intermedio previsto en el párrafo 2 del artículo 15 tiene por objetivo práctico que las partes señalen cualquier error concreto de hecho o citas que el Grupo Especial eventualmente desee rectificar en el informe definitivo. Por lo tanto, el "derecho oportuno y eficaz de formular observaciones sobre las constataciones del Grupo Especial" puede obtenerse en este caso -como propone el Brasil- mediante la aplicación normal de los procedimientos del párrafo 2 del artículo 15 en los plazos normales para la formulación de tales observaciones.

ANEXO K-19

CARTA DEL BRASIL OBSERVACIONES SOBRE EL CALENDARIO REVISADO

9 de septiembre de 2003

1. El Brasil acoge con beneplácito la invitación a formular observaciones sobre el nuevo proyecto de calendario revisado, que se adjuntó a la comunicación del Grupo Especial de 5 de septiembre de 2003. A este respecto, el Brasil reconoce que el Grupo Especial debe disponer de todo el tiempo que sea necesario para que examine de la manera más adecuada y objetiva el asunto que se le ha sometido a fin de que presente a las partes en la diferencia un informe basado en un sólido fundamento jurídico y en un examen preciso de los hechos. No obstante, el Brasil tiene dificultades con respecto a la fecha propuesta para la celebración de la segunda reunión sustantiva con las partes debido a compromisos que ya habían contraído los integrantes de su equipo jurídico en función de los calendarios adoptados anteriormente. De hecho, el equipo del Brasil tendría grandes dificultades para participar en reuniones que se celebraran en Ginebra entre el 12 y el 19 de noviembre de 2003.
2. El Brasil desea recordar, además, que cualquier ajuste del nuevo proyecto de calendario revisado debería tomar en consideración los plazos establecidos en los párrafos 8 y 9 del artículo 12 del ESD.
3. Dicho esto, el Brasil ruega al Grupo Especial que examine la posibilidad de modificar la fecha para la celebración de la segunda reunión sustantiva con las partes. Los plazos posteriores se adaptarían en consecuencia.

ANEXO K-20

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS OBSERVACIONES SOBRE EL CALENDARIO REVISADO

9 de septiembre de 2003

En su comunicación de 5 de septiembre de 2003, el Grupo Especial invitó a las partes a que formularan observaciones sobre el nuevo proyecto de calendario revisado que se adjuntaba a esa comunicación. Las autoridades de mi país me han encomendado presentar las siguientes observaciones sobre el proyecto de calendario y, además, pedir que se establezca el 2 de octubre en lugar del 23 de septiembre como plazo para presentar la comunicación complementaria de los Estados Unidos.

Con respecto al proyecto de calendario, los Estados Unidos observan que el Grupo Especial establece de forma separada observaciones sobre las respuestas a las preguntas, que deberán presentarse el 27 de octubre, una semana después de las comunicaciones de réplica y las respuestas a las preguntas. Los Estados Unidos reconocen la utilidad de que las partes tengan oportunidad para formular observaciones sobre las respuestas de otras partes. Sin embargo, en este caso esa oportunidad va en desmedro del tiempo adecuado para preparar las propias comunicaciones de réplica y las respuestas mismas a las preguntas. En vista del número y la complejidad de las cuestiones relacionadas con la presente diferencia, y de la oportunidad que tendrán las partes en la segunda reunión sustantiva para formular observaciones sobre las comunicaciones¹ y las respuestas de otras partes, lo más conveniente sería prescindir de las observaciones del 27 de octubre, y establecer en lugar de ello la fecha del 30 de octubre -tres semanas después del 9 de octubre- como plazo para la presentación de las comunicaciones de réplica y las respuestas a las preguntas. La primera reunión sustantiva podría extenderse hasta el 9 de octubre, de modo que quedarían menos de dos semanas para presentar las réplicas y las respuestas a las preguntas² si el plazo a este efecto expira el 22 de octubre. Los Estados Unidos observan que el Apéndice 3 del ESD establece como pauta un período de dos a tres semanas entre la primera reunión sustantiva y las comunicaciones de réplica. Habida cuenta del alcance y la magnitud de las alegaciones que se han expuesto hasta la fecha, y que probablemente persistirán, los Estados Unidos consideran necesaria, como mínimo, la pauta de tres semanas establecida en el Apéndice 3 a fin de que las partes dispongan de un plazo adecuado para preparar sus comunicaciones de réplica y sus respuestas.

¹ Los Estados Unidos señalan además que las observaciones sobre las comunicaciones de réplica pueden no ser menos importantes y útiles, y serán presentadas en la reunión del Grupo Especial.

² Los Estados Unidos parten del supuesto de que las preguntas serán tan exhaustivas en esta etapa como lo fueron con respecto a la Cláusula de Paz y que, por lo tanto, será preciso dedicar mucho tiempo y sumo cuidado a la investigación, la preparación y las consultas necesarias para elaborar las respuestas a esas preguntas.

Los Estados Unidos desean pedir además que se les conceda hasta el 2 de octubre para preparar su comunicación complementaria. El Brasil observó en su comunicación de 24 de junio de 2003 que la comunicación que hoy debía presentar incluiría "abundantes pruebas"³, y esperamos que también sea abundante en nuevos argumentos. En consecuencia, es probable que sea preciso dedicar mucho tiempo y esfuerzo a la preparación de la respuesta. El Brasil ha contado con meses para preparar esa comunicación, que es una Primera comunicación escrita a efectos de esta parte de las actuaciones. El Apéndice 3 dispone entre dos y tres semanas para la presentación de la Primera comunicación de la parte demandada⁴, y la carga que impone la presente diferencia justifica claramente un plazo mínimo de tres semanas para presentar la respuesta.

Preparar la comunicación en tres semanas probablemente resultaría de suma dificultad cualesquiera que fuesen las circunstancias. Pero, en este caso se trata de una comunicación que se deberá preparar en circunstancias excepcionales. Muchos de los funcionarios estadounidenses relacionados con esta diferencia se encuentran esta semana en la Quinta Conferencia Ministerial, en Cancún, y por consiguiente no será posible contar con ellos en la preparación de la comunicación. Al mismo tiempo, el jefe del equipo estadounidense que se ocupa de la presente diferencia fue padre tres semanas antes de lo previsto. Como consecuencia de esto, dispondrá de poco tiempo durante la próxima semana (al menos) para preparar la respuesta de los Estados Unidos. Por todo lo anterior, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el plazo de presentación de su próxima comunicación no venza antes del 2 de octubre.⁵

³ El Brasil afirmó lo siguiente en el párrafo 18 de su comunicación de 24 de junio de 2003:

De conformidad con la decisión del Grupo Especial de 20 de junio y debido a que: 1) las alegaciones del Brasil con arreglo al párrafo 3 del artículo XVI del GATT están relacionadas con subvenciones a la exportación condicionalmente exentas de medidas; y 2) las alegaciones del Brasil por subvenciones recurribles con arreglo a los artículos 5 y 6 del ASMC están relacionadas con ayuda interna y subvenciones a la exportación condicionalmente exentas de medidas, el Brasil sólo presentará las abundantes pruebas que respaldan sus alegaciones en su "comunicación ulterior".

⁴ De hecho, en las negociaciones sobre el ESD muchos Miembros indicaron que este plazo es demasiado breve y que los términos indicados en el Apéndice 3 del ESD para presentar las primeras comunicaciones deberían invertirse entre las partes reclamantes y las partes demandadas.

⁵ Los Estados Unidos observan que en ese caso las comunicaciones de los terceros podrían presentarse el 6 de octubre.

ANEXO K-21

CARTA DEL BRASIL OBSERVACIONES SOBRE EL CALENDARIO REVISADO

10 de septiembre de 2003

El Brasil acusa recibo de una carta de los Estados Unidos de fecha 9 de septiembre de 2003, en la que ese país formula observaciones sobre el proyecto de calendario y solicita que se le dé la oportunidad de presentar su comunicación complementaria el 2 de octubre.

El Brasil se opone a la solicitud estadounidense de que se prorrogue hasta el 2 de octubre el plazo para presentar su comunicación complementaria por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, los Estados Unidos han tenido aviso de las alegaciones y argumentos del Brasil sobre la parte de esta diferencia relativa a los efectos desfavorables desde hace casi un año, cuando el Brasil presentó su solicitud de celebración de consultas el 27 de septiembre de 2002 (WT/DS267/1). En el anexo de esa exhaustiva solicitud de celebración de consultas se exponen en detalle los argumentos, hechos y pruebas (consistentes sobre todo en documentos del Gobierno de los Estados Unidos) que el Brasil tuvo a su disposición. La mayor parte de estos argumentos y pruebas se encuentra ahora en la comunicación complementaria del Brasil. Si no bastara con esta información y con las tres sesiones de consulta en las que se examinaron estas cuestiones, en los párrafos 1 a 15 de la Primera comunicación del Brasil se mencionan en forma resumida muchos de los principales argumentos (y pruebas) en que se basan las alegaciones de efectos desfavorables presentadas por el Brasil. Todos estos argumentos se repiten una vez más en la comunicación complementaria del Brasil. En los párrafos 26 a 106 de la Primera comunicación del Brasil también se hace una exposición exhaustiva de los hechos en que el Brasil se basa, pero que no repite en su comunicación complementaria. Así pues, habida cuenta de la transparencia de las comunicaciones del Brasil, son poco convincentes las alegaciones de los Estados Unidos en el sentido de que la supuesta "complejidad" de la presente diferencia justifica la concesión de más tiempo de preparación.

En segundo lugar, el Brasil y los terceros necesitan tiempo suficiente después de que se presente la comunicación complementaria de los Estados Unidos para preparar las declaraciones orales que formularán en la segunda sesión de la primera reunión, los días 7 a 9 de octubre. Si se autoriza que los Estados Unidos presenten su comunicación complementaria el 2 de octubre, el Grupo Especial, el Brasil y los terceros no tendrán suficiente tiempo de preparación para la audiencia que tendrá lugar del 7 al 9 de octubre. Habida cuenta de la práctica anterior de los Estados Unidos de presentar sus comunicaciones con seis horas de retraso (que equivale a concederse a sí mismos unilateralmente un día hábil más para presentar cada comunicación y dar al Brasil un día menos para responder), la solicitud estadounidense de prórroga hasta el 2 de octubre significará probablemente que el Brasil no podrá examinar la comunicación hasta el 3 de octubre.

En tercer lugar, el Brasil (y sin duda algunos de los terceros) ha contado desde hace mucho tiempo con que la fecha de la sesión reanudada de la primera reunión sería del 7 al 9 de octubre. El Brasil observa que, si bien los Estados Unidos no piden en su carta que se re programe la fecha de

la sesión reanudada de la segunda sesión reanudada de la primera reunión sustantiva, ése es precisamente el efecto de su solicitud de presentar su comunicación complementaria el 2 de octubre. El Brasil se opone firmemente a cualquier retraso en la sesión reanudada de la primera reunión. El Brasil tiene intención de presentar en ella como mínimo a tres testigos: el Profesor Daniel Sumner, el Sr. Andrew MacDonald y un productor de algodón americano (upland) del Brasil. Todas estas personas (al igual que la delegación del Brasil, que viene de Brasilia) tienen programas complicados y los han adaptado desde hace algún tiempo a fin de participar en la audiencia del 7 al 9 de octubre.

En cuarto lugar, los procedimientos de trabajo del ESD prevén de dos a tres semanas para que la parte demandada presente su Primera comunicación escrita y de dos a tres semanas para que las partes presenten sus comunicaciones de réplica. La solicitud de los Estados Unidos de presentar su comunicación el 2 de octubre excede el plazo máximo previsto.

Sin embargo, con ánimo de avenimiento, y particularmente teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la cuarta oración del último párrafo de la carta de los Estados Unidos, el Brasil podría convenir en una prórroga del plazo *no más tarde* del jueves 25 de septiembre de 2003 a las 17.30 h, hora de *Ginebra*. En este sentido, el Brasil observa que tanto los Estados Unidos como el Brasil, con arreglo al calendario revisado de las actuaciones del Grupo Especial, tendrán numerosas oportunidades de abordar diversas cuestiones en la parte de esta diferencia relativa a los efectos desfavorables y, de ese modo, podrán enunciar cabalmente, explicar con detalle y aclarar sus argumentos y pruebas justificativas.

Los Estados Unidos han solicitado además que se conceda de plazo hasta el 30 de octubre para que las partes presenten sus comunicaciones de réplica. El Brasil no opone objeciones a esta solicitud pero considera que es importante mantener intacta la fecha del 22 de octubre para presentar las respuestas a las preguntas. Con arreglo al procedimiento propuesto por el Brasil -que se aplicó en la parte de esta diferencia relativa a la "Cláusula de Paz"- las partes podrían utilizar sus comunicaciones de réplica como vehículo para formular observaciones sobre las respuestas de las partes a las preguntas.

ANEXO K-22

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL PROYECTO DE CALENDARIO REVISADO

11 de septiembre de 2003

Las autoridades de mi país me han encomendado responder a la carta del Brasil de 10 de septiembre de 2003, en la que ese país se opone a la solicitud estadounidense de prórroga del plazo para presentar su comunicación complementaria.

En esa carta, el Brasil afirma en primer lugar que su solicitud de celebración de consultas dio aviso suficiente acerca de los argumentos del Brasil, por lo que no corresponde ahora que los Estados Unidos pidan tiempo suficiente para responder a la comunicación complementaria del Brasil; una comunicación de tal volumen que fue preciso dividirla en dos partes para su transmisión electrónica y que incluía, además, largos anexos económicos. Según el Brasil, la solicitud de celebración de consultas y los resúmenes adicionales de los argumentos del Brasil hacen que sea "poco convincente" la referencia de los Estados Unidos a la complejidad de las cuestiones planteadas por el Brasil.

El Brasil parece sostener el planteo nada plausible de que es posible responder a argumentos que aún no se han formulado, y que las cuestiones complejas dejan de serlo si se resumen de antemano. Basta con reparar una vez más en el volumen de la comunicación del Brasil para concluir que el propio Brasil no consideraba que sus resúmenes anteriores presentaran adecuadamente sus argumentos; a pesar de ello, el Brasil considera que esos resúmenes dieron a los Estados Unidos las bases que necesitaban para preparar su respuesta. No hacemos más que señalar lo evidente al decir que la comunicación complementaria de 214 páginas del Brasil representa la primera ocasión en que el Brasil ha expuesto en detalle sus argumentos y pruebas (con inclusión del extenso análisis económico que se encuentra en los anexos). Los Estados Unidos deben tener la oportunidad de responder a esa comunicación del Brasil, no a los resúmenes preparados de antemano. La sugerencia del Brasil de que los Estados Unidos no necesitan tiempo suficiente para responder a esta gigantesca comunicación porque, dadas las circunstancias, los argumentos del Brasil no pueden considerarse "complejos", es un planteo que pone a prueba la credulidad.

El Brasil se opone también a la solicitud de prórroga presentada por los Estados Unidos sobre la base de que el Brasil y los terceros necesitan tiempo suficiente para prepararse para la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial. Por lo que respecta al Brasil, esto equivale a decir que no le basta una semana para prepararse para la reunión del Grupo Especial, aunque sí bastan dos semanas para que los Estados Unidos respondan a la comunicación de 214 páginas del Brasil y sus anexos económicos. El Brasil, al parecer, considera justo que, después de haber tenido meses para preparar su comunicación complementaria, el plazo para la respuesta de los Estados Unidos (dos semanas) no sea mayor que el que tuvo el Brasil para prepararse para la primera reunión del Grupo Especial. Si bien los Estados Unidos reconocen que quedará limitado el tiempo para las comunicaciones de los terceros, esto suele suceder en las diferencias debido a los programas de las partes y de los grupos especiales. Además, los terceros podrán aprovechar la sesión dedicada a ellos para referirse con más detalle a sus declaraciones escritas.

El Brasil tiene razón al observar que los Estados Unidos no han pedido al Grupo Especial que posponga la fecha de su primera reunión. Pero no la tiene al decir que la solicitud de los Estados Unidos haría necesario modificar la fecha de esa reunión. Al contrario, los Estados Unidos presentaron sus solicitudes de modificación del programa tomando en consideración las fechas de las reuniones del Grupo Especial y partiendo del supuesto de que podría resultar difícil al Grupo Especial modificar esa fecha debido a los diversos programas de sus integrantes. De hecho, si no fuese por su deseo de adaptarse a los programas de los integrantes del Grupo Especial manteniendo las fechas de las reuniones, los Estados Unidos habrían solicitado un plazo de respuesta más amplio, que se adecuara a los argumentos y las pruebas que ha presentado el Brasil.

Al mismo tiempo, los Estados Unidos observan que el Brasil ha pedido al Grupo Especial que posponga la fecha de la segunda reunión. Los Estados Unidos no tienen en principio ningún reparo a esta petición, pero solicitan que se les consulte acerca de cualquier nueva fecha que pueda plantearse en función de los calendarios de los integrantes del Grupo Especial. El Brasil no es el único que tiene "programas complicados".

El Brasil observa asimismo que el Apéndice 3 prevé *como pauta general* de dos a tres semanas para que el demandado presente su Primera comunicación, y afirma que la solicitud de los Estados Unidos excede de ese plazo (en dos días). El Brasil no sólo pasa por alto que los grupos especiales pueden adaptar libremente estos plazos, sino que tienen la obligación de hacerlo. El párrafo 4 del artículo 12 del ESD establece que los grupos especiales darán "tiempo suficiente a las partes en la diferencia para que preparen sus comunicaciones". Ciertamente, en varias diferencias anteriores en que los Estados Unidos han sido parte *reclamante*, los grupos especiales han concedido en promedio cinco semanas para que las partes *demandadas* preparasen su Primera comunicación escrita, lo que representa el doble del tiempo medio dispuesto en el ESD.¹ El párrafo 4 del artículo 12 se aplica plenamente a estas actuaciones y el plazo que los Estados Unidos han solicitado para preparar su comunicación está más que justificado.

A la luz de lo anterior, y teniendo ahora la confirmación de que la comunicación complementaria del Brasil es efectivamente "abundante" en cuanto a pruebas y nuevos argumentos, como se anticipó en la carta de los Estados Unidos de 9 de septiembre de 2003², los Estados Unidos vuelven a solicitar respetuosamente que el Grupo Especial les conceda plazo hasta el 2 de octubre de 2003 para presentar su comunicación complementaria. Agradecemos una vez más al Grupo Especial la atención que preste a esta solicitud, como a nuestras solicitudes anteriores.

¹ De hecho, de los 23 grupos especiales ante los cuales los Estados Unidos han sido parte, el plazo más corto para preparar una comunicación del demandado ha sido el de 17 días concedido en estas actuaciones, en acentuado contraste con los más de 35 días que se han dado a los demandados cuando los Estados Unidos eran parte reclamante.

² Carta de los Estados Unidos de 9 septiembre de 2003, párrafo 3.

ANEXO K-23

CARTA DEL BRASIL

16 de septiembre de 2003

El Brasil agradece al Grupo Especial su "Proyecto de calendario revisado de las actuaciones del Grupo Especial", de 12 de septiembre de 2003.

El Brasil observa que la segunda audiencia con las partes está prevista para los días 2 y 3 de diciembre, la recepción de las respuestas a las preguntas del Grupo Especial, para el 22 de diciembre y la recepción de las observaciones de las partes sobre las respuestas de otras partes, para el 19 de enero de 2004. El Brasil reconoce además el considerable grado de coordinación entre las partes, los integrantes del Grupo Especial y la Secretaría que exige el establecimiento del calendario.

Habida cuenta de las diversas modificaciones que se han introducido en el programa inicial y también del período que transcurrirá entre la segunda audiencia y las respuestas a las preguntas del Grupo Especial, el Brasil quisiera proponer que esas respuestas se presenten el 15 de diciembre (en lugar del 22 de diciembre) y que la fecha para presentar las observaciones de las partes sobre las respuestas sea el 22 de diciembre (en lugar del 19 de enero). Esto permitiría que la labor sustantiva fundamental de las partes se termine durante 2003 (el paso siguiente sería entonces la presentación de las observaciones sobre la parte expositiva).

Por otra parte, el Brasil observa que el párrafo 9 de artículo 12 del ESD establece que "en ningún caso el período que transcurra entre el establecimiento del grupo especial y la distribución del informe a los Miembros deberá exceder de nueve meses". El nuevo proyecto de calendario del Grupo Especial prevé que la distribución del informe definitivo a los Miembros de la OMC se lleve a cabo después del 19 de mayo, es decir, más de cinco meses después del plazo estricto establecido en el párrafo 9 de artículo 12 del ESD. En consecuencia, el Brasil insiste en que cualquier modificación del programa no debería retrasar la conclusión de las actuaciones.

ANEXO K-24

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS OBSERVACIONES SOBRE EL CALENDARIO REVISADO

16 de septiembre de 2003

Los Estados Unidos agradecen la invitación del Grupo Especial a formular observaciones sobre el nuevo proyecto de calendario revisado adjunto a su comunicación de 12 de septiembre de 2003. Las autoridades de mi país me han encomendado presentar las siguientes observaciones.

Los Estados Unidos consideran aceptables las nuevas fechas de 2 y 3 de diciembre para la segunda reunión sustantiva. No obstante, observamos que hay un lapso de aproximadamente un mes entre la recepción de los escritos ulteriores de réplica (cuyo plazo actual vence el 3 de noviembre) y la segunda reunión sustantiva. Opinamos que sería mejor dedicar este mes a que las partes examinen las preguntas del Grupo Especial y preparen sus respuestas y comunicaciones de réplica. En consecuencia, los Estados Unidos proponen que se modifiquen el plazo de recepción de las respuestas a las preguntas del Grupo Especial, por el viernes 31 de octubre de 2003, y el plazo de recepción de las comunicaciones de réplica, por el viernes 21 de noviembre de 2003. Esto dejaría aproximadamente 10 días antes de la segunda reunión del Grupo Especial (lo cual estaría en consonancia con la pauta general establecida en el ESD, de una a dos semanas entre las comunicaciones de réplica y la segunda reunión del Grupo Especial).

También hemos de expresar cierta inquietud en relación con el plazo del 29 de septiembre a las 15.00 h para la presentación de la comunicación complementaria de los Estados Unidos. Como siempre, haremos todo lo posible por ceñirnos a este plazo, pero observamos que la diferencia horaria entre Ginebra y Washington (la jornada laboral en Washington comienza cuando en Ginebra son las 15.00 h) podría agravar las dificultades con respecto a la preparación final de la comunicación de los Estados Unidos en la capital. Con todo, agradecemos la comprensión del Grupo Especial a este respecto.

ANEXO K-25

CARTA DEL BRASIL

17 de septiembre de 2003

1. El Gobierno del Brasil acusa recibo de una carta de los Estados Unidos de fecha 16 de septiembre, en la que ese país formula observaciones sobre el nuevo proyecto de calendario revisado adjunto a la comunicación del Grupo Especial de 12 de septiembre.
2. El Brasil desea dejar constancia de su oposición a las modificaciones propuestas por los Estados Unidos. A nuestro juicio, las fechas propuestas por el Grupo Especial el 12 de septiembre garantizan que las partes dispongan de un plazo adecuado para responder a las preguntas adicionales del Grupo Especial y elaborar sus escritos ulteriores de réplica. El Brasil observa, en particular, que entre el último día de la segunda sesión reanudada de la primera reunión sustantiva (9 de octubre) y la fecha para presentar sus escritos ulteriores de réplica (3 de noviembre), las partes dispondrán de casi 30 días para preparar estos documentos. Este plazo es más largo que el solicitado por los Estados Unidos el 9 de septiembre para elaborar su comunicación complementaria (que antes se debía presentar el 22 de septiembre).
3. Por consiguiente, el Brasil entiende que no es necesario conceder a las partes las prórrogas de los plazos propuestas por los Estados Unidos. Si, a pesar de ello, el Grupo Especial se sintiera inclinado a modificar el calendario para dar cabida a las inquietudes de los Estados Unidos, el Brasil ha de reiterar que cualquier modificación del programa no debería provocar más retrasos en las actuaciones (cuyo calendario actual ya excede en más de cinco meses el plazo establecido en el párrafo 9 del artículo 12 del ESD).

ANEXO K-26

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

17 de septiembre de 2003

Las autoridades de mi país me han encomendado responder a la carta del Brasil de 16 de septiembre de 2003, en la que ese país propone que la fecha para presentar las respuestas de las partes a las preguntas del Grupo Especial relacionadas con la segunda reunión sustantiva sea el 15 de diciembre en lugar del 22 de diciembre, y que la fecha para presentar las observaciones sobre estas respuestas sea el 22 de diciembre en lugar del 19 de enero de 2004. Los Estados Unidos se oponen a estas propuestas.

Las cuestiones que actualmente se dirimen en la presente diferencia son de amplio alcance y complejas. En consecuencia, no es realista esperar que las partes necesiten sólo 10 días para responder a las preguntas del Grupo Especial, y sólo 7 días para formular observaciones sobre las respuestas de otras partes. Además, la única justificación que alega el Brasil para su propuesta, a saber, que esto "permitiría que la labor sustantiva fundamental de las partes se termine durante 2003", entraña un *non sequitur*, especialmente habida cuenta de que el Brasil no opone objeciones al resto del nuevo calendario revisado del Grupo Especial.

ANEXO K-27

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

23 de septiembre de 2003

Como tal vez sea de conocimiento del Grupo Especial, el huracán Isabel azotó a la región atlántica central de la costa oriental de los Estados Unidos el jueves y el viernes de la semana pasada, y acarrió graves inundaciones y daños materiales, así como la interrupción general del servicio eléctrico a cientos de miles de hogares y empresas. El huracán hizo que todas las oficinas del Gobierno de los Estados Unidos en la zona de Washington D.C. tuvieran que permanecer cerradas los días jueves 18 y viernes 19 de septiembre de 2003. Además, varios miembros de la delegación estadounidense quedaron privados de servicio eléctrico durante todo el fin de semana y no tuvieron acceso a los materiales relacionados con la presente diferencia. Durante ese período la delegación de los Estados Unidos no pudo trabajar en su comunicación complementaria cuyo plazo vence el 29 de septiembre. Por estos motivos, los Estados Unidos han encontrado importantes obstáculos en la preparación de esa comunicación. Al mismo tiempo, tenemos presentes las fechas para la próxima reunión con el Grupo Especial, del 7 al 9 de octubre.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan que se prorrogue el plazo para presentar su comunicación complementaria hasta el jueves 2 de octubre. Con el fin de dar más tiempo para que el Grupo Especial y las partes examinen las comunicaciones complementarias de los terceros, cuya recepción está prevista actualmente para el viernes 3 de octubre, el plazo para la presentación de esas comunicaciones podría prorrogarse hasta el comienzo de la jornada laboral del lunes 6 de octubre de 2003.

ANEXO K-28

CARTA DEL BRASIL

23 de septiembre de 2003

El Gobierno del Brasil acusa recibo de una carta de los Estados Unidos de fecha 23 de septiembre en la que solicita una nueva prórroga, hasta el 2 de octubre de 2003, del plazo para responder a la comunicación complementaria del Brasil. Esta última solicitud de prórroga presentada por los Estados Unidos significaría que el Grupo Especial, el Brasil y los terceros sólo dispondrían de dos días hábiles -el viernes 3 de octubre y el lunes 6 de octubre- para examinar la comunicación complementaria de los Estados Unidos y elaborar una declaración oral de respuesta. El Brasil no dispondría de ningún día hábil para examinar las numerosas comunicaciones de terceros.

El Grupo Especial debe encontrar un equilibrio entre los derechos del Brasil y los terceros y los derechos de los Estados Unidos. Los Estados Unidos recibieron la comunicación complementaria del Brasil hace más de dos semanas. Los Estados Unidos tendrán varias oportunidades, por ejemplo, en su declaración oral del 7 de octubre y al responder a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, para presentar aclaraciones y explicaciones más detalladas sobre sus respuestas a las cuestiones planteadas en la comunicación complementaria del Brasil. Habida cuenta de ello, el Brasil pide al Grupo Especial que mantenga el programa actual en virtud del cual los Estados Unidos han de presentar su comunicación complementaria el 29 de septiembre de 2003.

ANEXO K-29

CARTA DEL BRASIL

2 de octubre de 2003

Tal como habrá notado el Grupo Especial, por sexta vez consecutiva en las presentes actuaciones, los Estados Unidos no han presentado un documento dentro del plazo expresamente establecido por el Grupo Especial en el Procedimiento de Trabajo, y reiterado constantemente por el Grupo Especial a los Estados Unidos en comunicaciones específicas. En lugar de cumplir el plazo de las 17.30 horas (hora de Ginebra), los Estados Unidos presentaron una versión electrónica de su Comunicación adicional cerca de las 23.45 horas del 30 de septiembre de 2003, nuevamente más de seis horas después de vencido el plazo. El Brasil no recibió ninguna copia impresa del documento hasta el 1º de octubre, cuyo plazo de entrega también vencía ese mismo día a las 17.30 horas.

El Brasil no va a reiterar aquí todos los argumentos que demuestran los perjuicios y obstáculos que la táctica de los Estados Unidos ocasiona a sus derechos. Sin embargo, hace notar que esta sexta demora resulta particularmente importante dado que el Grupo Especial proporcionó a los Estados Unidos dos prórrogas separadas para que preparasen su Comunicación adicional. En consecuencia, el Brasil no puede solicitar al Grupo Especial en esta oportunidad que solamente tome nota del problema y exhorte a los Estados Unidos a que respeten los plazos. Después de seis retrasos consecutivos y totalmente injustificables, parece necesario que el Grupo Especial tome medidas más drásticas.

El estricto cumplimiento de los plazos es una cuestión central de toda actuación equitativa desde el punto de vista procesal, en todos los sistemas jurídicos en los que se espera que se respete el principio del debido proceso. En consecuencia, el incumplimiento de los plazos constituye una violación fundamental del requisito del debido proceso, que socava la equidad procesal en la realización del examen del asunto en litigio. En otras palabras, no pueden tomarse los plazos a la ligera. El párrafo 5 del artículo 12 del ESD refuerza esta afirmación al disponer que: "Los grupos especiales deberán fijar, para la presentación de las comunicaciones escritas de las partes, plazos precisos que las partes en la diferencia han de respetar".

En los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, los grupos especiales, junto con el Órgano de Apelación, deben actuar como guardianes de la equidad en el procedimiento y, a fin de cumplir esa función, se le ha atribuido facultades y discrecionalidad para establecer sus propios procedimientos de trabajo, además de los establecidos en el Apéndice 3 del ESD, tal como lo ha reconocido el Órgano de Apelación.¹ Los procedimientos de trabajo son, en efecto, los medios a través de los cuales un grupo especial ejerce sus facultades y discrecionalidad para asegurar que se respeten las debidas garantías procesales y que las partes en una diferencia tengan las mismas oportunidades de defensa. El Brasil es plenamente consciente de que los Miembros de la OMC han interpretado la expresión "procedimientos de trabajo" de distintas formas, pero es

¹ Véase, por ejemplo, *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón* (DS18), informe del Órgano de Apelación, párrafo 272.

innegable que el establecimiento y la exigencia del cumplimiento de los plazos está dentro de las facultades que tiene un grupo especial para establecer sus propios procedimientos de trabajo.

En vista de que los derechos del Brasil han sido menoscabados sistemáticamente a raíz de la falta de respeto por parte de los Estados Unidos de las normas establecidas, y tomando en consideración que el Grupo Especial está facultado para establecer normas de procedimiento que garanticen el respeto de las prescripciones relativas al debido proceso, el Brasil solicita al Grupo Especial que resuelva que en los próximos pasos de las presentes actuaciones, cualquier retraso injustificado de los Estados Unidos en la entrega de un documento tendrá como consecuencia que dicho documento no sea tenido en cuenta por el Grupo Especial. Por otra parte, el Brasil solicita al Grupo Especial que haga constar en la sección correspondiente a las cuestiones de hecho de su informe definitivo, cada una de las violaciones del Procedimiento de Trabajo cometidas por los Estados Unidos, de modo que el registro de tales violaciones sea accesible para todos los Miembros de la OMC.

ANEXO K-30

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

6 de octubre de 2003

Los Estados Unidos recibieron el viernes, 3 de octubre de 2003, una copia de la carta dirigida por el Brasil al Grupo Especial, de fecha 2 de octubre de 2003, y he recibido instrucciones de las autoridades de mi país para que presente esta respuesta. Los Estados Unidos lamentan que una vez más el Brasil desvíe la atención del Grupo Especial y la nuestra del trabajo necesario para preparar la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial.

Los Estados Unidos se toman seriamente los plazos establecidos por el Grupo Especial y han invertido considerables recursos y dedicado muchísimo tiempo y esfuerzos personales para cumplir cada uno de ellos.¹ En consecuencia, los Estados Unidos han presentado cada una de sus comunicaciones en la fecha que el Grupo Especial dispuso. Al mismo tiempo, el Grupo Especial reconocerá que las cuestiones no son solamente complejas y difíciles sino, además, muy numerosas y que la documentación que ha presentado el Brasil es voluminosa.

Como parte reclamante en la presente diferencia, el Brasil ha contado con meses y meses de ventaja para preparar su caso con mucha antelación.² No obstante, ha tratado en forma persistente de negar a los Estados Unidos tiempo suficiente para preparar sus comunicaciones, y la carta del Brasil de la semana pasada desafortunadamente mantiene una estrategia que parece haber adoptado desde el inicio de la presente diferencia, es decir, emplear tácticas procesales para intentar reducir la documentación y los argumentos que los Estados Unidos pueden presentar al Grupo Especial para responder a los argumentos del Brasil, corregir errores de hecho del Brasil y explicar las imprecisiones jurídicas y omisiones que el Brasil ha cometido. Estas tácticas procesales incluyen, en particular, intentar desequilibrar el tiempo con que cuentan los Estados Unidos y el Brasil para preparar sus comunicaciones. Estos desequilibrios han sido manifiestos desde el comienzo en la presente diferencia, ya que el Brasil ha presentado comunicaciones extraordinariamente largas y complicadas y, simultáneamente, se ha resistido a todos los esfuerzos de los Estados Unidos para asegurarse de que de conformidad con lo que establece el párrafo 4 del artículo 12 del ESD "el grupo especial dará tiempo suficiente a las partes en la diferencia para que preparen sus comunicaciones".

Los Estados Unidos recuerdan el primer ejemplo de la estrategia del Brasil. Durante la reunión de organización, el Brasil se opuso a la solicitud de los Estados Unidos de que se prorrogara el plazo para la presentación de su Primera comunicación más allá de las dos semanas previstas en el proyecto de calendario del Grupo Especial de 27 de mayo. En esa misma reunión, sin embargo, el Brasil se opuso a la propuesta de que dispusiera de menos de dos semanas para presentar el resumen de su Primera comunicación después de haberla presentado. Como los Estados Unidos señalaron en

¹ Los Estados Unidos también desean señalar que han acordado con la Misión del Brasil en Ginebra que entregarán directamente una copia de su comunicación complementaria a Brasilia cuando la presenten para que las autoridades brasileñas puedan empezar a examinar el documento tan pronto como sea posible. Los Estados Unidos desean aprovechar esta oportunidad para expresar una vez más su gratitud a la Misión del Brasil por su cortesía y cooperación a este respecto.

² Las "características" del documento de la comunicación complementaria del Brasil al Grupo Especial indican con bastante claridad que el Brasil comenzó a preparar su comunicación en abril de 2002, es decir, más de un año antes de presentarla.

ese momento, parecía improbable que los Estados Unidos pudiesen preparar una *respuesta sustantiva* a una comunicación en dos semanas, cuando el Brasil no podía preparar un *resumen* de dicha comunicación en un tiempo menor. El intento del Brasil de obligar a los Estados Unidos a cumplir un plazo de dos semanas para responder a la Primera comunicación del Brasil es particularmente elocuente puesto que, durante la reunión de organización, el Grupo Especial no había decidido todavía dividir las comunicaciones iniciales de las partes. Por consiguiente, el Brasil debe haber confiado en obligar a dar una respuesta en dos semanas a las más de 350 páginas de información que contenía tanto su Primera comunicación (de 24 de junio de 2003) como su comunicación escrita complementaria (de 9 de septiembre de 2003).

El intercambio que tuvo lugar en la reunión de organización fue solamente el primer ejemplo del enfoque del Brasil en esta diferencia, que combina documentación extremadamente prolija con inflexibilidad procesal. El ejemplo más reciente es que el Brasil no estuvo dispuesto a considerar la posibilidad de una prórroga para la presentación de la comunicación complementaria de los Estados Unidos en respuesta a las circunstancias existentes en Washington D.C. a causa del huracán Isabel (carta del 23 de septiembre de 2003).

Como los Estados Unidos pusieron de manifiesto en su carta de 11 de septiembre de 2003, los plazos que ha establecido el Grupo Especial en esta diferencia para la presentación de las comunicaciones de los Estados Unidos, son mucho más cortos que los concedidos a otros Miembros de la OMC.³ La extensión y complejidad de las comunicaciones del Brasil hacen que sea cada vez más difícil considerar que los Estados Unidos han tenido tiempo suficiente para preparar sus comunicaciones, o que no se ven perjudicados en estas actuaciones como consecuencia de ello.⁴

En las circunstancias de esta diferencia, resulta también difícil creer la sugerencia del Brasil según la cual es el *Brasil* el que ha sufrido "menoscabo" de sus "derechos" cuando los Estados Unidos han presentado cada una de sus comunicaciones escritas en la fecha especificada por el Grupo Especial. La única reclamación del Brasil se refiere a la hora de presentación, no a la fecha. Ciertamente no hay ningún fundamento (y, en efecto, el Brasil no ha sugerido ninguno) para la sorprendente propuesta del Brasil de que el Grupo Especial no debería considerar en el futuro los puntos de vista de los Estados Unidos. La sugerencia del Brasil es particularmente asombrosa a la luz de las numerosas ocasiones en las que el Brasil ha presentado comunicaciones adicionales al Grupo Especial que no estaban previstas en ninguna parte de su Procedimiento de Trabajo. El Brasil parece creer que puede ignorar el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial según le convenga.⁵

La sugerencia del Brasil de que "el Grupo Especial haga constar cada una de las violaciones del Procedimiento de Trabajo cometidas por los Estados Unidos en la sección relativa a los hechos de su informe definitivo", continúa su enfoque parcial con respecto a la presentación de información en estas actuaciones. En primer lugar, por supuesto no hay fundamento alguno para la caracterización que el Brasil ha efectuado de las presentes actuaciones hasta la fecha, ni para que intente utilizar el

³ Los Estados Unidos observaron entonces que en los últimos 23 procedimientos de grupos especiales en los cuales fueron parte, el plazo más corto para preparar una comunicación de demandado ha sido el de 17 días concedido en estas actuaciones aproximadamente la mitad del tiempo promedio que se ha dado a los demandados en los casos en que los Estados Unidos actuaron como parte reclamante.

⁴ Los Estados Unidos también quieren aprovechar esta oportunidad para agradecer al Grupo Especial que haya aceptado prorrogar el plazo para presentar las comunicaciones de réplica; confiamos en que esa prórroga ayude a completar dicha comunicación.

⁵ Los Estados Unidos se han abstenido deliberadamente hasta el momento en la presente diferencia de solicitar al Grupo Especial que no tome en cuenta la documentación del Brasil ajena al procedimiento.

informe⁶ del Grupo Especial para sus propios fines. En segundo lugar, los Estados Unidos señalan que el Brasil busca cuidadosamente eliminar toda referencia a sus propios incumplimientos del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial. En tercer lugar, el Brasil también parecería querer evitar todo registro de las respuestas de los Estados Unidos a sus alegaciones, enfoque que parecería estar de acuerdo con sus intentos a lo largo de estas actuaciones de limitar toda información que pueda refutar sus alegaciones viciadas.

En conclusión, los Estados Unidos desean dar las gracias al Grupo Especial por el trabajo realizado hasta la fecha sobre las numerosas cuestiones que plantea esta diferencia. Esperamos con interés examinar las comunicaciones complementarias de las partes esta semana.

Los Estados Unidos facilitan directamente una copia de la presente carta al Brasil.

⁶ Se supone que la finalidad del informe del Grupo Especial es ayudar a resolver la diferencia de conformidad con el mandato del Grupo Especial y el contenido del informe está especificado en el párrafo 7 del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. El Brasil no se refiere a estas disposiciones.

ANEXO K-31

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

14 de octubre de 2003

Según se dijo durante la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial, los Estados Unidos proporcionan en el apéndice una descripción por escrito de los materiales relativos al modelo del Dr. Sumner que el Brasil ha accedido a facilitar al Grupo Especial y los Estados Unidos. Los Estados Unidos esperan recibir estos materiales tan pronto pueda proporcionarlos el Brasil, con objeto de llevar a cabo su examen oportunamente y sin demora.

De acuerdo con lo convenido, los Estados Unidos proporcionan también en el apéndice las dos pruebas documentales restantes a que hicieron referencia en la declaración inicial que pronunciaron en la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial.

APÉNDICE

Solicitud formulada por los Estados Unidos al Brasil

Sírvanse facilitar la siguiente información relativa al modelo utilizado por el Dr. Sumner en el análisis que se presenta en el anexo I a la comunicación complementaria del Brasil:

- a) Copias electrónicas de los modelos realmente utilizados para el nivel de referencia y para cada uno de los siete escenarios descritos en el anexo I.
- b) Copias impresas de las especificaciones exactas de las ecuaciones utilizadas para el nivel de referencia y para cada uno de los siete escenarios descritos en el anexo I, que incluyan estimaciones de todos los parámetros. (Si no existen actualmente tales copias impresas, sírvanse prepararlas y facilitarlas.)
- c) Documentación sobre todas las adaptaciones del sistema de modelos FAPRI original realizadas o utilizadas por el Dr. Sumner para el análisis que se presenta en el anexo I. (Si no existe actualmente tal documentación, sírvanse prepararla y facilitarla.)

ANEXO K-32

CARTA DEL BRASIL

5 de noviembre de 2003

En una carta dirigida al Grupo Especial de fecha 14 de octubre de 2003, los Estados Unidos pidieron al Brasil información electrónica y documental acerca del modelo econométrico del Profesor Sumner (puntos a, b y c del anexo).

Con objeto de reunir y compilar esa información, el Profesor Sumner ha trabajado con diligencia, a solicitud del Brasil, para facilitar a los Estados Unidos las "copias impresas" de las especificaciones exactas de las ecuaciones a que se hace referencia en el párrafo b) del anexo y la "documentación sobre todas las adaptaciones del sistema de modelos FAPRI original realizadas o utilizadas por el Dr. Sumner para su análisis" solicitada en el párrafo c). Este proceso está a punto de completarse, y el Brasil espera proporcionar la información a los Estados Unidos y el Grupo Especial a principios de la semana del 10 de noviembre.

En cuanto a la solicitud de copias electrónicas del modelo FAPRI/CARD utilizado por el Profesor Sumner que figura en el párrafo a) del anexo, el Profesor Sumner se ha puesto en contacto con el Profesor Bruce Babcock, del Centro de Desarrollo Agrícola y Rural de la Universidad Estatal de Iowa, "propietario" del modelo FAPRI. El intercambio de correspondencia entre el Profesor Sumner y el Profesor Babcock que se adjunta les permitirá apreciar que "no pueden responder a su solicitud de una simple 'copia electrónica' del modelo FAPRI utilizado para el nivel de referencia y para cada uno de los siete escenarios descritos en el anexo I porque esas copias literalmente no existen".

El Brasil señala, no obstante, el último párrafo de la carta del Profesor Babcock, que dice lo siguiente:

"[E]staríamos dispuestos a aplicar a los escenarios solicitados por el Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales el sistema de modelos FAPRI/CARD junto con las adiciones y adaptaciones operativas que constituyen el modelo de política algodонера [del Profesor Sumner]. Se tendría que remunerar a nuestros investigadores por el tiempo que tardarían en aplicar el modelo y tendríamos que llegar a un acuerdo sobre el momento en que ello se haría y otros aspectos logísticos".

Entendemos, pues, que este párrafo significa que el Gobierno de los Estados Unidos puede obtener ahora la "versión electrónica" del modelo utilizado por el Profesor Sumner coordinando los mencionados aspectos con el personal de FAPRI.

ANEXO K-33

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

11 de noviembre de 2003

Los Estados Unidos han recibido la carta del Brasil de fecha 5 de noviembre de 2003 en la que ese país indica que espera presentar durante la semana del 10 de noviembre determinadas pruebas relativas al análisis del Dr. Sumner contenido en el anexo I a su comunicación complementaria. Mis autoridades me han encomendado que formule la siguiente respuesta.

Decepciona a los Estados Unidos que el Brasil alegue que no puede facilitar copias electrónicas del modelo realmente utilizado en ese análisis. Según nuestra experiencia, es habitual que se proporcionen una versión electrónica de los modelos econométricos para justificar los resultados de éstos que se alegan, incluso en el contexto de la solución de diferencias en el marco de la OMC. El hecho de que el Brasil no facilite copias electrónicas reducirá la capacidad del Grupo Especial y los Estados Unidos de analizar los resultados alegados por el Dr. Sumner.¹

El Brasil declara que facilitará copias impresas de las especificaciones exactas de las ecuaciones y la documentación sobre todas las adaptaciones del sistema de modelos FAPRI original. Se prevé que estas pruebas serán extensas y complejas. El Brasil ha afirmado anteriormente que su modelo económico "se basa en centenares de ecuaciones lineales sobre la oferta, la demanda y otros aspectos conexos de los principales productos básicos -y, en particular, del algodón americano (*upland*)- en los Estados Unidos" y que "estas ecuaciones están vinculadas con un sistema de ecuaciones que abarca la demanda y la oferta del algodón americano (*upland*) a nivel internacional".² Estas nuevas y extensas pruebas se refieren al núcleo de la argumentación del Brasil acerca de la contención de la subida de los precios, como lo demuestran las frecuentes referencias a esos resultados en la comunicación complementaria del Brasil, en la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial y en las respuestas del Brasil a las preguntas complementarias formuladas por el Grupo Especial.

Señalamos que el Grupo Especial y los Estados Unidos solicitaron estas pruebas durante la primera reunión del Grupo Especial, que tuvo lugar hace casi cinco semanas. Los Estados Unidos esperaban que se presentaran antes de que terminara la primera reunión del Grupo Especial o, como muy tarde, poco después de que facilitaran al Brasil una relación por escrito de la información solicitada. Sin embargo, el Brasil ha indicado ahora que proporcionará una parte de estas nuevas pruebas sólo unos días antes de que deban presentarse las comunicaciones de réplica de las partes.

¹ El ofrecimiento de FAPRI de realizar simulaciones por una remuneración a solicitud de los Estados Unidos no es un sustituto aceptable. El hecho de que una parte en una diferencia coloque a otra parte en una situación en la que no pueda tener acceso a las pruebas presentadas por esa parte y en la que su único recurso sea pagar a una entidad privada para obtener ese acceso, incluso parcialmente, no tiene precedentes.

² Véase la comunicación complementaria del Brasil, párrafo 218 ("El modelo econométrico se basa en *centenares de ecuaciones lineales sobre la oferta, la demanda y otros aspectos conexos*" de los principales productos básicos -y, en particular, del algodón americano (*upland*)- en los Estados Unidos, pero tiene también en cuenta las respuestas de la oferta y la demanda que experimentan variaciones regionales en los Estados Unidos. *Estas ecuaciones están vinculadas con un sistema de ecuaciones* que abarca la demanda y la oferta del algodón americano (*upland*) a nivel internacional.") (sin cursivas en el original)

Los Estados Unidos señalan que, de conformidad con el párrafo 13 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, los Estados Unidos deben disponer de tiempo suficiente para responder por escrito a cualquier nueva prueba que presente el Brasil. Este párrafo refleja la obligación que impone al Grupo Especial el párrafo 4 del artículo 12 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* de "dar [...] tiempo suficiente a las partes en la diferencia para que preparen sus comunicaciones". Si el Brasil hubiera presentado estas nuevas pruebas relativas al análisis realizado por el Dr. Sumner durante la primera reunión del Grupo Especial, celebrada los días 7 a 9 de octubre de 2003, como se prevé en el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, con arreglo al calendario actual, los Estados Unidos habrían dispuesto de casi seis semanas para examinarlas y responder a ellas.³

Dada la complejidad de la información que puede preverse y dado que no se facilitará en forma electrónica, los Estados Unidos necesitarán tiempo suficiente para analizar las nuevas pruebas complejas y extensas presentadas por el Brasil y responder a ellas. Con ese objeto, y suponiendo que el Brasil cumpla su previsión de presentar estas pruebas a principios de la presente semana, los Estados Unidos solicitarían que la fecha para la presentación de las comunicaciones de réplica sea el 22 de diciembre de 2003, la fecha actual para la presentación de las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial. Las fechas del resto de los puntos incluidos en el calendario establecido por el Grupo Especial podrían modificarse en consecuencia. La adaptación del calendario a la luz del retraso en la presentación de nuevas pruebas por el Brasil es necesaria para salvaguardar los derechos de defensa de los Estados Unidos, proporcionándoles oportunidades suficientes para analizar y criticar esas nuevas pruebas y permitiéndoles que presenten su respuesta a ellas en su comunicación de réplica y en la segunda reunión del Grupo Especial.⁴

³ Por otra parte, si el Brasil hubiera presentado estas pruebas como parte del anexo I a su comunicación complementaria de 9 de septiembre de 2003, los Estados Unidos habrían dispuesto de 10 semanas para examinarlas y responder a ellas.

⁴ Véase el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, párrafo 7 ("Las réplicas formales se presentarán en la segunda reunión sustantiva del grupo especial. ... Antes de la reunión, las partes presentarán sus comunicaciones de réplica al grupo especial.") (28 de mayo de 2003).

ANEXO K-34

CARTA DEL BRASIL

12 de noviembre de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de los Estados Unidos de fecha 11 de noviembre en la que ese país solicita otra larga demora en el procedimiento de este Grupo Especial. El Brasil pide al Grupo Especial que rechace esta solicitud y mantenga el actual calendario, inclusive la fecha límite del 18 de noviembre para la presentación de las comunicaciones de réplica y la celebración de la segunda reunión del Grupo Especial los días 2 y 3 de diciembre, por las razones que se exponen a continuación.

En la carta de los Estados Unidos, se intenta dar la impresión de que, en respuesta a su solicitud de 14 de octubre, se les proporcionará en forma *escrita* un volumen enorme de nuevas pruebas. Esto no es cierto. La mayor parte de la información solicitada existe en forma *electrónica* y ha estado a disposición de los Estados Unidos para que éstos la examinaran, le pasaran revista y la utilizaran desde el 5 de noviembre. Se adjuntan a la presente carta: 1) las adaptaciones *escritas* del modelo FAPRI realizadas por el Profesor Sumner para cada uno de los siete escenarios descritos en el anexo I a la comunicación complementaria del Brasil (Brasil - Prueba documental 313) y 2) la descripción resumida hecha por el Profesor Sumner de las ecuaciones utilizadas en el modelo interno FAPRI y el modelo internacional CARD para el algodón (Brasil - Prueba documental 314). Como puede apreciar el Grupo Especial en la Prueba documental Brasil - 313, este documento, que refleja las adaptaciones realizadas por el Profesor Sumner, no es largo y no contiene centenares de ecuaciones, como sugiere la carta de los Estados Unidos. Los "centenares de ecuaciones" a que se hace referencia en la carta de los Estados Unidos corresponden al modelo *FAPRI/CARD* utilizado por el Profesor Sumner y resumido en la Prueba documental Brasil - 314. El Brasil cree que los expertos estadounidenses en econometría, que utilizan el modelo FAPRI habitualmente, no tendrán ninguna dificultad para comprender la Prueba documental Brasil - 313. Por supuesto, el Profesor Sumner facilitará cualquier información complementaria y cualesquiera aclaraciones adicionales que sean necesarias en la reunión del Grupo Especial que se celebrará los días 2 y 3 de diciembre, habiendo tomado las disposiciones necesarias para asistir a ella.

El Profesor Sumner ha informado al Brasil de que está trabajando con la mayor rapidez y el mayor cuidado posibles para concluir esta labor, que se agrega a sus numerosas responsabilidades como Director del Centro de Cuestiones Agrícolas de la Universidad de California en Davis. El Profesor Sumner indica que espera poder facilitar las ecuaciones pertinentes correspondientes al modelo internacional CARD para el algodón el 13 de noviembre, al cierre de las oficinas. Esto completará la respuesta del Brasil a la solicitud formulada por los Estados Unidos el 14 de octubre. Como el Profesor Sumner no realizó ninguna adaptación del modelo internacional CARD para el algodón, la información que se proporcionará consistirá simplemente en las ecuaciones correspondientes a un modelo que los economistas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos utilizan con frecuencia y conocen bien.

El Brasil señala que los Estados Unidos esperaron hasta el 14 de octubre para presentar al Brasil su solicitud de esta información. En su carta de 5 de noviembre, el Brasil ofreció a los Estados Unidos pleno acceso a la versión electrónica del modelo exacto utilizado por el Profesor Sumner. Los Estados Unidos tardaron casi una semana en contestar a la carta del Brasil de 5 de noviembre, sabiendo perfectamente que la fecha prevista para la comunicación de réplica complementaria era el 18 de noviembre. Parece que los Estados Unidos *no* utilizaron la semana transcurrida desde el 5 de

noviembre para hacer uso de la posibilidad de examinar y analizar la versión electrónica completa de todo lo hecho por el Profesor Sumner en su análisis. Como se decía en el último párrafo de la carta del Profesor Babcock de 31 de octubre, se proporcionará inmediatamente a los Estados Unidos, si lo solicitan, pleno acceso a los modelos FAPRI y CARD y a las adaptaciones realizadas por el Profesor Sumner que existen en forma electrónica.

Contrariamente a lo que afirman sin ningún respaldo los Estados Unidos el Brasil no ha colocado a los Estados Unidos "en una situación en la que no pued[en] tener acceso a las pruebas presentadas por esa parte". Lo cierto es que el ofrecimiento del Profesor Babcock proporciona a los Estados Unidos pleno acceso a la versión electrónica de *todas* las ecuaciones y análisis del Profesor Sumner, y ese acceso está a disposición de los Estados Unidos desde el 5 de noviembre.

El Brasil señala además que tuvo que pagar un derecho por la utilización del modelo FAPRI/CARD, que ni el Brasil ni el Profesor Sumner son propietarios de ese modelo ni pueden copiarlo y que, como explicó el Profesor Babcock, no existe una "versión escrita" del modelo FAPRI. No obstante, los Estados Unidos pueden llegar a un acuerdo con el personal de FAPRI para utilizar el modelo, e indudablemente el pago a FAPRI por el Gobierno de los Estados Unidos (o por otros gobiernos o entidades privadas) de una retribución por la utilización del modelo no carece de precedentes.

El Brasil observa que los economistas y funcionarios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos utilizan frecuentemente el modelo FAPRI y conocen bien sus parámetros (por los que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos concedió su premio más importante en 2002). Por lo tanto, a los Estados Unidos no les será difícil analizar rápidamente las adaptaciones limitadas introducidas por el Profesor Sumner en los modelos FAPRI/CARD ordinarios, con los que están familiarizados. El Brasil señala también que el proyecto FAPRI está financiado en gran parte por el Congreso de los Estados Unidos.

Por lo que se refiere al calendario existente, el Brasil considera que no existe ninguna base jurídica o relacionada con las debidas garantías de procedimiento para que el Grupo Especial retrase de nuevo las actuaciones. Efectivamente, el calendario existente es sumamente flexible y puede proporcionar a los Estados Unidos tiempo más que suficiente para preparar cualquier réplica al análisis del Profesor Sumner. A fin de evitar nuevas demoras, el Brasil sugiere que los Estados Unidos y el Brasil presenten sus comunicaciones de réplica el 18 de noviembre y que el Grupo Especial celebre su segunda reunión con las Partes los días 2 y 3 de diciembre, de acuerdo con lo previsto inicialmente.

Si los Estados Unidos determinan que no disponen de tiempo suficiente antes del 18 de noviembre para a) utilizar exactamente el mismo modelo electrónico FAPRI/CARD que adaptó el Profesor Sumner (ofrecido por el Profesor Babcock) y b) analizar las ecuaciones y las explicaciones de las adaptaciones del modelo FAPRI transmitidas por escrito por el Profesor Sumner, el Brasil no tendría inconveniente en que los Estados Unidos presentaran su réplica al análisis del Profesor Sumner no más tarde del 28 de noviembre, unos días antes de la reunión del Grupo Especial que ha de celebrarse los días 2 y 3 de diciembre. Sin embargo, esta réplica sería un complemento de la réplica presentada el 18 de noviembre, en la que se trataría la multitud de otras cuestiones planteadas en este procedimiento que no tienen ninguna relación con el análisis del Profesor Sumner.

El Brasil señala que el actual calendario es también lo bastante flexible para permitir que las Partes presenten réplicas y contrarréplicas acerca del análisis estadounidense de los resultados del Profesor Sumner, por ejemplo, hasta las fechas límites de 22 de diciembre y 19 de enero establecidas para responder a las preguntas del Grupo Especial y formular observaciones sobre estas respuestas. Por supuesto, si el Grupo Especial determina que los Estados Unidos y el Brasil necesitan más tiempo

para formular observaciones sobre los modelos econométricos u otras cuestiones, tiene facultades discrecionales para prever períodos a ese efecto después del 19 de enero de 2004.

El Brasil cree que esta propuesta protegerá las debidas garantías de procedimiento tanto en el caso de los Estados Unidos como en el del Brasil sin retrasar una vez más las actuaciones. Permitirá que el Grupo Especial y las Partes mantengan sus calendarios de viaje y trabajo actuales, establecidos desde hace algún tiempo. El Brasil señala que su delegación ha previsto varias reuniones y viajes teniendo en cuenta la fecha de la reunión que ha de celebrarse los días 2 y 3 de diciembre.

Por último, el Brasil pone de relieve que cualesquiera cambios que se introduzcan en el calendario no deben retrasar aún más la fecha de traslado del informe definitivo a las Partes, puesto que ya se han infringido los plazos establecidos en los párrafos 8 y 9 del artículo 12 del ESD.

ANEXO K-35

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

13 de noviembre de 2003

Mis autoridades me han encomendado que responda a la carta del Brasil de 12 de noviembre de 2003 en la que ese país se opone a la solicitud de los Estados Unidos de que se amplíe el plazo para la presentación de las comunicaciones de réplica en la presente diferencia. El Brasil ignora el Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial y los argumentos contenidos en nuestra carta de 11 de noviembre de 2003 al descartar la posibilidad de que los Estados Unidos sufran un perjuicio si el calendario de presentación de los escritos no se adapta para tener en cuenta la decisión del Brasil de presentar nuevas pruebas relativas al análisis del Dr. Sumner casi cinco semanas después de la terminación de la primera reunión del Grupo Especial. La carta del Brasil de 12 de noviembre no puede modificar el hecho de que los Estados Unidos sufrirán un perjuicio si no se les proporciona tiempo suficiente para analizar los materiales que el Brasil no ha facilitado hasta ahora.

En primer lugar, el Brasil simplemente no hace referencia ni a las prescripciones del párrafo 4 del artículo 12 del ESD, que estipula que "[a]l determinar el calendario de sus trabajos, el Grupo Especial dará tiempo suficiente a las partes en la diferencia para que preparen sus comunicaciones", ni a las disposiciones del párrafo 13 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, con arreglo a las cuales se debe proporcionar a los Estados Unidos tiempo suficiente para que responda por escrito a cualquier nueva prueba presentada por el Brasil.

En segundo lugar, el Brasil declara que "no tendría inconveniente en que los Estados Unidos presentaran su réplica al análisis del Profesor Sumner no más tarde del 28 de noviembre, unos días antes de la reunión del Grupo Especial que ha de celebrarse los días 2 y 3 de diciembre" y que "el actual calendario es también lo bastante flexible para permitir que las Partes presenten réplicas y contrarréplicas acerca del análisis estadounidense de los resultados del Profesor Sumner, por ejemplo, hasta las fechas límite de 22 de diciembre y 19 de enero establecidas para responder a las preguntas del Grupo Especial y formular observaciones sobre esas respuestas". Los Estados Unidos no pueden acceder a esta propuesta. Efectivamente, con esta sugerencia, el Brasil parecería indicar que el análisis del Dr. Sumner es una cuestión de importancia secundaria para las alegaciones formuladas por el Brasil, de tal modo que la respuesta estadounidense no sería importante para la evaluación del Grupo Especial. Por supuesto, lo cierto es que las principales conclusiones económicas del Brasil se basan en el análisis del Dr. Sumner. Si no fuera así, no habría habido ninguna razón para que el Brasil invocara ese análisis en repetidas ocasiones en su comunicación complementaria, adjuntara dicho análisis a esa comunicación en un anexo de 52 páginas, pidiera al Dr. Sumner que presentara una exposición de 16 páginas como parte de su declaración inicial y una exposición de 4 páginas como parte de su declaración final en la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial o continuara refiriéndose al análisis del Dr. Sumner en su respuesta a las preguntas complementarias formuladas por el Grupo Especial. La sugerencia del Brasil de que los Estados Unidos no sufrirían ningún perjuicio si se vieran obligados a preparar y presentar una comunicación de réplica sin haber tenido oportunidades suficientes para examinar y criticar las nuevas pruebas del Brasil relativas al modelo mismo en que supuestamente se basa el análisis del Dr. Sumner simplemente no es verosímil.

En tercer lugar, el Brasil ha indicado también que el 13 de noviembre presentará *incluso más* nuevas pruebas relativas al análisis del Dr. Sumner. Independientemente del perjuicio que les causaría no poder elaborar su comunicación de réplica y prepararse para la segunda reunión del Grupo Especial con tiempo suficiente para analizar estas nuevas pruebas, los Estados Unidos señalan que ya han sufrido un perjuicio porque la preparación de su comunicación de réplica durante las últimas semanas se ha basado en los materiales que tenían a su disposición, es decir, no se ha basado en los materiales que acompañaron a la carta del Brasil de 12 de noviembre ni en los que ese país anuncia que presentará el 13 de noviembre. Los elementos de la réplica estadounidense podrían ser sustituidos o confirmados sobre la base de la nueva información presentada por el Brasil. Así pues, si no se amplía el plazo, los Estados Unidos se verán obligados o bien a contestar al análisis del Dr. Sumner sin poseer información completa o bien a retrasar su respuesta a la parte central de la argumentación del Brasil.

En cuarto lugar, el Brasil se equivoca cuando alega que "los Estados Unidos esperaron hasta el 14 de octubre para presentar al Brasil su solicitud de esta información". De hecho, tanto los Estados Unidos como el Presidente del Grupo Especial solicitaron verbalmente acceso al modelo del Brasil el 7 de octubre de 2003, al término de las declaraciones iniciales pronunciadas durante la primera jornada de la segunda sesión de la primera reunión del Grupo Especial. El Brasil no ha proporcionado ninguna explicación de las razones de que retrasara durante casi cinco semanas el suministro, en respuesta a esa solicitud, de información que simplemente se refería al modelo mismo que el Dr. Sumner afirma haber empleado.

En quinto lugar, el Brasil alega también que "en su carta de 5 de noviembre, el Brasil ofreció a los Estados Unidos pleno acceso a la versión electrónica del modelo exacto utilizado por el Profesor Sumner" y que "el ofrecimiento del Profesor Babcock proporciona a los Estados Unidos pleno acceso a la versión electrónica de todas las ecuaciones y análisis del Profesor Sumner, y *ese acceso está a disposición de los Estados Unidos desde el 5 de noviembre*" (sin cursivas en el original). Es de suponer que el Brasil se refiere a su sugerencia de que los Estados Unidos paguen la *aplicación* del modelo utilizado por el Brasil¹, ya que FAPRI no se ofreció a comunicar -ni a los Estados Unidos ni al Grupo Especial- las ecuaciones en que se basa ese modelo, con pago o sin él (y suponemos que el Brasil ofrecía también al Grupo Especial esta oportunidad de pagar para obtener las pruebas brasileñas). Como se dijo en la carta de los Estados Unidos de 11 de noviembre, la sugerencia del Brasil de que la parte demandada (y, es de suponer, el Grupo Especial) paguen las pruebas en las que tanto se basa la parte reclamante no tiene precedentes.

En sexto lugar, el Brasil alega también que "a los Estados Unidos no les será difícil analizar rápidamente las adaptaciones limitadas introducidas por el Profesor Sumner en los modelos FAPRI/CARD ordinarios, con los que están familiarizados". Si es cierto que el Profesor Sumner sólo ha introducido "adaptaciones limitadas [...] en los modelos FAPRI/CARD ordinarios", lo cual no estamos en situación de confirmar, se plantea de nuevo la cuestión de las razones de que el Brasil retrasara cinco semanas el suministro de estos nuevos materiales. Es de suponer que el Profesor Sumner conocía esas adaptaciones y poseía documentación al respecto antes de presentar su análisis al Grupo Especial como parte de la comunicación complementaria del Brasil de 9 de septiembre.

¹ Véase la carta del Brasil de 5 de noviembre de 2003, página 64 (donde se cita la carta de FAPRI en la que se dice que "estaríamos dispuestos a aplicar a los escenarios solicitados por el Representante de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales internacionales el sistema de modelos FAPRI/CARD junto con las adiciones y adaptaciones operativas que constituyen el modelo de política algodonera [del Profesor Sumner]. Se tendría que remunerar a nuestros investigadores por el tiempo que tardarían en aplicar el modelo y tendríamos que llegar a un acuerdo sobre el momento en que ello se haría y otros aspectos logísticos").

Los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que aplace la presentación de las comunicaciones de réplica de las partes tal como lo pidieron en su carta de 11 de noviembre de 2003. Los Estados Unidos remiten directamente al Brasil una copia de la presente carta.

ANEXO K-36

CARTA DEL BRASIL

13 de noviembre de 2003

El Brasil ha recibido una carta de los Estados Unidos de fecha 13 de noviembre. El Brasil reafirma su solicitud de que el Grupo Especial aplique el calendario existente, junto con las modificaciones propuestas por el Brasil en su carta de 12 de noviembre. El Brasil responde a continuación a los párrafos numerados de la carta de los Estados Unidos de 13 de noviembre utilizando los mismos números de párrafo.

En primer lugar, el Brasil señala que, por lo que se refiere al párrafo 4 del artículo 12 del ESD, el plazo normal establecido para la presentación de una comunicación de réplica en el Apéndice 3 del ESD es de dos a tres semanas a partir de la fecha de la primera reunión sustantiva. En el presente asunto, el Grupo Especial proporcionó a las partes un período de seis semanas para preparar sus comunicaciones de réplica. Con arreglo a la sugerencia del Brasil de que los Estados Unidos tengan hasta el 28 de noviembre para preparar su réplica sobre un único aspecto de las pruebas brasileñas, ese país dispondrá de **23 días** (a partir del 5 de noviembre, es decir, de más de tres semanas) para examinar, utilizar y analizar la versión electrónica completa de todo lo examinado por el Profesor Sumner. Además, los Estados Unidos dispondrían de **16 días** a partir del 12 de noviembre para examinar las adaptaciones escritas del modelo FAPRI/CARD realizadas por el Profesor Sumner y de **15 días** (a partir del 13 de noviembre) para examinar el modelo internacional CARD para el algodón completo. Todos estos períodos respetan el plazo de dos a tres semanas establecido para las comunicaciones de réplica en el Apéndice 3 del ESD o son superiores a él. Por lo tanto, no hay ninguna base para que los Estados Unidos aleguen que se ha violado su derecho a las debidas garantías de procedimiento o el párrafo 4 del artículo 12.

En segundo lugar, el análisis del Profesor Sumner no es la "parte central" de la argumentación sobre los efectos desfavorables formulada por el Brasil, como alegan los Estados Unidos. El Brasil ha presentado al Grupo Especial un enorme volumen de pruebas que son independientes del análisis del Profesor Sumner. El Brasil ha puesto de relieve en repetidas ocasiones en la presente diferencia que el análisis del Profesor Sumner confirma econométricamente lo que ya demostraban de manera concluyente el sentido común y el conjunto abrumador de las demás pruebas presentadas. Bastará que el Grupo Especial examine el párrafo 105 de la comunicación complementaria del Brasil para que aprecie este punto. Incluso el análisis econométrico del Profesor Sumner es sólo uno de los numerosos análisis de las repercusiones de las subvenciones estadounidenses al algodón americano (*upland*) a que se hace referencia en las comunicaciones brasileñas. El Profesor Sumner ha actuado como un doble experto del Brasil en estas actuaciones: como experto en los programas de subvenciones de los Estados Unidos y el sistema agrícola estadounidense y como experto en análisis econométricos.

En tercer lugar, el Brasil adjunta como Prueba documental Brasil 315 la documentación relativa al modelo internacional CARD para el algodón.¹ Los economistas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos conocen bien este modelo, que no se ha modificado para el análisis del Profesor Sumner. Por lo tanto, esta información no será "nueva" para los Estados Unidos ni será algo que no podían haber previsto al preparar sus argumentos.

¹ El Brasil facilita también por correo electrónico, junto con esta carta, una versión electrónica del modelo internacional CARD para el algodón.

En cuarto lugar, los Estados Unidos no comunicaron por escrito las pruebas exactas que deseaban recibir del Profesor Sumner hasta el 14 de octubre. El Brasil les dio acceso a la versión electrónica completa del análisis del Profesor Sumner -que *sólo* existe en forma electrónica- el 5 de noviembre. No habían transcurrido cinco semanas desde la recepción de la solicitud estadounidense, como alegan los Estados Unidos. La información adicional facilitada los días 12 y 13 de noviembre exigió que el Profesor Sumner le dedicara un tiempo considerable. Su apretado calendario en la Universidad de California en Davis, junto con compromisos anteriores para pronunciar conferencias, le crearon dificultades adicionales para completar esta labor.

En quinto lugar, los Estados Unidos demuestran de nuevo que no han hecho ningún esfuerzo para aprovechar el ofrecimiento de acceso a *todo* lo que hizo y analizó el Profesor Sumner, que figura en la versión electrónica que obra en poder del Profesor Babcock en la Universidad de Iowa. Al Brasil le parece que el comportamiento de los Estados Unidos sugiere que tienen más interés en retrasar estas actuaciones que en tener acceso al análisis del Profesor Sumner.

En sexto lugar, los Estados Unidos alegan que disponen de poco tiempo para modificar su comunicación de réplica. El Brasil señala que el 24 de junio de 2003 presentó una larga comunicación cuando sólo se le había comunicado con cuatro días de antelación lo que debía presentar. El Brasil cumplió ese plazo con gran esfuerzo. Además, los 10 días adicionales que propone el Brasil (hasta el 28 de noviembre) proporcionan a los Estados Unidos la oportunidad de reaccionar y responder a los documentos del Profesor Sumner entregados los días 12 y 13 de noviembre. Los Estados Unidos tendrán más tiempo para preparar respuestas complementarias antes del 2 de diciembre, fecha de su declaración oral. Por último, como se indicaba en la carta del Brasil de 12 de noviembre, tanto el Brasil como los Estados Unidos tendrán hasta el 22 de diciembre y el 19 de enero para presentar respuestas a las preguntas y observaciones adicionales relativas, entre otras cosas, a los modelos econométricos en litigio en la presente diferencia.

Para terminar, el Grupo Especial tiene que establecer un equilibrio entre el derecho de los Estados Unidos a disponer de tiempo suficiente para preparar su réplica al análisis del Profesor Sumner y el derecho del Brasil a obtener una decisión del Grupo Especial en tiempo oportuno. El Brasil cree que su sugerencia de que se proporcionen a los Estados Unidos 10 días adicionales para preparar su réplica -hasta el 28 de noviembre- es un resultado apropiado, equitativo y que protege los derechos de ambas partes a las debidas garantías de procedimiento. Sin embargo, la solicitud de los Estados Unidos de que se les den otras cinco semanas para preparar su réplica, retrasando otro tanto, por lo menos -si no más- estas actuaciones, es flagrantemente desproporcionada. El Brasil pide al Grupo Especial que evite otro largo retraso del presente procedimiento.

ANEXO K-37

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

18 de diciembre de 2003

En comunicación fechada el 8 de diciembre de 2003, el Grupo Especial ofreció a los Estados Unidos la oportunidad de responder, no más tarde del 18 de diciembre de 2003, a la solicitud de determinada información que el Brasil había formulado por intermedio del Grupo Especial en Brasil - Prueba documental 369.¹ Los Estados Unidos han completado el trabajo relativo al período de pagos por contratos de producción flexible en tres archivos electrónicos, que contienen aproximadamente 135 megabytes de datos solicitados y que se transmiten con la presente carta. La preparación de los archivos de datos relativos al período de pagos directos y anticíclicos continúa, y los Estados Unidos tratarán de facilitar esos datos no más tarde del cierre de las oficinas del viernes 19 de diciembre.

No obstante, y tal como los Estados Unidos comunicaron preliminarmente al Brasil y al Grupo Especial en la segunda reunión con este último, la divulgación de información sobre superficie de cultivo plantada asociada a una explotación agrícola, condado y Estado en particular es información confidencial que con arreglo a la legislación nacional estadounidense, en particular la Ley de Protección de la Privacidad de 1974², no puede divulgarse. Esto es coherente con la posición de los Estados Unidos en apelaciones relacionadas con la Ley de Libertad de Información³ en las que se plantea esa cuestión. Se adjunta una de esas decisiones como Estados Unidos - Prueba documental 104.⁴ Aunque los Estados Unidos no pueden proporcionar información sobre superficie de cultivo plantada en una explotación agrícola específica, con objeto de responder lo más plenamente posible proporcionamos, para todos los cultivos incluidos en el programa y para cada campaña de comercialización: 1) datos sobre superficie de cultivo plantada en el conjunto de las explotaciones algodoneras y 2) datos sobre superficie de cultivo plantada a nivel de explotación agrícola, sin campos que pudieran permitir la identificación de la explotación agrícola de que se trata.

Los Estados Unidos proporcionan todos los datos solicitados por el Brasil en archivos de datos organizados en la forma siguiente⁵:

¹ Véase Estados Unidos - Prueba documental 102.

² Véase 5 USC 552a(b) (Estados Unidos - Prueba documental 107).

³ Estados Unidos - Prueba documental 103.

⁴ Observamos que el Departamento de Agricultura no puede denegar definitivamente una divulgación sin autorización de la Oficina del Asesor General del USDA. Véase 7 CFR 1.14 (Estados Unidos - Prueba documental 105). La determinación en apelación adjunta es coherente con la tradicional política del USDA de no divulgar la superficie de cultivo plantada. Por ejemplo, la política contraria a la divulgación se ha estipulado expresamente desde 1997 en el Manual FOIA del Organismo de Servicios Agrícolas (véase Estados Unidos - Prueba documental 106).

⁵ Además de los datos solicitados por el Brasil, los Estados Unidos han proporcionado datos sobre tierra cultivable total y unidades de pagos por programas (superficie de base x rendimiento básico x 0,85) que permitirán obtener un resultado global más significativo.

Primero, un archivo con datos globales sobre rendimientos, superficies de base, tierra cultivable y plantaciones correspondientes a todas las "explotaciones aldoneras" para todos los cultivos incluidos en el programa tal como se definen en la solicitud de datos, utilizando tres categorías: 1) explotaciones agrícolas con "superficie de base de algodón" pero sin plantaciones de algodón; 2) explotaciones agrícolas con plantaciones de algodón pero sin "superficie de base de algodón" y 3) explotaciones agrícolas con plantaciones de algodón y "superficie de base de algodón".

Segundo, un archivo desglosado por explotaciones agrícolas (con información que permite identificar la explotación de que se trata) con todos los datos solicitados (más datos adicionales sobre cantidades de pago), pero sin incluir superficies plantadas ni tierras cultivables.

Tercero, archivos desglosados por explotación agrícola con datos sobre superficie plantada correspondientes únicamente a todos los cultivos incluidos en el programa, pero sin más datos y con el orden de las explotaciones agrícolas cambiado para evitar que puedan emparejarse.

Los tres archivos se han copiado en un CD. Los datos sobre superficie de bases y rendimientos están en un archivo de texto denominado "Pfcby.txt". En Estados Unidos - Prueba documental 109 figura una descripción de ese archivo y sus 118 campos. La superficie plantada está en "Pfcplac.txt". En Estados Unidos - Prueba documental 110 figura una descripción de ese archivo. Por último, el archivo con datos globales se denomina "Pfcsum.xls". Ese archivo es un archivo Excel, y los encabezamientos dentro del archivo normalmente se explican por sí mismos.

La información que estamos facilitando también es sensible. No autorizamos la divulgación de esa información al público en general, y esperamos que se utilice exclusivamente a efectos de este procedimiento de solución de diferencias. Por tanto, y de conformidad con el párrafo 3 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, calificamos esta información como confidencial, y excepcionalmente insistimos en que no se divulgue fuera de la delegación del Gobierno brasileño y el Grupo Especial.

Durante la reunión con el Grupo Especial, el Brasil hizo referencia a información divulgada por los Estados Unidos en relación con el arroz. Esa divulgación se debió a un error. Aparentemente, la oficina de Kansas City del Organismo de Servicios Agrícolas (FSA) creyó en un momento dado que la oficina de la FOIA en Washington había aprobado la divulgación de la superficie plantada siempre que no se incluyeran los nombres y direcciones. El personal del FSA en Washington no tuvo conocimiento de ese malentendido, que se ha corregido. El número de explotación agrícola es único y puede vincularse con el nombre y la dirección de personas en la explotación agrícola utilizando los archivos sobre nombres y direcciones y sobre pagos del Grupo de Trabajo sobre el Medio Ambiente facilitados por el FSA.⁶ Los archivos sobre pagos permitirán hacer emparejamientos por número de explotación agrícola. Esto lleva, en el mismo archivo, al "número de cliente". Ese número lleva, en el archivo sobre nombres y direcciones, al nombre y dirección del propietario de la explotación agrícola. En la segunda reunión con el Grupo Especial, el Brasil indicó que era el autor de la solicitud

⁶ Véase Estados Unidos - Prueba documental 108 (extracto de Brasil - Prueba documental 316).

relacionada con el arroz. Por consiguiente, pedimos al Brasil y a sus agentes que devuelvan todas las copias de los archivos comunicados relativos al arroz que no deberían haberse divulgado.⁷

Los Estados Unidos observan también que no ha sido fácil responder a la solicitud del Brasil. Debido al gran alcance de la solicitud, fue necesario examinar unos 10 millones de archivos para extraer la información pertinente. Ésta afecta a aproximadamente 2 millones de explotaciones agrícolas. En el período de los pagos por contratos de producción flexible en el marco de la Ley de 1996 había 7 cultivos incluidos en el programa. En el período de los pagos directos y los pagos anticíclicos en el marco de la Ley de 2002 hay 10 cultivos incluidos en el programa (contando "otras semillas oleaginosas", como semilla de colza, canola, etc., como un solo "cultivo incluido en el programa"). El archivo sobre pagos por contratos de producción flexible, si cada campo correspondiente a una explotación agrícola se considera como una celda, contiene por sí solo 25 millones de celdas de información. El trabajo que ello conlleva representa una empresa mucho más amplia y complicada que la divulgación relativa al arroz que no debió tener lugar. Más de 250.000 explotaciones agrícolas satisfacen la definición de "explotación algodonera" utilizada en este trabajo. Los Estados Unidos han dedicado no poco tiempo y esfuerzos a responder a esta solicitud de datos.⁸

Atendiendo a la solicitud del Brasil, los Estados Unidos transmiten copia de esta carta, las pruebas documentales conexas, y tres archivos de datos electrónicos relativos al período de pagos por contratos de producción flexible directamente al Brasil por intermedio de la Embajada del Brasil en Washington, D.C. Por razón de su tamaño, los archivos de datos electrónicos se enviarán por mensajero a Ginebra para su transmisión al Grupo Especial.

⁷ Los Estados Unidos observan asimismo que ningún miembro de la delegación de los Estados Unidos presente en la segunda reunión con el Grupo Especial en Ginebra tenía conocimiento de la divulgación relativa al arroz. Tras hacerse averiguaciones, se supo que tampoco tenía conocimiento de ella ninguna persona en el FSA en Washington. Los datos sobre el arroz se enviaron a una dirección en Ginebra identificada por el solicitante, un miembro de la delegación del Brasil, por haberse dado a entender a la oficina de Kansas City que tenía "parientes" allí.

⁸ Puede haber limitaciones en los resultados de los datos, ya que éste depende de la exhaustividad y la exactitud de los insumos de las oficinas de condado del FSA. Además, no todas las explotaciones agrícolas presentan informes sobre cultivos, y no todas las plantaciones son plantaciones de cultivos objeto de programas. Estos nos son sino algunos ejemplos.

ANEXO K-38

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

22 de diciembre de 2003

Como complemento de la carta de 18 de diciembre de 2003 de los Estados Unidos al Grupo Especial, se adjunta una carta de los Estados Unidos a la Embajada del Brasil en Washington, D.C., fechada el 19 de diciembre de 2003, en la que se transmiten directamente al Brasil los archivos de datos electrónicos completos relativos al período de pagos directos y anticíclicos. Se adjuntan también las Pruebas documentales de los Estados Unidos 111 y 112. La presente carta, los archivos de datos electrónicos y las dos pruebas documentales fueron recibidos por la Embajada del Brasil el 19 de diciembre. Los archivos de datos electrónicos están actualmente en camino a Ginebra, y se transmitirán en breve a la Misión del Brasil ante la OMC y al Grupo Especial.

En carta, fechada el 18 de diciembre de 2003, al Presidente del Grupo Especial encargado del procedimiento de solución de diferencias en la OMC *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano* (DS267), los Estados Unidos indicaron que procurarían proporcionar, no más tarde del viernes 19 de diciembre, información adicional en respuesta a la solicitud del Brasil transmitida en Brasil - Prueba documental 369. Indicamos asimismo que proseguía la preparación de determinados archivos electrónicos sobre el período de pagos directos y anticíclicos. Esos archivos ya se han completado y se transmiten con la presente carta.

En el CD adjunto hay tres archivos sobre el período de pagos directos y anticíclicos, que contienen aproximadamente 85 megabytes de datos solicitados. Esos tres archivos corresponden a los tres archivos sobre el período de pagos por contratos de producción flexible transmitidos anteriormente. En primer lugar, hay un archivo, desglosado por explotación agrícola, sobre superficies de base y rendimientos ("Dcpby.txt"); en Estados Unidos - Prueba documental 111 figura una descripción de ese archivo y sus 99 campos. En segundo lugar, hay un archivo sobre superficie plantada ("Dcplac.txt"); en Estados Unidos - Prueba documental 112 figura una descripción de ese archivo. Por los motivos expuestos en la carta de 18 de diciembre al Presidente, observamos que el orden de los registros en el archivo sobre superficie de cultivo plantada no es el mismo que en el archivo sobre superficies de base y rendimientos. Finalmente, hay un archivo sobre datos globales ("Dcpsum.xls"); ese archivo es un archivo Excel, y los encabezamientos dentro del archivo normalmente se explican por sí mismos.

Como indicamos en la carta de 18 de diciembre al Presidente, la información que estamos facilitando es sensible. No autorizamos la divulgación de esa información al público en general, y esperamos que se utilice exclusivamente a efectos de este procedimiento de solución de diferencias. Por tanto, y de conformidad con el párrafo 3 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, calificamos esta información como confidencial, y excepcionalmente insistimos en que no se divulgue fuera de la delegación del Gobierno brasileño y el Grupo Especial.

Los Estados Unidos transmiten directamente al Grupo Especial una copia de la presente carta, de las pruebas documentales conexas y de tres archivos de datos electrónicos relativos al período de pagos directos y anticíclicos.

ANEXO K-39

CARTA DEL BRASIL

23 de diciembre de 2003

En su comunicación de fecha 8 de diciembre de 2003, el Grupo Especial estableció como fecha límite para que el Brasil y los Estados Unidos presentaran las respuestas a las preguntas del Grupo Especial y también para que los Estados Unidos presentaran sus observaciones sobre el modelo econométrico del Brasil el 22 de diciembre.

En su comunicación de fecha 13 de octubre, el Grupo Especial declaró que *"de conformidad con el párrafo 17 b) del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial, el Grupo Especial fija la siguiente hora para que las partes presenten sus comunicaciones: 23.59 horas, hora de Ginebra, en las fechas de que se trate. Esta hora se refiere a la recepción de las comunicaciones por la otra parte y por la Secretaría y no al comienzo de la transmisión. Para mayor claridad, esta hora de recepción de las comunicaciones también se refiere a la hora de la terminación de la recepción de toda prueba documental y del servicio de toda prueba documental (si es necesario en forma electrónica) a la otra parte y a la Secretaría, como se prevé en los apartados a) a d) del párrafo 17 del Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial. Todas las demás disposiciones del Procedimiento de Trabajo se mantienen inalteradas"*.

El "Procedimiento de Trabajo del Grupo Especial" establece en su párrafo 17 b) que

"las partes y los terceros presentarán sus comunicaciones a la Secretaría en las fechas establecidas por el Grupo Especial antes de las 17.30 horas a menos que el Grupo Especial establezca una hora diferente"

y en su párrafo 17 d) que

"las partes y los terceros facilitarán versiones electrónicas de todas sus comunicaciones a la Secretaría en el momento en que presenten sus comunicaciones [...]"

Las comunicaciones de los Estados Unidos no fueron entregadas dentro del plazo que expiraba a las 23.59 horas establecido por el Grupo Especial, que ya constituye una excepción al plazo generalmente observado que expira a las 17.30 horas. Ni las versiones en papel ni las versiones electrónicas de las comunicaciones fueron entregadas el 22 de diciembre antes de que expirara el plazo de las 23.59 horas. Como está debidamente registrado en el formulario proporcionado por la Secretaría al Grupo Especial, la comunicación de los Estados Unidos no se había entregado hasta las 0.35 horas y al parecer sólo se entregó a las 1.08 horas. La versión electrónica fue enviada a las 0.47 horas y recibida por el Brasil a las 1.34 horas.

El Brasil señala que, aparte del menoscabo de los derechos que corresponden al Brasil en virtud del ESD, la demora por parte de los Estados Unidos también implica importantes limitaciones administrativas para la Delegación del Brasil en Ginebra, que mantiene en actividad recursos humanos hasta la hora en que los Estados Unidos entregan los documentos.

Esta es ya la séptima vez que los Estados Unidos no entregan un documento en la hora expresamente fijada por el Grupo Especial. Esta cuestión también ha sido tratada durante la audiencia

celebrada por el Grupo Especial los días 7 a 9 de octubre y el Grupo Especial ya ha solicitado explícitamente a los Estados Unidos que respete los plazos de la diferencia "a fin de asegurar las debidas garantías procesales y el equilibrio entre las dos partes" (comunicación del Grupo Especial del 13 de octubre). En su carta de fecha 2 de octubre, el Brasil había solicitado al Grupo Especial que "determine que en las próximas etapas del actual procedimiento cualquier demora injustificada en la entrega de documentos por parte de los Estados Unidos tenga por consecuencia que dicho documento sea desestimado por el Grupo Especial".

Por tanto, por la presente el Brasil solicita que los documentos entregados hoy por los Estados Unidos, repitiendo el incumplimiento del plazo establecido, sean desestimados por el Grupo Especial.

Le ruego acepte el testimonio de mi consideración más distinguida.

ANEXO K-40

CARTA DEL BRASIL

23 de diciembre de 2003

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta del Grupo Especial de fecha 23 de diciembre en la que adjunta cierto número de nuevas preguntas al Brasil (ocho) y a los Estados Unidos (cinco), con un plazo fijado para el 12 de enero. Estas preguntas contemplan nuevas interpretaciones formuladas por el Órgano de Apelación, son muy amplias y, en opinión del Brasil, su debida cumplimentación requerirá una importante asignación de recursos.

El Brasil señala que además de responder a estas preguntas, también debe responder a una extensa crítica de los Estados Unidos al análisis del Profesor Sumner, así como presentar, para el 12 de enero, observaciones y análisis sobre los datos de los Estados Unidos de 18 de diciembre de 2003. Debido a que el Brasil desconocía que el Grupo Especial iba a presentar estas nuevas preguntas, sus representantes contrajeron compromisos de viajes y profesionales sumamente ajustados, en los que se trata de adaptar las vacaciones que se avecinan en función de los dos plazos iniciales del 12 de enero (Sumner y réplicas del 18 de diciembre).

Considerando lo anterior, el Brasil pide que el Grupo Especial amplíe el calendario en sólo una semana. El plazo inicial del 12 de enero se trasladaría al 19 de enero, y el plazo del 19 de enero fijado para las observaciones sobre las respuestas a las preguntas de las Partes se trasladaría al 26 de enero. El Grupo Especial ajustaría en consecuencia otros aspectos del calendario, pero con un aplazamiento de no más de una semana para la publicación del informe definitivo, si el Grupo Especial lo estimara necesario.

Le ruego acepte el testimonio de mi consideración más distinguida.

ANEXO K-41

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

23 de diciembre de 2003

A invitación del Grupo Especial, mis autoridades me han encomendado que formule las siguientes observaciones sobre la carta del Brasil de fecha 23 de diciembre de 2003, en la que el Brasil solicita la prórroga del calendario de presentaciones que tenemos por delante.

Los Estados Unidos acceden a la solicitud de prórroga del Brasil, con las modificaciones propuestas más abajo, porque conocen bien las cargas que lo muy ajustado del calendario establecido en la presente diferencia ha impuesto a las partes (y al Grupo Especial), sobre todo a la luz de la complejidad del asunto que tiene ante sí el Grupo Especial y del volumen de materiales necesarios para examinarlo. De hecho, sólo en los últimos tres días laborables, los Estados Unidos:

- I. Han presentado mediante dos cartas de fecha 18 y 19 de diciembre de 2003 aproximadamente 200 megabytes de datos solicitados por el Brasil. La labor de reunir, preparar y presentar estos datos dentro del plazo fijado por el Grupo Especial en su comunicación de fecha 8 de diciembre exigió enormes esfuerzos por parte de los Estados Unidos, que necesariamente afectó a la labor preparatoria de las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas del Grupo Especial y de las observaciones de los Estados Unidos sobre el modelo econométrico del Brasil.
- II. Han presentado respuestas a aproximadamente 51 preguntas del Grupo Especial, en el mismo tiempo en que el Brasil tuvo que responder aproximadamente a 32 preguntas. (De hecho, dada la observación del Brasil de que "en opinión del Brasil, [la] debida cumplimentación [de las 'ocho' nuevas preguntas que se le dirigieron] requerirá una importante asignación de recursos" y por tanto justificará una prórroga, el Brasil debería entender ahora (si no lo hizo antes) las cargas significativamente mayores que soportan los Estados Unidos para responder a unas 20 preguntas más que las que se pidió responder al Brasil.)
- III. Han presentado observaciones sobre el modelo econométrico del Brasil. Para hacer esta presentación, los Estados Unidos tuvieron que examinar, preparar y presentar observaciones sobre el modelo FAPRI transmitido por el Dr. Bruce Babcock a los Estados Unidos, por comunicación del Grupo Especial de fecha 8 de diciembre de 2003, dentro del plazo inicialmente establecido por el Grupo Especial sólo para ocuparse de las pruebas documentales y los modelos del Brasil.

Si los Estados Unidos hubieran centrado sus energías sólo en las respuestas a las preguntas del Grupo Especial y en las observaciones sobre la modelación económica del Brasil, la presentación de esos documentos no se habría demorado, pero los Estados Unidos optaron por esforzarse al máximo para cumplir todas las solicitudes y plazos establecidos por el Grupo Especial en la presente diferencia. Gracias únicamente a los tremendos esfuerzos realizados por el personal estadounidense en Washington, Kansas City y Ginebra, el Brasil está incluso en condiciones de mencionar la necesidad de responder a los datos presentados por los Estados Unidos como parte de la razón por la que es necesaria una demora en el calendario.

A la luz de lo anterior, los Estados Unidos estarían dispuestos a dar su acuerdo a una prórroga. No obstante, en lugar de la propuesta del Brasil, los Estados Unidos pedirían que el calendario se modifique como sigue: primero, pediríamos que la presentación de las respuestas de las

partes a las preguntas adicionales del Grupo Especial (de fecha 23 de diciembre de 2003), así como las observaciones del Brasil inicialmente previstas para el 12 de enero de 2004, se trasladaran al 21 de enero (para tener en cuenta el hecho de que el 19 de enero es una fiesta federal de los Estados Unidos). Seguidamente pediríamos que las observaciones de las partes sobre las respuestas de la otra parte se trasladaran al 2 de febrero. La razón de esta última propuesta es que, además de presentar las observaciones sobre las respuestas del Brasil a las preguntas adicionales del Grupo Especial en esa fecha, los Estados Unidos también estarán presentando (por comunicación del Grupo Especial de fecha 8 de diciembre de 2003) observaciones sobre: 1) las observaciones del Brasil sobre los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003, así como 2) las observaciones del Brasil sobre las observaciones de los Estados Unidos sobre el modelo económico presentado por el Brasil. Dado que en su carta el Brasil confirma que preparar sus comunicaciones sobre estos asuntos le llevará cuatro semanas, los Estados Unidos y el Grupo Especial pueden prever que esas observaciones sean extensas. Por lo tanto, es comprensible que se considere que una semana sería insuficiente para responder a las tres comunicaciones del Brasil; a fin de respetar las debidas garantías procesales, los Estados Unidos creen que al menos se necesitarán dos semanas para responder a las observaciones y respuestas del Brasil, que merecen cuatro.

Al dar su acuerdo a la solicitud de prórroga del Brasil, con las salvedades citadas, los Estados Unidos señalan que simplemente están tratando de promover el objetivo de la solución de diferencias de la OMC, a saber, la resolución efectiva de las diferencias en lugar de seguir tácticas litigiosas ideadas meramente para poner en desventaja a la otra parte en el procedimiento. A este respecto, lamentamos la segunda carta del Brasil de fecha 23 de diciembre, en la que solicita que determinados documentos de los Estados Unidos "sean desestimados por el Grupo Especial". En una comunicación emitida con anterioridad en el día de hoy, los Estados Unidos expresaron su pesar por las molestias que pueda haber causado al Grupo Especial y al Brasil la demora en la presentación de las observaciones de los Estados Unidos y de sus respuestas a preguntas del Grupo Especial, indicando en buena parte las mismas razones a las que ahora recurre el Brasil en apoyo de su solicitud de prórroga. De hecho, esta demora fue causada en gran medida por la determinación de los Estados Unidos de esforzarse al máximo por responder a la solicitud del Brasil de determinada información, mientras que simultáneamente preparaba sus observaciones y respuestas. A este respecto, nos parece interesante que el Brasil esté tratando de que el Grupo Especial "desestime" las respuestas y observaciones de los Estados Unidos, pero no los extensos datos solicitados por el Brasil, que fueron proporcionados el 19 de diciembre, un día después de la fecha fijada en la comunicación del Grupo Especial del 8 de diciembre. Se comprenden bien las significativas cargas que toda diferencia en la OMC, y ésta en particular, suponen para todas las partes. El funcionamiento eficaz del sistema de solución de diferencias y la resolución de diferencias no resultan favorecidos recurriendo a modos de proceder unilaterales que sólo reconocen las cargas que soporta una parte, pero no la otra.

ANEXO K-42

RESPUESTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LA PETICIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 13

20 de enero de 2004

Los Estados Unidos han recibido del Grupo Especial una solicitud de información con arreglo al artículo 13 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* transmitida el 12 de enero de 2004. En la misma, el Grupo Especial "solicita a los Estados Unidos que proporcionen los mismos datos que acordaron proporcionar en sus cartas de 18 y 22 de diciembre de 2003, pero en un formato que permita cotejar la información sobre explotaciones agrícolas específicas relativa a los pagos por contratos con la información sobre explotaciones agrícolas específicas concerniente a las plantaciones".¹ En su petición, el Grupo Especial indica que esta información se "pide para que pueda realizarse una evaluación de los gastos totales en forma de pagos por contratos de producción flexible, de asistencia por pérdida de mercado, pagos anticíclicos y pagos directos del Gobierno Federal de los Estados Unidos a los productores de algodón upland en las campañas de comercialización pertinentes" e invita a los Estados Unidos a proteger la identidad de los distintos productores mediante, por ejemplo, el uso de números distintos de explotación que permitan igualmente el cotejo de los datos. Mis autoridades me han encargado que presente la siguiente respuesta.

Con respecto a la explicación del Grupo Especial de que esta información se "pide para que pueda realizarse una evaluación de los gastos totales en forma de pagos por contratos de producción flexible, de asistencia por pérdida de mercado, pagos anticíclicos y pagos directos del Gobierno Federal de los Estados Unidos a los productores de algodón upland en las campañas de comercialización pertinentes", los Estados Unidos señalan que anteriormente han facilitado datos que permiten el cálculo de los "gastos totales" correspondientes a todos los pagos desconectados realizados a las explotaciones que plantan algodón upland con respecto a la superficie de base histórica (ya se trate de superficie de base de algodón upland u otros). En particular, con respecto a la época de pagos por contratos de producción flexible, facilitamos un archivo explotación por explotación ("Pfcby.txt") que contenía datos sobre superficies de base y rendimientos correspondientes a todos los cultivos incluidos en el programa para todas las "explotaciones de algodón", según la definición que figura en BRA-369, y un archivo de datos ("Pfcsum.xls") que agregaba estos datos para facilitar el uso.² El campo "unidades de pago por programa" permite el fácil cálculo de los "gastos totales" destinados a explotaciones que plantan algodón upland en una determinada campaña multiplicando las unidades de pago por la tasa de pago aplicable. De manera similar, en lo que respecta a la época de los pagos directos y anticíclicos, los Estados Unidos facilitaron un archivo explotación por explotación ("Dcpby.txt") en el que figuraban datos sobre

¹ La solicitud del Grupo Especial hace referencia a las cartas de los Estados Unidos de fecha 18 y 22 de diciembre de 2003, donde se facilita cierta información del Brasil. Los Estados Unidos entienden que la última referencia es a la carta del 19 de diciembre al Brasil que fue transmitida al Grupo Especial y a la Misión del Brasil ante la OMC el 22 de diciembre de 2003.

² A petición del Brasil, estos archivos se facilitaron a la Embajada del Brasil en Washington, D.C., el 18 de diciembre de 2003 en un CD-ROM. La carta de los Estados Unidos fue presentada al Grupo Especial el 18 de diciembre, y el CD-ROM fue enviado por mensajería urgente a Ginebra y presentado al Grupo Especial el 23 de diciembre de 2003.

superficie de base y rendimiento y un archivo ("Dcpsum.xls") que contenía datos agregados.³ También aquí, el campo "unidades de pago por programa" permite el fácil cálculo de los gastos totales multiplicando las unidades de pago por la tasa de pago aplicable. Por tanto, los datos ya facilitados por los Estados Unidos al Brasil y al Grupo Especial permitirían la evaluación de los gastos totales de los pagos desconectados realizados a las explotaciones que plantan algodón upland.

Los Estados Unidos han estudiado la petición que hace el Grupo Especial de determinados datos por explotaciones así como sus sugerencias con respecto a la protección de los intereses de privacidad de los productores estadounidenses. Los Estados Unidos dan las gracias al Grupo Especial por reconocer las importantes inquietudes de confidencialidad que despierta la solicitud del Brasil de recibir, por número de explotación, información sobre pagos por contratos y plantaciones. El Grupo Especial recordará que en la segunda reunión del Grupo Especial la delegación estadounidense preguntó expresamente a la delegación brasileña si los Estados Unidos podían facilitar los datos solicitados en algún formato que también protegiera la identidad de los distintos productores. La delegación brasileña se negó a responder e insistió en que se facilitara la información solicitada con número de explotación, según figura en la Prueba documental BRA-369. En respuesta a la solicitud del Brasil, los Estados Unidos facilitaron, en consecuencia, todos los datos que pudieron sin violar los intereses de los productores estadounidenses en materia de privacidad, conforme a lo previsto en la Ley de la Privacidad de 1974.

Los Estados Unidos han estudiado la petición del Grupo Especial y han concluido que no es posible "proteger la identidad de los distintos productores" facilitando los datos solicitados en un formato que permita el alineamiento de los datos. Esto es así porque los Estados Unidos ya han facilitado, por número de explotaciones, información sobre contratos por explotación, con inclusión de las superficies de base, el rendimiento de base y las unidades de pago por cada cultivo incluido en el programa con respecto a cada campaña objeto de solicitud. Por ejemplo, para todas y cada una de las "explotaciones algodonerías" (como se definen en la solicitud brasileña) identificadas por su número del Organismo de Servicios Agrícolas (FSA), los Estados Unidos han facilitado 96 campos de datos separados relativos a pagos directos y pagos por contratos anticíclicos correspondientes a 2002. Estos 96 campos de datos sobre contratos forman una combinación única, de modo que, incluso faltando los números de las explotaciones, dar a conocer las plantaciones por explotaciones que corresponden a cada combinación única de datos sobre contratos permitiría que las plantaciones de cada explotación estuvieran conectadas con los números de explotación del FSA a través de los archivos explotación por explotación anteriormente facilitados. Por tanto, como consecuencia de la insistencia del Brasil en recibir datos con los números del FSA relativos a explotaciones y el rechazo a considerar cualquier alternativa que respetara los intereses de privacidad de los productores estadounidenses, lamentablemente no parece que haya una manera de proporcionar los datos solicitados y "proteger la identidad de los distintos productores", habida cuenta de los datos ya facilitados. En virtud de la Ley de la Privacidad de 1974, los Estados Unidos no podrían divulgar esta información sin el consentimiento de quien la presenta.⁴ Por consiguiente, la existencia de procedimientos de confidencialidad seguiría sin permitir a los Estados Unidos dar a conocer la información sobre plantaciones de cada explotación asociada con los datos relativos al pago por

³ Estos archivos fueron facilitados a la Embajada del Brasil en Washington, D.C., el 19 de diciembre de 2003 en un CD-ROM. La carta de los Estados Unidos fue presentada al Grupo Especial el 22 de diciembre, y el CD-ROM fue enviado por mensajería urgente a Ginebra y presentado al Grupo Especial el 23 de diciembre de 2003.

⁴ 5 U.S.C. 552a(b) ("Ningún organismo divulgará registro alguno que esté contenido en un sistema de registros por ningún medio de comunicación a ninguna persona ni a otro organismo, excepto en cumplimiento de una solicitud escrita por parte de la persona a la que pertenezca el registro o con su previo consentimiento ...").

contrato de la explotación de que se trate (dada la presentación anterior de datos sobre contratos asociados con números correspondientes a explotaciones, condados y estados).⁵

Con respecto a la referencia del Grupo Especial a la entrega por el Organismo de Servicios Agrícolas a un miembro de la delegación brasileña de determinados datos de plantaciones por explotaciones, los Estados Unidos han explicado en su carta de 18 de diciembre al Grupo Especial que dicha entrega fue un error. Hemos pedido al Brasil que ayude a los Estados Unidos a remediar esta ruptura de la confidencialidad devolviendo todas las copias entregadas por error, pero aún no hemos recibido ninguna respuesta.

El Grupo Especial hace referencia a que hay que ponderar "el interés público en la divulgación" en función de los intereses de privacidad del receptor de un pago. La cuestión de si la información podría divulgarse (e incluso si el "interés público" es una consideración pertinente) es un tema complicado en el contexto del derecho interno estadounidense. En primer lugar, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha determinado que en virtud de la legislación estadounidense está prohibido difundir esta información sin el consentimiento de la persona que la presenta. En todo caso, observamos que el Grupo Especial afirma que solicita estos datos "para que pueda realizarse una evaluación de los *gastos totales* en forma de pagos por contratos de producción flexible, de asistencia por pérdida de mercado, pagos anticíclicos y pagos directos ... a los productores de algodón upland". Por tanto, la información pertinente para la evaluación del Grupo Especial no serían *datos por explotaciones* sino más bien alguna *agregación* de los datos que permitiera esta "evaluación de ... gastos totales". Como se señaló más arriba, los Estados Unidos han facilitado datos sobre contratos tanto por explotaciones como agregados que permitirían una evaluación de los gastos totales en concepto de pagos desconectados a las explotaciones que plantan algodón upland.

Los Estados Unidos señalan además la afirmación del Grupo Especial de que una negativa de los Estados Unidos a facilitar la información que se solicita sin la debida explicación puede dar lugar a que se hagan inferencias desfavorables. Como se ha explicado, los Estados Unidos no tienen atribuciones para facilitar la información sobre plantaciones por explotaciones en el formato solicitado. Además, los Estados Unidos han facilitado datos sobre contratos tanto por explotaciones como agregados que permitirían al Grupo Especial hacer la evaluación que indica, esto es, la evaluación de los gastos totales de pagos desconectados a explotaciones que plantan algodón upland. La situación de este caso es, por tanto, muy diferente a la del asunto *Canadá - Aeronaves*, en el que el Órgano de Apelación opinó, por primera vez, que "un grupo especial debe estar dispuesto a recordar expresamente a las partes -en el curso del procedimiento de solución de la diferencia- que la negativa a facilitar información solicitada por el Grupo Especial puede dar lugar a que se infieran⁶

⁵ Además, debido a que los datos de contrato por número de explotación pueden constituir información divulgable (como hemos hecho aquí con respecto a la solicitud específica del Brasil), la petición de dar a conocer datos sobre contratos asociados con la información sobre plantaciones de una explotación suscitaría las mismas preocupaciones con respecto a la privacidad debido a la posibilidad de volver a vincular tales datos con la información sobre explotaciones y sobre receptores que podría obtenerse por separado.

⁶ Los Estados Unidos señalan que, en el mismo informe, el Órgano de Apelación tuvo cuidado en distinguir conclusiones "desfavorables" de otras "conclusiones", indicando lo siguiente: "Señalamos, en primer lugar, que las 'conclusiones desfavorables' que, a juicio del Brasil, el Grupo Especial debía haber inferido no pueden considerarse adecuadamente conclusiones punitivas en el sentido de 'punicción' o 'pena' por la retención de información por parte del Canadá. Se trata simplemente de conclusiones que un Grupo Especial puede inferir lógicamente o razonablemente en determinadas circunstancias de los hechos que tiene ante sí." *Canadá - Medidas que afectan a la explotación de aeronaves civiles*, documento WT/DS70/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, párrafo 200 ("*Canadá - Aeronaves*").

conclusiones en relación con el carácter inculpatario de la información retenida".⁷ No hay ninguna base que dé lugar a "inferencias" de ningún tipo, desfavorables o no.⁸

Por último, ciertamente reconocemos que el Grupo Especial tiene derecho a recabar la información que estime apropiada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del ESD. No obstante, deseamos recordar que los grupos especiales deben tener cuidado de no utilizar la información reunida al amparo de esa prerrogativa para eximir a una parte reclamante de su carga de establecer una presunción *prima facie* de incompatibilidad con la OMC basada en determinadas alegaciones jurídicas planteadas por ella. En el asunto *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas*, el Órgano de Apelación explicó que corresponde al reclamante formular argumentos en apoyo de sus alegaciones jurídicas y que el Grupo Especial había incurrido en error al utilizar información que había obtenido para formular una constatación de incompatibilidad sobre la base de un argumento y alegación no planteados explícitamente por el reclamante.⁹ En la presente diferencia, el Brasil no ha planteado alegaciones ni argumentos jurídicos de que los pagos desconectados deberían imputarse al conjunto del valor total de la producción de los receptores, ni tampoco ha planteado el Brasil alegaciones ni argumentos que expongan metodología alguna para el cálculo de la cuantía total de los pagos que impugna, como se refleja en la pregunta 258 del Grupo Especial al Brasil. El Grupo Especial no puede eximir al Brasil de su carga de plantear y demostrar alegaciones y argumentos relacionados con el valor de pagos desconectados que beneficien al algodón upland, un elemento crucial para que el Brasil establezca una presunción *prima facie* con arreglo a los artículos 5 y 6 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*.

⁷ *Canadá - Aeronaves*, documento WT/DS70/AB/R, párrafo 204.

⁸ Los Estados Unidos también observan que incluso es menos apropiado extraer "conclusiones desfavorables" en esta diferencia que en la del asunto *Canadá - Aeronaves*, por cuanto en la presente diferencia la Cláusula de Paz hizo inaplicable el Anexo V, al que se refirió el Órgano de Apelación en el asunto *Canadá - Aeronaves*.

⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas*, documento WT/DS76/AB/R, adoptado el 19 de marzo de 1999, párrafos 129-130.

ANEXO K-43

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

28 de enero de 2004

Los Estados Unidos adjuntan a la presente un disco compacto (CD) que contiene versiones revisadas de los seis ficheros electrónicos relativos al período de los contratos de producción flexible y al período de pagos directos y anticíclicos que fueron transmitidos al Brasil los días 18 y 19 de diciembre de 2003, y al Grupo Especial los días 18 y 22 de diciembre de 2003. El CD adjunto contiene seis ficheros revisados. Los nombres de los ficheros son idénticos a los presentados anteriormente, pero con una "r" delante del nombre original. Así pues, los ficheros ahora se titulan "rDcpsum.xls" (fichero de datos agregados), "rDcpby.txt" (fichero de datos sobre superficie de base y rendimiento por explotaciones agrícolas), "rDcpplac.txt" (fichero de superficie plantada), "rPfcsum.xls" (fichero de datos agregados), "rPfcby.txt" (fichero de datos sobre superficie de base y rendimiento), y "rPfcplac.txt" (ficheros de superficie plantada). Hemos preparado estos ficheros electrónicos revisados tras percatarnos de que había algunos errores en los ficheros presentados inicialmente.

En el escaso tiempo de que se dispuso para responder a la solicitud de datos presentada por el Brasil se produjeron aparentemente algunos errores de programación. Como indicamos en nuestra carta de 18 de diciembre al Grupo Especial, para responder a la solicitud del Brasil fue preciso extraer información pertinente de unos 10 millones de ficheros. Debido a que la información solicitada abarcaba hasta 10 cultivos incluidos en los programas en casi 250.000 explotaciones agrícolas, la información facilitada por los Estados Unidos llegó a ocupar aproximadamente 220 megabytes. Habida cuenta de que estos datos no se obtuvieron mediante ningún procedimiento establecido con un protocolo de cotejo y verificación, era tal vez inevitable que hubiese algunos errores.

Al preparar las observaciones sobre la respuesta del Brasil a la pregunta 258 del Grupo Especial, los Estados Unidos se percataron de que algunos campos de los ficheros de datos agregados ("Pfcsum.xls" y "Dcpsum.xls") que habían preparado para ayudar al Grupo Especial y al Brasil a interpretar el gran volumen de información de los ficheros por explotaciones agrícolas no contenían ningún dato (indicado con un cero ("0") o una raya ("-")). Por ejemplo, según el fichero original de resumen correspondiente al período de pagos directos y anticíclicos ("Dcpsum.xls"), las explotaciones agrícolas que en la campaña de comercialización de 2002 tenían superficie de base destinada al algodón americano (*upland*) (4,7 millones de acres) pero que no plantaron algodón en absoluto (0 acres) tampoco habrían plantado trigo, avena, arroz, maíz, sorgo, cebada, lino, girasol, cártamo, habas de soja, colza, mostaza, canola, crambe ni sésamo en una superficie agrícola de 15,9 millones de acres.

Los Estados Unidos han dedicado muchos esfuerzos a corregir los errores de programación y volver a efectuar la búsqueda pertinente. Estos esfuerzos revelaron que, si bien los datos relativos al algodón siguen siendo correctos (o sea, que las explotaciones agrícolas que tenían 4,7 millones de acres de base destinados al algodón americano (*upland*) no plantaron ni un solo acre de algodón en la campaña de comercialización de 2002), en realidad estas explotaciones agrícolas plantaron aproximadamente 10,3 millones de acres de los otros cultivos, y no "cero" acres, como se comunicó inicialmente.

Con la programación corregida y la nueva búsqueda quedaron en general rectificadas los casos en que la búsqueda inicial no parece haber encontrado algunos datos pertinentes. Las revisiones

más importantes se refieren a 1) la superficie adicional plantada con otros cultivos en el caso de las explotaciones agrícolas que tienen superficie de base destinada al algodón americano (*upland*) y que no plantaron algodón y 2) la superficie de base adicional para otros cultivos en el caso de las explotaciones agrícolas que carecen de superficie de base destinada al algodón americano (*upland*) y que sí plantaron algodón.

ANEXO K-44

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

30 de enero de 2004

Los Estados Unidos han recibido un documento que el Brasil presentó ante el Grupo Especial el 28 de enero de 2004, en el que figuran las observaciones del Brasil sobre los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003 y otras cuestiones conexas. El Brasil presentó estas observaciones ocho días después del plazo establecido por el Grupo Especial en sus comunicaciones de fecha 8 y 24 de diciembre de 2003, y en la fecha que el Grupo Especial había establecido para que los Estados Unidos formularan observaciones sobre los materiales del Brasil. En consecuencia, las autoridades de mi país me han encomendado solicitar respetuosamente al Grupo Especial que especifique la nueva fecha para que los Estados Unidos presenten sus observaciones. Los Estados Unidos sugieren además que, habida cuenta de que el Grupo Especial había dispuesto inicialmente ocho días para que este país formulara sus observaciones, éstas se puedan presentar ocho días después de la fecha en que el Grupo Especial establezca el nuevo plazo.

Como es sabido, el 8 de diciembre de 2003, después de su segunda reunión, el Grupo Especial envió a las Partes un calendario revisado. El segundo párrafo de ese fax y calendario dice así: "Como dijo el Presidente el 3 de diciembre, los Estados Unidos dispondrán de plazo hasta el **18 de diciembre** para responder a la solicitud formulada por el Brasil en Brasil - Prueba documental 369. El Brasil dispondrá de plazo hasta el **12 de enero de 2004** para presentar observaciones sobre la respuesta de los Estados Unidos." El tercer párrafo dice así: "Cada parte podrá presentar cualquier observación complementaria sobre las observaciones de la otra parte no más tarde del **19 de enero de 2004**."

El 24 de diciembre de 2003, el Grupo Especial modificó el calendario e indicó que "todas las comunicaciones cuyo plazo vencía el 12 de enero de 2004 se deberán presentar el **martes 20 de enero de 2004**" y que "todas las comunicaciones cuyo plazo vencía el 19 de enero de 2004 se deberán presentar el **miércoles 28 de enero de 2004**". Por consiguiente, el Brasil tenía hasta el 20 de enero de 2004 para presentar sus observaciones sobre los datos estadounidenses y los Estados Unidos tenían hasta el 28 de enero de 2004 para presentar sus observaciones sobre las observaciones del Brasil.

El Brasil no presentó sus observaciones el 20 de enero ni solicitó prórroga al Grupo Especial. En lugar de ello, sencillamente aplazó hasta el 28 de enero la presentación de sus 48 páginas de observaciones detalladas (con pruebas documentales adjuntas).¹ Si los Estados Unidos tuvieran para presentar sus observaciones ocho días contados a partir del momento en que el Grupo Especial comunique el nuevo plazo, se mantendría el equilibrio procesal establecido inicialmente por el Grupo Especial.

¹ Los Estados Unidos consideran que la demora de ocho días del Brasil con respecto al plazo establecido por el Grupo Especial resulta particularmente irónica habida cuenta de que, en sus cartas, por ejemplo la del 23 de diciembre de 2003, el Brasil se quejó de las demoras en la presentación de documentos de los Estados Unidos.

ANEXO K-45

CARTA DEL BRASIL

2 de febrero de 2004

El Gobierno del Brasil ha recibido una carta de fecha 30 de enero de 2004 por la que los Estados Unidos solicitan ocho días más para responder a las *Observaciones y solicitudes relativas a los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003 y a la negativa de los Estados Unidos a facilitar datos no codificados el 20 de enero de 2004* (las "*Observaciones del Brasil*") presentadas por el Brasil el 28 de enero de 2004. El Brasil formula las siguientes observaciones sobre la solicitud de los Estados Unidos:

En primer lugar, en la carta de los Estados Unidos de 30 de enero de 2004 se dice que las *Observaciones del Brasil* fueron presentadas con retraso. Esto es incorrecto. En la carta de los Estados Unidos no se tiene en cuenta el efecto de la comunicación del Grupo Especial de 12 de enero de 2004, en la que el Grupo Especial pidió a los Estados Unidos que presentaran datos completos y descodificados sobre la base de los pagos por contratos y las plantaciones actuales de las explotaciones agrícolas de algodón americano (*upland*). Dicha comunicación, al menos temporalmente, ha hecho superfluas las observaciones que pudiera hacer el Brasil sobre los datos "codificados" presentados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003. No habría tenido mucho sentido que el Brasil formulara observaciones el 20 de enero de 2004 sobre las deficiencias de los datos (y las consecuencias de estas deficiencias), pues el Brasil confiaba en que los Estados Unidos harían honor a las repetidas solicitudes del Grupo Especial y presentarían los datos no más tarde del 20 de enero de 2004, conforme lo requerido en el párrafo 1 del artículo 13 del ESD. Sólo después de la negativa de los Estados Unidos a presentar los datos solicitados el Brasil estuvo en condiciones de formular adecuadamente sus observaciones al respecto y así lo hizo el 28 de enero de 2004 (al cabo de ocho días, mucho antes del plazo de 12 de enero de 2004 previsto inicialmente por el Grupo Especial).

En segundo lugar, los Estados Unidos solicitan que se les dé la oportunidad de formular observaciones sobre las observaciones del Brasil y piden ocho días para hacerlo. El Brasil consideraría aceptable un plazo de ocho días contados a partir del 28 de enero, con lo que los Estados Unidos habrían de presentar su comunicación el 5 de febrero de 2004. Los Estados Unidos ya han tenido acceso a las observaciones del Brasil desde hace cinco días (desde el 28 de enero de 2004). La solicitud estadounidense, que equivale en esencia a disponer de dos semanas para presentar su respuesta, retrasaría aún más estas actuaciones. Se infringiría además el derecho del Brasil a las debidas garantías de procedimiento si los Estados Unidos dispusieran de más tiempo para formular observaciones sobre estos documentos que el Brasil para formular observaciones sobre la negativa de los Estados Unidos a presentar la información el 20 de enero de 2004.

En tercer lugar, a fin de preservar el derecho del Brasil a las debidas garantías de procedimiento, el Grupo Especial debería hacer que las "*Observaciones*" de los Estados Unidos se circunscribieran a responder a los argumentos a los que ese país aún no ha tenido oportunidad de responder. Por ejemplo, en las secciones 4, 5, 11 de las *Observaciones del Brasil* se responde sencillamente a los argumentos y hechos que ya se habían presentado en las cartas de los Estados Unidos de 18 de diciembre de 2003 y 20 de enero de 2004, en las que los Estados Unidos trataban de justificar su negativa a presentar datos específicos por explotación agrícola. Los Estados Unidos no deberían tener otra oportunidad de formular observaciones sobre las observaciones del Brasil.

En cuarto lugar, el Grupo Especial debería rechazar cualquier intento de los Estados Unidos de presentar pruebas positivas en sus observaciones sin dar a su vez al Brasil la oportunidad de responder. Por ejemplo, los Estados Unidos nunca expusieron ante el Grupo Especial *ninguna* aplicación de su propio proyecto de metodología para calcular y asignar la cuantía de los pagos por contratos a los agricultores que actualmente cultivan algodón americano (*upland*). Sería manifiestamente injusto que, en su última comunicación, los Estados Unidos presentaran pruebas positivas sobre la base de datos incompletos (datos no específicos por explotación agrícola) para acreditar su defensa cuando durante trece meses se han negado a facilitar cálculos o estimaciones, y mucho menos han presentado los datos solicitados que habrían permitido que el Brasil o el Grupo Especial realizaran dichos cálculos.

En quinto lugar, el Brasil observa que la carta de los Estados Unidos de 28 de enero de 2004 proporciona al Brasil y al Grupo Especial ficheros de datos "revisados" en los que se han corregido "algunos errores" de los datos originales que se presentaron 40 días antes, el 18 de diciembre de 2003. Ninguna de estas "correcciones" resulta de utilidad en cuanto a datos específicos por explotación agrícola sobre la base de los pagos por contratos y las plantaciones actuales. Por consiguiente, los Estados Unidos siguen contraviniendo las solicitudes de información formuladas por el Grupo Especial el 8 de diciembre de 2003 y el 12 de enero de 2004. Por otra parte, los datos revisados de 28 de enero de 2004 siguen teniendo los diversos problemas de agregación señalados en los párrafos 8 a 15, 22, 76 a 81 y 90 a 98 de las *Observaciones del Brasil*. Los datos corregidos tampoco proporcionan información completa sobre los pagos de asistencia por pérdida de mercado (como se señala en los párrafos 20, 22, 43, 82 y 95 y en las notas 40, 43, 75, 163, 164, 166, 195 y 197 de las *Observaciones del Brasil*), ni información sobre pagos para el cultivo de cacahuets correspondientes a la campaña de comercialización de 2002 (como se señala en los párrafos 21 a 23, 43 y 98 y en las notas 75, 132, 161, 166, 195 y 196 de las *Observaciones del Brasil*). En consecuencia, el Brasil no cree que estos datos "revisados", que se han presentado mucho después del momento debido, sean oportunos ni útiles. No obstante, si el Grupo Especial considera conveniente que el Brasil presente cálculos revisados (sobre la base de la versión revisada de los datos resumidos de los Estados Unidos) en sustitución de los cálculos presentados en los párrafos 83 y 96 de las *Observaciones del Brasil*, o que formule cualquier otra observación sobre los datos "codificados" revisados de los Estados Unidos, el Brasil lo hará con agrado. Sin embargo, el Brasil recuerda que presentó las cifras que figuran en esos dos párrafos sobre la base de los datos resumidos incorrectos de los Estados Unidos como una forma más de corroborar las cifras estimadas de su metodología "14/16".

ANEXO K-46

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

3 de febrero de 2004

Los Estados Unidos han recibido una carta enviada por el Brasil el 2 de febrero de 2004, en la que figuran observaciones sobre la solicitud estadounidense de que el Grupo Especial establezca un nuevo plazo para que los Estados Unidos presenten sus observaciones sobre las observaciones del Brasil acerca de los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003 y sobre cuestiones conexas.

Las autoridades de mi país me han encomendado que informe al Grupo Especial de que los Estados Unidos acogen con agrado la afirmación del Brasil de que no tiene objeciones a que el Grupo Especial establezca un nuevo plazo para que los Estados Unidos formulen observaciones sobre las observaciones del Brasil. Sin embargo, el Brasil sí tiene objeción a que los Estados Unidos dispongan de ocho días contados a partir de la comunicación del Grupo Especial por la que se establezca el nuevo plazo, pues aduce que "se infringiría el derecho del Brasil a las debidas garantías de procedimiento si los Estados Unidos dispusieran de más tiempo para formular observaciones sobre estos documentos que el Brasil para formular observaciones sobre la negativa de los Estados Unidos a presentar la información el 20 de enero de 2004". Consideramos respetuosamente que esto constituye una tergiversación de los fundamentos de la cuestión.

El Brasil tuvo acceso a los datos presentados los días 18 y 19 de diciembre durante casi *seis semanas* antes de presentar sus observaciones, cuyo plazo vencía el 20 de enero pero fueron presentadas el 28 de enero, y evidentemente utilizó ese tiempo para preparar observaciones extensas y detalladas (más de 50 páginas con pruebas documentales). Aun así, el Brasil se opone a que el Grupo Especial avise a los Estados Unidos que disponen de ocho días para preparar su respuesta. El Brasil desea que el Grupo Especial altere el equilibrio de los plazos establecidos en sus comunicaciones para la preparación de las observaciones respectivas del Brasil y los Estados Unidos.

Tomamos nota asimismo del argumento expuesto por el Brasil de que la carta de 12 de enero del Grupo Especial "al menos temporalmente, ha hecho [que sea superfluo]" el plazo del 20 de enero para la presentación de las observaciones del Brasil. Resulta irónico, cuando menos, que el Brasil se haya quejado de retrasos (de sólo minutos) en la presentación de algunos documentos de los Estados Unidos y luego haya decidido unilateralmente que tenía derecho a un plazo adicional de *ocho días* para presentar sus observaciones porque, a juicio del Brasil, "[n]o habría tenido mucho sentido" que el Brasil cumpliera el plazo del 20 de enero establecido por el Grupo Especial. El Brasil no pidió al Grupo Especial que modificara los plazos tras recibir la carta de 12 de enero del Grupo Especial, sino que decidió sencillamente no cumplir los plazos establecidos por el Grupo Especial. De hecho, el Brasil debería haber presentado el 20 de enero sus observaciones sobre los datos de 18 y 19 de diciembre, como estaba previsto, y no ha expuesto las razones que le impidieron hacerlo.

Si el Brasil deseara que el Grupo Especial formulara observaciones sobre cualquier respuesta a la carta de 12 de enero del Grupo Especial, podría haberlo pedido, pero no lo hizo. En lugar de ello, sencillamente hizo caso omiso del plazo establecido por el Grupo Especial y tardó casi seis semanas en presentar observaciones sobre los datos de los Estados Unidos. Así pues, la carta del Brasil de 2 de febrero demuestra nuevamente las tácticas unilaterales de este país en cuanto a procedimiento, según las cuales el Brasil solicita (o sencillamente se adjudica a sí mismo) plazos considerablemente

extensos para preparar sus comunicaciones pero procura que no se establezca un plazo adecuado para que los Estados Unidos preparen sus respuestas.¹

Tomamos nota de la solicitud del Brasil de que el Grupo Especial disponga *ex ante* "que las 'Observaciones' de los Estados Unidos se circunscrib[an] a responder a los argumentos a los que ese país aún no ha tenido oportunidad de responder" y que impida que los Estados Unidos "present[en] pruebas positivas". El Grupo Especial ya había establecido, sin embargo, que los Estados Unidos "podrá[n] presentar cualquier observación complementaria sobre las observaciones [del Brasil]" no más tarde del 19 de enero de 2004², y luego alargó el plazo hasta el 28 de enero de 2004³. Por lo tanto, la solicitud del Brasil no está en consonancia con la comunicación anterior del Grupo Especial, prejuzgaría las observaciones que los Estados Unidos pudieran presentar (y tal vez impediría la formulación de observaciones pertinentes acerca de la información presentada por el Brasil) e impondría a los Estados Unidos limitaciones en materia de argumentos y pruebas que no se han impuesto al Brasil.

Por último, el Brasil sigue caracterizando la situación en forma errónea al sostener que los Estados Unidos tendrían que infringir la legislación estadounidense relativa a la protección de los actos privados para presentar datos adicionales por explotaciones agrícolas en relación con las plantaciones y los pagos por contratos. Hemos explicado anteriormente en nuestras cartas de 20 de enero de 2004 y 18 de diciembre de 2003 las razones por las cuales la legislación estadounidense nos impide facilitar los datos solicitados. Esto se debe, en parte, al hecho de que en la segunda reunión del Grupo Especial el Brasil insistió en no permitir *ninguna* desviación de la solicitud enunciada en Brasil - Prueba documental 369, donde se pedía específicamente que los datos se facilitaran por explotación agrícola con su correspondiente número del FSA. Los Estados Unidos respondieron a esa solicitud en la mayor medida que lo permitía la legislación estadounidense.

En resumen, el Grupo Especial había previsto que los Estados Unidos formularan observaciones y que, para hacerlo, dispusieran de ocho días contados a partir del plazo de 20 de enero correspondiente a las observaciones del Brasil. No obstante, el Brasil procura imponer limitaciones que no se aplicaron a sus propias observaciones y que restringirían considerablemente la información de que dispone el Grupo Especial para evaluar el material que tiene ante sí y menoscabarían los derechos de defensa de los Estados Unidos. Solicitamos que el Grupo Especial desestime las sugerencias parcializadas del Brasil y proponga que las observaciones de los Estados Unidos deberán presentarse ocho días contados a partir del momento en que el Grupo Especial confirme el nuevo plazo para presentar dichas observaciones.

¹ Por ejemplo, los Estados Unidos recuerdan que en la reunión de organización del Grupo Especial el Brasil se opuso a que los Estados Unidos tuvieran más de dos semanas para preparar su Primera comunicación y al mismo tiempo adujo que necesitaría dos semanas completas para preparar el resumen de su Primera comunicación. (El Brasil no reveló que ya había elaborado una Primera comunicación que luego resultaría ser de más de 135 páginas, con más de 100 pruebas documentales.) Como los Estados Unidos señalaron en ese momento, parecía improbable que los Estados Unidos pudiesen preparar una *respuesta sustantiva* a una comunicación en dos semanas cuando el Brasil no podía preparar un *resumen* de dicha comunicación en un tiempo menor.

² Comunicación del Grupo Especial de 8 de diciembre de 2003.

³ Comunicación del Grupo Especial de 24 de diciembre de 2003.

ANEXO K-47

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

11 de febrero de 2004

Se adjuntan a la presente las respuestas de los Estados Unidos a 29 preguntas adicionales formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva en la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (DS267) y las observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones y los nuevos argumentos sobre los amplios datos facilitados por los Estados Unidos que presentó el Brasil el 28 de enero de 2004.

Los Estados Unidos desean informar al Grupo Especial de que siguen esforzándose por preparar la información pedida por el Grupo Especial en su solicitud complementaria de información presentada de conformidad con el artículo 13 del ESD, así como cierta información solicitada en las preguntas adicionales del Grupo Especial. Lamentablemente, la gran amplitud de esas solicitudes de información ha hecho imposible que los Estados Unidos la preparen y la faciliten dentro de los ocho días previstos por el Grupo Especial.

- Por ejemplo, el Grupo Especial ha pedido a los Estados Unidos que proporcionen "la información disponible solicitada el 12 de enero de 2004 en el formato requerido, con respecto a los beneficiarios de pagos cuyos intereses no están protegidos por la Ley de Protección de la Privacidad de 1974".¹ Hay más de 250.000 explotaciones agrícolas que responden a los criterios de las explotaciones agrícolas establecidos en la petición brasileña contenida en Brasil - Prueba documental 369² a que hizo referencia la solicitud formulada por el Grupo Especial el 12 de enero. Aunque no sería posible examinar uno por uno los expedientes relativos a cada una de estas 250.000 explotaciones agrícolas, los Estados Unidos siguen buscando algún modo de determinar la identidad de los beneficiarios de pagos cuyos intereses en materia de protección de los actos privados pueden no estar protegidos. Ocho días no han sido suficientes para completar esa tarea.
- Además, el Grupo Especial ha pedido un volumen muy importante de información relativa a la superficie con respecto a los "productos abarcados" a lo largo de cuatro campañas de comercialización y en el marco de cuatro programas distintos y con respecto a todos los productos básicos sobre los que se posee información relativa a plantaciones en la campaña de comercialización de 2002. Fue necesario un tiempo considerable para obtener los datos que permitieran responder a las solicitudes anteriores del Grupo Especial. Ese esfuerzo y los errores de programación observados en esa respuesta demuestran que la respuesta a la solicitud complementaria también requiere más de ocho días.

Así pues, los Estados Unidos continúan trabajando en las respuestas a la parte a) y a todos los puntos de la parte b) de la solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial, así como a la pregunta 264 b) de las preguntas adicionales formuladas por el Grupo. Sobre la base de la labor realizada hasta el momento, de la manera en que entienden actualmente el alcance de las peticiones del Grupo Especial y de su experiencia en la terminación (y revisión) de una búsqueda computadorizada de archivos electrónicos similar, aunque menor, que efectuaron en diciembre, los

¹ Solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial de conformidad con el artículo 13 del ESD, parte a) (3 de febrero de 2004).

² Véase la carta de los Estados Unidos al Grupo Especial, 3 (18 de diciembre de 2003).

Estados Unidos estiman que podrían facilitar la información solicitada en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que el Grupo Especial proporcione las aclaraciones que se piden más adelante. Por supuesto, si los Estados Unidos completaran su preparación de la información solicitada antes de esa fecha, la pondrían a disposición del Grupo Especial y el Brasil en ese momento.

Por lo que se refiere a la parte b) de la solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial, los Estados Unidos desean solicitar aclaraciones al respecto. En primer lugar, los Estados Unidos pedirían al Grupo Especial que especifique qué productos básicos son "productos abarcados", ya que la expresión se utiliza en varios de los puntos y subpuntos. En segundo lugar, los Estados Unidos quisieran que se confirme que, en relación con la información solicitada sobre la campaña de comercialización de 2002 con "referencia a todos los cultivos producidos en tierras agrícolas abarcadas por los informes sobre superficie", las partes pertinentes de las "preguntas anteriores" son aquellas en que se pide información sobre la superficie plantada para cada categoría de explotaciones agrícolas. La aclaración de estos extremos ayudará considerablemente a los Estados Unidos en la preparación de datos que respondan a la solicitud del Grupo Especial.

Por último, los Estados Unidos señalan que en la comunicación del Grupo Especial de 3 de febrero se invita a las partes a que "presenten, no más tarde del miércoles 18 de febrero de 2004, cualquier observación sobre los materiales que la otra parte presente el 11 de febrero. Los Estados Unidos entienden que este procedimiento significa que, en relación con las observaciones sobre los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003 que presentó el Brasil el 28 de enero, se permitiría al Brasil presentar observaciones sobre las observaciones estadounidenses presentadas hoy. Si esto no es así, los Estados Unidos agradecerían que el Grupo Especial facilite una aclaración a las partes lo antes posible.

Sin embargo, en la medida en que el Grupo Especial ha concedido al Brasil la oportunidad de presentar el 18 de febrero una respuesta a las observaciones estadounidenses presentadas hoy y en que el Brasil decida hacerlo, los Estados Unidos pedirían que se les dé la oportunidad de responder a las observaciones brasileñas. El procedimiento establecido por el Grupo Especial en sus comunicaciones de 8 y 24 de diciembre de 2003 concedía inicialmente al Brasil una oportunidad para formular observaciones sobre los datos estadounidenses (el 20 de enero de 2004) y a los Estados Unidos una oportunidad de responder a las observaciones del Brasil (el 28 de enero de 2004). Como parte demandada, los Estados Unidos creen que es importante que tengan la oportunidad de responder a los argumentos brasileños, especialmente en la presente diferencia, en la que los argumentos y las posiciones legales del Brasil han cambiado de una comunicación a otra. En la medida en que se conceden ahora al Brasil, como parte reclamante, dos oportunidades de formular observaciones sobre los datos estadounidenses, los Estados Unidos se sienten obligados a solicitar que se les conceda una segunda oportunidad análoga de formular observaciones. Sugerimos que la fecha límite para la respuesta de los Estados Unidos sea el miércoles 25 de febrero.

ANEXO K-48

CARTA DEL BRASIL

13 de febrero de 2004

El Gobierno del Brasil acusa recibo de una carta de los Estados Unidos de fecha 11 de febrero de 2004 en la que ese país informa al Grupo Especial de que no facilitará la información solicitada para la fecha límite del 11 de febrero de 2004. Además, en la carta se piden 1) cuatro semanas adicionales para proporcionar los datos y 2) la oportunidad de responder a las observaciones del Brasil de 18 de febrero sobre los "datos estadounidenses". El Brasil pide al Grupo Especial que rechace ambas solicitudes.

Para situar estas solicitudes en la perspectiva adecuada, el Brasil recuerda que toda la actividad relativa a los pagos por contratos debe proporcionar al Grupo Especial datos suficientes para determinar y calcular (utilizando cualquier metodología que considere apropiada) la cuantía de la "ayuda al" algodón americano (upland) en las campañas de comercialización de 1999-2002. La mejor manera de que el Grupo Especial pueda realizar ese cálculo es que disponga de los datos reales que le permitan determinar la cuantía de los pagos por contratos recibidos por los productores que plantaron algodón en las campañas de comercialización de 1999-2002. Como sabe el Grupo Especial, aún no está en posesión de estos datos reales. Una evaluación objetiva del expediente indica que el Brasil trata de conseguir esta información sobre los pagos por contratos desde noviembre de 2002 y que el Grupo Especial intenta obtenerla desde que formuló la pregunta 67 *bis* a los Estados Unidos en agosto de 2003.

El centro inmediato de este prolongado intento es la "Solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial de conformidad con el artículo 13 del ESD y preguntas adicionales", de 3 de febrero de 2004. ("Solicitud de 3 de febrero de 2004".) En la parte a) de esta solicitud el Grupo Especial pidió "la información disponible solicitada el 12 de enero de 2004 en el formato requerido, con respecto a los beneficiarios de pagos cuyos intereses no están protegidos por la Ley de Protección de la Privacidad de 1974". Como solicitud totalmente independiente (no condicionada por la Ley de Protección de la Privacidad), el Grupo Especial pidió en la parte b) información resumida *no desglosada* que exigía que los Estados Unidos compararan los datos sobre la superficie objeto de contratos de las explotaciones agrícolas específicas con los datos sobre plantación de las explotaciones agrícolas específicas. Los datos facilitados en respuesta a la parte b) no podrían contener de ningún modo información de carácter confidencial puesto que no estarían desglosados.

En su carta de 11 de febrero de 2004, los Estados Unidos afirman que necesitan cuatro semanas adicionales para completar el análisis solicitado en la parte a). El Brasil señala que, como los Estados Unidos aparentemente tienen la intención de proporcionar únicamente información sobre un número de explotaciones agrícolas específicas muy inferior al número total de éstas (es decir, sobre aquellas cuya tenencia no corresponde a individuos), esta información será inútil para el cálculo de la cuantía exacta de los pagos por contratos *totales*. Por lo tanto, el Brasil no cree que se deba conceder a los Estados Unidos un plazo adicional para presentar esta información. A este respecto, es importante poner de relieve que, incluso si una parte de la información relativa a explotaciones agrícolas específicas fuera confidencial de conformidad con la legislación estadounidense (aunque el Brasil no cree que lo sea), los Estados Unidos seguirían estando obligados a presentar la información pedida por el Grupo Especial el 8 de diciembre de 2003 y el 12 de enero de 2004, a reserva de la aplicación de los procedimientos de la OMC para la protección del carácter confidencial.

En cuanto a la parte b) de la solicitud de 3 de febrero del Grupo Especial, los Estados Unidos alegan también que necesitan cuatro semanas adicionales para completar el análisis que en ella se solicita. Y piden al Grupo Especial "aclaraciones" de su solicitud por lo que se refiere a lo que son los "productos abarcados" y con "referencia a todos los cultivos producidos en tierras agrícolas abarcadas por los informes sobre superficie". En la solicitud presentada por el Grupo Especial el 3 de febrero, se proporcionó un cuadro en el que se enumeraban los "productos abarcados". Si los Estados Unidos seguían teniendo preguntas, pese a la claridad de ese cuadro, ¿por qué esperaron ocho días para formularlas? Además, la referencia a "los cultivos producidos en tierras agrícolas abarcadas por los informes sobre superficie, y *no tan sólo a los productos básicos abarcados por los programas*", no podía ser más clara. Una vez más ¿por qué esperaron los Estados Unidos ocho días para señalar esto a la atención del Grupo Especial si se sentían realmente perplejos ante esta condición de la solicitud formulada por el Grupo?

Por lo que se refiere al enorme período de tiempo que, según alegan los Estados Unidos, tardarán en obtener la información para responder a la parte b) de la solicitud de 3 de febrero de 2004 del Grupo Especial, el Brasil señala que el formato de la solicitud del Grupo Especial es muy similar al de la solicitud FOIA relativa al *arroz* que figura en Brasil - Prueba documental 368. El testimonio que prestó Mark Somers ante el Grupo Especial el 3 de diciembre de 2003 indicó que los documentos FOIA sobre el arroz demostraban que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había tardado menos de una semana en procesar los datos y responder a la solicitud FOIA relativa al arroz una vez que sus expertos estadísticos comenzaron a trabajar en el proyecto (y que el plazo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la publicación de los datos fue de 15 días). De hecho, el Brasil pudo calcular con facilidad la información no desglosada sobre la superficie de base destinada al arroz y la superficie plantada con arroz de las explotaciones agrícolas específicas en unos pocos días, como se dice en la declaración de Christopher Campbell contenida en Brasil - Prueba documental 368. Dado que los Estados Unidos tienen acceso a buen número de expertos estadísticos del USDA, para no hablar de la base de datos centralizada que ya contiene todos los expedientes, su alegación de que necesitan más de cinco semanas para responder a la solicitud del Grupo Especial simplemente no es digna de crédito.

Como sabe el Grupo Especial de resultados de su examen de Brasil - Prueba documental 368, los datos proporcionados por la oficina del USDA en Kansas City permitieron calcular fácilmente el número exacto de explotaciones agrícolas dedicadas al arroz que poseían superficie objeto de contratos y la extensión de la superficie plantada con arroz. La solicitud de información sobre la superficie objeto de contratos y la superficie plantada de las explotaciones agrícolas que plantan algodón que ha formulado el Grupo Especial no es esencialmente diferente de la solicitud relativa al arroz desde el punto de vista del tipo de archivos de datos de que se trata. Los archivos de datos brutos sobre la superficie objeto de contratos y plantada (correspondiente a todos los productos básicos plantados) que utilizarían los Estados Unidos para responder a la solicitud de 3 de febrero de 2004 del Grupo Especial son los mismos archivos de datos brutos que han estado en la base de datos centralizada de Kansas City a lo largo de toda la presente diferencia. Si hubiera alguna duda acerca de esto, los Estados Unidos demostraron en sus respuestas de 18 y 19 de diciembre de 2003 que habían examinado todos los datos relativos a explotaciones agrícolas específicas (aunque los proporcionaron en forma desordenada). Por consiguiente, la parte b) de la solicitud de 3 de febrero de 2004 del Grupo Especial no exige la utilización de nuevos archivos de datos -simplemente la elaboración de un programa que permita facilitar los datos en forma resumida, no desglosada y no confidencial, según se dice en la solicitud del Grupo Especial-.

El Brasil cree que el Grupo Especial no debe conceder a los Estados Unidos un plazo adicional para responder a la parte b) de su solicitud de 3 de febrero de 2004. Los Estados Unidos se mantuvieron a la espera mientras se aproximaba la fecha límite, sin hacer ningún esfuerzo por pedir un plazo adicional o aclaraciones. Sin embargo, durante el mismo período de ocho días, no tuvieron ninguna dificultad para formular amplias observaciones sobre las Observaciones del Brasil y

solicitudes concernientes a los datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003 y la negativa de los Estados Unidos a facilitar datos no desordenados el 20 de enero del 2004, que el Brasil formuló el 28 de enero de 2004 ("Observaciones concernientes a los datos presentadas por el Brasil el 28 de enero"). Los Estados Unidos no han proporcionado una explicación legítima por qué no pueden completar su respuesta a la parte b) de la solicitud del Grupo Especial dentro del plazo previsto por éste. De hecho -en un contexto no relacionado con un litigio- los Estados Unidos demostraron al responder a la solicitud FOIA relativa al arroz lo fácil que es proporcionar esta información y la rapidez con que puede hacerse.

Sólo falta un mes para que se cumpla un año desde el establecimiento del Grupo Especial y han pasado casi dos meses *desde* que se cumplió el plazo de nueve meses establecido para que los grupos especiales completen sus trabajos en el párrafo 9 del artículo 12 del ESD. El Brasil no se ha opuesto a los encomiables intentos que ha hecho el Grupo Especial de persuadir a los Estados Unidos de que proporcionaran los datos reales no desordenados que permitirían calcular la cuantía de la ayuda otorgada a los productores de algodón americano (upland) mediante los cuatro pagos por contratos distintos. El Brasil estaba dispuesto a aceptar las demoras que implicaba cada una de esas solicitudes porque -como el grupo especial, es de suponer- deseaba que éste contara con la información más completa y exacta disponible para decidir estas importantes cuestiones. Desde que formuló su pregunta 67 *bis*, el Grupo Especial ha pedido ahora información sobre los pagos por contratos en cinco ocasiones (pregunta 125 9) y solicitudes de 8 de diciembre de 2003, 12 de enero de 2004 y 3 de febrero de 2004). El Grupo Especial tiene ahora ante sí una pauta de demoras estadounidenses que viola gravemente el derecho del Brasil en el marco de un procedimiento con las debidas garantías a que se resuelva oportunamente sobre las alegaciones que ha formulado en la presente diferencia.

Por lo tanto, el Brasil cree firmemente que se han dado a los Estados Unidos tiempo (siete meses) y oportunidades (cinco) suficientes para obtener la información sobre los pagos por contratos solicitada, en una u otra forma. No obstante, si el Grupo Especial cree que el equilibrio preciso entre la elaboración de informes de gran calidad por los grupos especiales y la necesidad de no retrasar indebidamente las actuaciones de dichos grupos exige que se conceda a los Estados Unidos una oportunidad más de obtener los datos solicitados en la parte b) de la solicitud de 3 de febrero de 2004 del Grupo Especial, el Brasil desea formular las siguientes observaciones adicionales. Si los Estados Unidos proporcionan la información completa que se pide en la parte b) de la solicitud de 3 de febrero de 2004, la mayor parte de las observaciones concernientes a los datos presentadas por el Brasil el 28 de enero dejarían de tener sentido. La finalidad de esas observaciones era a) demostrar la insuficiencia de los datos facilitados por los Estados Unidos, b) solicitar que se infirieran conclusiones desfavorables y c) a falta de los datos reales, proporcionar los datos resumidos, que no eran adecuados. Como las observaciones sobre las observaciones concernientes a los datos presentadas por el Brasil el 28 de enero de 2004 que formularon los Estados Unidos el 11 de febrero de 2004 sólo son pertinentes en relación con estas observaciones brasileñas básicas, las observaciones estadounidenses de 11 de febrero de 2004 perderán también análogamente una buena parte de su sentido *si* los Estados Unidos facilitan los datos solicitados en la parte b). Si dispusiera de datos reales y completos, el Grupo Especial estaría en situación de aplicar cualquier metodología que considerara aceptable. Además, si se presentara la información no desglosada completa, ya no sería preciso llegar a deducciones desfavorables. Ni habría ninguna necesidad de que el Brasil formulara observaciones sobre la utilización por los Estados Unidos de datos incompletos e insuficientes al aplicar la metodología estadounidense.

Por consiguiente, si el Grupo Especial concede a los Estados Unidos un plazo adicional para facilitar los datos (a lo cual se opone el Brasil), debería dar al Brasil la oportunidad de presentar observaciones, en la medida en que cualquier observación puede ser aún relevante, sobre las observaciones formuladas por los Estados Unidos el 11 de febrero de 2004 acerca de las observaciones concernientes a los datos presentadas por el Brasil el 28 de enero de 2004 hasta ocho días *después* de que los Estados Unidos hayan facilitado la información pedida en la parte b) de

la solicitud de 3 de febrero de 2004 del Grupo Especial. Mediante este procedimiento modificado, el Brasil espera aligerar parte de los costos legales considerables en que le ha obligado a incurrir este proceso extraordinario. Sería contrario a los derechos del Brasil en el marco de un procedimiento con las debidas garantías incurrir en gastos innecesarios presentando una respuesta que no ayudaría al Grupo Especial a resolver las cuestiones en litigio en la presente diferencia, suponiendo que los Estados Unidos proporcionen en su totalidad los datos que se piden en la parte b).

El Brasil se opone también al intento injustificado que hacen los Estados Unidos de seguir retrasando este procedimiento al intentar que se les conceda una oportunidad más de formular observaciones sobre las observaciones presentadas por el Brasil el 18 de febrero de 2004. El Brasil señala que las observaciones sobre las observaciones concernientes a los datos presentadas por el Brasil el 28 de enero de 2004 que formularon los Estados Unidos el 11 de febrero de 2004 van mucho más allá de lo que serían unas observaciones legítimas sobre las observaciones iniciales concernientes a los datos que presentó el Brasil el 28 de enero de 2004. En particular, en varios casos, en las observaciones estadounidenses de 11 de febrero de 2004 se tratan cuestiones planteadas en las observaciones del Brasil de 28 de enero de 2004 sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial tras la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial 2004.

Así pues, los Estados Unidos, que ya han abusado del procedimiento del Grupo Especial, intentan ahora que se les dé una oportunidad más de formular observaciones. En la comunicación del Grupo Especial de 3 de febrero de 2004 quedó claro que la fecha límite para las observaciones de los Estados Unidos sería el 11 de febrero de 2004. La petición estadounidense sólo serviría para seguir retrasando estas actuaciones, en detrimento del Brasil.

Por último, el Brasil pide al Grupo Especial que rechace la decisión unilateral de los Estados Unidos de tomarse más tiempo para responder a la pregunta 264 b). No existe absolutamente ninguna razón legítima para que los Estados Unidos no hayan respondido a esta pregunta, y los Estados Unidos tampoco han aducido tales razones. La pregunta del Grupo Especial no exigía en modo alguno un análisis complicado, y habría sido fácil proporcionar una respuesta dentro del plazo de ocho días. Después de examinar la respuesta de los Estados Unidos, el Brasil pudo elaborar un cuadro en el que se comparaban las cifras estadounidenses y brasileñas en menos de una hora.

ANEXO K-49

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

16 de febrero de 2004

Los Estados Unidos acusan recibo de una carta del Brasil de fecha 13 de febrero de 2004 en la que se pide al Grupo Especial que no conceda a los Estados Unidos un plazo adicional para facilitar cierta información solicitada ni la oportunidad de responder a las observaciones sobre determinados datos presentados por los Estados Unidos que, según se prevé, formulará el Brasil el 18 de febrero de 2004. Mis autoridades me han encomendado que presente la siguiente réplica en relación con estas cuestiones.

Los Estados Unidos han comunicado al Grupo Especial que continúa la labor encaminada a responder a la solicitud complementaria de información del Grupo Especial y que esperan completarla en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que el Grupo Especial facilite determinadas aclaraciones de su solicitud. Los Estados Unidos realizaron esta estimación del plazo necesario sobre la base de la labor que han completado hasta el momento y de las preguntas que se planteaban respecto de la solicitud del Grupo Especial (que son el objeto de nuestra petición de aclaraciones).¹ Señalamos también que la parte a) de la solicitud del Grupo Especial implica la difícil tarea de hallar algún modo de examinar la identidad de los beneficiarios de pagos en unas 250.000 explotaciones agrícolas incluidas en el ámbito de la solicitud, tarea que resulta imposible realizar en los ocho días previstos por el Grupo Especial. Por último, al proporcionar esta estimación del tiempo necesario, los Estados Unidos reflexionaron sobre su experiencia de la obtención de datos para la presente diferencia en diciembre de 2003. Los datos se facilitaron en un plazo de 15 días a partir de la solicitud y, cuando se examinaron posteriormente, se descubrió que contenían una serie de imprecisiones que tuvieron que subsanarse mediante una presentación posterior.² Además de explicar las razones en que se apoyaba nuestra estimación, dejamos también claro que "si los Estados Unidos completaran su preparación de la información solicitada antes de esa fecha, la pondrían a disposición del Grupo Especial y el Brasil en ese momento".³

Si hay alguna diferencia, los datos solicitados por el Grupo Especial el 3 de febrero de 2004 son más amplios que la información pedida en diciembre, ya que en la solicitud se pide que se obtengan datos adicionales y que se proporcionen distintas cifras no desglosadas. Por ejemplo, entendemos que el Grupo Especial ha pedido, con respecto a la campaña de comercialización de 2002, datos sobre la superficie plantada con todos los "cultivos" para cada categoría de explotaciones

¹ Por lo que se refiere al primer punto de la aclaración que solicitan los Estados Unidos, el Brasil señala un cuadro contenido en la solicitud de información complementaria presentada por el Grupo Especial. Tomamos nota de que dos de los encabezamientos de las columnas de ese cuadro, "Habas de soja" y "Otras semillas oleaginosas", están señalados con un asterisco, que significa "[c]uando corresponda". Véase la solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial, página 3 (3 de febrero de 2004). Los Estados Unidos han pedido que se aclare la solicitud complementaria del Grupo Especial porque, incluso con ese cuadro, no está claro cuál es el alcance exacto de la expresión "productos básicos abarcados" ni cuando corresponde incluir las habas de soja y otras semillas oleaginosas.

² Véase la carta de los Estados Unidos al Grupo Especial de 28 de enero de 2003 (por la que se transmitió un CD-ROM con archivos de datos revisados).

³ Véase la carta de los Estados Unidos al Grupo Especial de 11 de febrero de 2004, página 97.

agrícolas a que se hace referencia en la solicitud.⁴ El Grupo Especial recordará que, en la campaña de comercialización de 2002, los "cultivos" para los que existían subvenciones de las primas de seguros fueron los siguientes:

Almendras, manzanas, aguacates, aguacates (frutales), cebada, moras, arándanos, tabaco de Virginia, coles, canola, cerezas, chiles, tabaco para capa, tripa y cubierta de cigarros, cítricos (pomelos o toronjas, limones, limas, mandarinas, tangerinas murcotts, naranjas umbilicadas dólar, naranjas, tangelos, tangerinas), cítricos (frutales), maíz, algodón de fibra extralarga, coles crambe, arándanos americanos, almejas de criadero, arroz de la India cultivado, tabaco negro curado al aire, frijoles secos, legumbres secas, higos, tabaco curado al fuego, lino, frutales de Florida, carambolo, tabaco curado al humo, producción de forraje, semillas de forraje, siembra de forraje, albaricoques frescos, nectarinas frescas, frijoles de mercado frescos, maíz dulce de mercado fresco, tomates de mercado frescos, sorgo en grano, uvas, guisantes, semillas de maíz híbrido, semillas de sorgo híbrido, nueces de macadamia, macadamia (frutales), mangos (frutales), tabaco de Maryland, mijo, menta, mostaza, viveros, avena, cebollas, melocotones, cacahuets, peras, pecanas, pimientos, ciruelas, maíz para palomitas, patatas, albaricoques para la elaboración, frijoles para la elaboración, pepinos para la elaboración, ciruelas pasas, uvas pasas, pastizales, semillas de colza, frambuesas, arroz, centeno, cártamo, habas de soja, frutas de hueso (albaricoques para la elaboración, melocotones de hueso adherido para la elaboración, melocotones de hueso suelto para la elaboración), fresas, remolacha azucarera, caña de azúcar, girasoles, maíz dulce, batatas, uvas de mesa, tomates (enlatado y elaboración), nueces de nogal, trigo y calabaza de cidra.⁵

Así pues, este elemento de la solicitud complementaria del Grupo Especial, por sí sólo, parecería exigir a los Estados Unidos que reúnan y organicen un volumen considerable de información no facilitada anteriormente.

Tomamos nota de nuevo de que la solicitud de datos no desglosados sobre la superficie que formula el Grupo Especial no plantea cuestiones de confidencialidad y agradecemos al Grupo Especial que solicite los datos en ese formato, lo cual permite a los Estados Unidos facilitarlos en forma compatible con su legislación nacional y de modo que resulten de ayuda para el Grupo Especial. Si el Brasil hubiera pedido los datos en un formato no desglosado similar o hubiera dado una respuesta positiva a la solicitud de que se propusieran opciones que permitieran proteger los intereses de los agricultores en materia de confidencialidad que formularon los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, no sería necesaria una breve demora mientras los Estados Unidos intentan facilitar los datos solicitados. El Brasil no respondió positivamente a esa petición, insistió en recibir los datos en un formato que divulgaría la identidad de los agricultores y jamás solicitó al Grupo Especial que pidiera los datos a los Estados Unidos en forma no desglosada -pese al hecho de que *sólo el Brasil conocía la metodología que había inventado hasta que respondió a la*

⁴ El segundo punto sobre el que piden una aclaración los Estados Unidos es si los datos solicitados se refieren a la superficie plantada únicamente en el caso de las explotaciones agrícolas incluidas en cada categoría. Véase la carta de los Estados Unidos al Grupo Especial de 11 de febrero de 2004, página 97. Los Estados Unidos no pedían una lista de los "cultivos" que abarcaba esa petición, extremo que evidentemente ha entendido erróneamente el Brasil. Carta del Brasil al Grupo Especial de 13 de febrero de 2004, página 99. ("Además, la referencia a 'los cultivos producidos en tierras agrícolas abarcadas por los informes sobre superficie, y no tan sólo a los productos básicos abarcados por los programa', no podía ser más clara".)

⁵ Brasil - Prueba documental 62 (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Crops Covered Under the 2002 Crop Insurance Programme (cultivos abarcados por el programa de seguro de las cosechas de 2002) (www.rma.usda.gov/policies/02croplist.html).

pregunta 258 del Grupo Especial el 20 de enero de 2004-. Si el Brasil hubiera explicado su metodología en su Primera comunicación sobre las cuestiones relacionadas con la Cláusula de Paz (presentada el 24 de junio de 2003), probablemente se habría podido ahorrar todo el tiempo que ahora se dedica a estos temas. Por consiguiente, parecería que la alegación del Brasil de que los Estados Unidos son responsables de cualesquiera retrasos observados en el calendario del Grupo Especial está muy descaminada.

Tomamos nota de la sugerencia del Brasil de que, si el Grupo Especial acepta los datos que están preparando los Estados Unidos en respuesta a la parte b) de la solicitud complementaria de información presentada por el Grupo Especial, "la mayor parte de las observaciones concernientes a los datos presentada por el Brasil el 28 de enero dejarían de tener sentido".⁶ No estamos seguros de lo que significa exactamente esta afirmación ni de la manera en que se relaciona con la objeción que opone el Brasil a la petición estadounidense de un plazo adicional para facilitar una respuesta a la solicitud de información del Grupo Especial. Sin embargo, el Brasil declara también que "si se presentara la información no desglosada completa, ya no sería preciso llegar a deducciones desfavorables".⁷ Los Estados Unidos acogen con satisfacción el reconocimiento tardío por el Brasil de que la divulgación de información sobre la superficie objeto de contratos y la superficie plantada relativa a explotaciones agrícolas específicas *no* es necesaria de acuerdo con la metodología de asignación inventada por el Brasil.

El Brasil impugna también la observación de los Estados Unidos de que será necesario un plazo adicional para responder a la pregunta 264 b), afirmando que "el Brasil pudo elaborar un cuadro en el que se comparaban las cifras estadounidenses y brasileñas en menos de una hora". A los Estados Unidos no les parece que la pregunta formulada por el Grupo Especial exija simplemente "elaborar un cuadro" para comparar los datos a que se hace referencia en ella. Por ejemplo, el Brasil afirmó, en el párrafo 135 de sus observaciones de 28 de enero de 2004 sobre las respuestas estadounidenses, que la diferencia entre el gráfico proporcionado por los Estados Unidos en Estados Unidos - Prueba documental 128 y el gráfico presentado por el Brasil en el párrafo 165 de sus respuestas de 11 de agosto reside en el tratamiento de la deuda reprogramada. Facilitar una respuesta que resulte útil parecería exigir que los Estados Unidos examinen lo que entra en cada una de las cifras representadas en el gráfico del Brasil. Los Estados Unidos no pudieron completar ese análisis en el plazo de ocho días previsto -pero pudieron obtener y facilitar en sus respuestas de 11 de febrero abundantes cifras y datos en respuesta a las 29 preguntas del Grupo Especial-. En lugar de pedir una ampliación del plazo para *todas* las preguntas, facilitamos el 11 de febrero los datos que pudimos obtener y proporcionaremos cualesquiera otros datos en respuesta a la pregunta 264 b) dentro del plazo indicado (y antes, si podemos reunir y examinar los datos en menos tiempo).

En cuanto a la posibilidad de que las partes formulen observaciones sobre el material que están preparando los Estados Unidos, no nos opondríamos a que el Grupo Especial dé al Brasil la oportunidad de formular observaciones sobre los datos que facilitarán los Estados Unidos en respuesta a la parte b) de la solicitud complementaria del Grupo Especial. Sin embargo, no podemos comprender ni aceptar la sugerencia del Brasil de que no se conceda a los Estados Unidos la oportunidad de responder a las observaciones brasileñas. Puesto que el Brasil intenta obtener otra oportunidad de formular observaciones (ocho días después de que los Estados Unidos hayan facilitado la información en respuesta a la parte b)), no se seguirían "retrasando estas actuaciones, en detrimento del Brasil" de manera significativa si los Estados Unidos presentaran su respuesta a las observaciones brasileñas, por ejemplo, en un plazo de una semana a partir de la formulación de dichas observaciones. A este respecto, señalamos que el Brasil sigue enfocando las cuestiones de

⁶ Carta del Brasil al Grupo Especial de 13 de febrero de 2004, página 99.

⁷ *Id.*

procedimiento de manera parcial cuando intenta que se le conceda una oportunidad de formular observaciones pero niega la misma oportunidad a los Estados Unidos. Puesto que esta sería la primera ocasión en que se presentarían observaciones del Brasil sobre los datos de la parte b), se debe dar a los Estados Unidos, como parte demandada, la oportunidad de responder.⁸

Por último, los Estados Unidos lamentan que el Brasil haya repetido su sugerencia de que los Estados Unidos faciliten datos protegidos por la Ley de Protección de la Privacidad y se basen en las disposiciones de la OMC sobre el carácter confidencial al hacerlo. Independientemente del hecho de que, de conformidad con su legislación interna, los Estados Unidos no pueden ignorar simplemente, sobre esa base, los intereses de los ciudadanos estadounidenses en materia de intimidad, el número creciente de artículos de periódico que divulgan información que no se ha hecho pública sobre la presente diferencia hace esa sugerencia aún menos sostenible.⁹

⁸ En relación con esto, desearíamos señalar a la atención del Grupo Especial un procedimiento anterior en el que la presentación por el Brasil de pruebas y argumentos jurídicos en el último minuto creó dificultades para la otra parte. Informe del Árbitro en el asunto *Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales*, recurso del Canadá al arbitraje, WT/DS222/ARB, párrafos 2.14 y 2.16. Recordamos que, en la presente diferencia, primero, el Brasil no explicó su metodología de asignación inventada hasta el 20 de enero de 2004 -ocho meses después de que se iniciara la presente diferencia - cuando le obligó a hacerlo el Grupo Especial. A continuación, el Brasil retrasó la presentación de sus observaciones sobre los datos facilitados en diciembre por los Estados Unidos hasta el 28 de enero de 2004 -ocho días después de la fecha límite establecida por el Grupo Especial-. Ahora, el Brasil intenta que se le dé la oportunidad de formular observaciones sobre los datos a que hace referencia la parte b) -pese a que ello haría que se siguieran "retrasando estas actuaciones"- pero simultáneamente trata de privar a los Estados Unidos de su "derecho [...] -como demandado- a manifestarse en último término". En la presente diferencia, sería especialmente inadecuado que se concediera al Brasil la oportunidad final de formular observaciones.

⁹ El ejemplo más reciente contiene una referencia a la declaración que figura en una comunicación del Grupo Especial a los Estados Unidos de que la no presentación de cierta información solicitada sin una explicación adecuada podría hacer que se llegara a deducciones desfavorables (Estados Unidos - Prueba documental 155). Por lo que saben los Estados Unidos, las comunicaciones del Grupo Especial a las partes están sometidas a las normas sobre el carácter confidencial del procedimiento.

ANEXO K-50

CARTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

23 de febrero de 2004

Los Estados Unidos agradecen al Grupo Especial su comunicación de 20 de febrero de 2004, en la que el Grupo Especial les concede la oportunidad de responder a la comunicación presentada por el Brasil el 18 de febrero en relación con determinados datos facilitados por los Estados Unidos los días 18 y 19 de diciembre de 2003. Los Estados Unidos quisieran confirmar que desean efectivamente formular observaciones sobre esta comunicación brasileña. El Grupo Especial ha pedido a los Estados Unidos que presenten sus eventuales observaciones en un plazo de cinco días, es decir, no más tarde del miércoles 25 de febrero. Dada la amplitud del material proporcionado por el Brasil y dado que los Estados Unidos se están esforzando simultáneamente por responder a la solicitud complementaria de información del Grupo Especial, los Estados Unidos quisieran pedir a éste que amplíe el plazo para la presentación de estas observaciones hasta el miércoles 3 de marzo, que es la fecha en que debe presentarse la respuesta estadounidense a la solicitud complementaria de información adicional formulada por el Grupo Especial.

Esta ampliación del plazo ayudaría considerablemente a los Estados Unidos a proporcionar al Grupo Especial observaciones útiles sobre las largas observaciones presentadas por el Brasil el 18 de febrero, que tienen un total de 86 páginas. De esas páginas, 47 están dedicadas a la exposición de los resultados de numerosos cálculos. El personal que tendría que examinar estos cálculos está participando también en los esfuerzos que están realizando los Estados Unidos para facilitar datos en respuesta a la solicitud complementaria de información adicional del Grupo Especial. La ampliación solicitada permitiría que este personal hiciera mayores progresos en las actividades estadounidenses encaminadas a responder en forma completa y con exactitud a la solicitud complementaria del Grupo Especial y simultáneamente examinara la comunicación del Brasil de 18 de febrero y facilitara observaciones al respecto.

Además, señalamos que la ampliación del plazo solicitada no tendría ningún efecto en otras fechas establecidas por el Grupo Especial en el presente procedimiento. Por consiguiente, los Estados Unidos piden respetuosamente al Grupo Especial que amplíe el plazo para la presentación de las observaciones estadounidenses hasta el miércoles 3 de marzo.

Los Estados Unidos envían directamente al Brasil una copia de la presente carta.